



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**“RÉGIMEN CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO
DE LA INSTITUCIÓN CONSULAR
MEXICANA”**

TESIS

**Que para obtener el grado de
Licenciado en Derecho**

Presenta

SILVIA ELENA LOPEZ VALLEJO

**Director de tesis
DR. ELISEO MURO RUIZ**



SEPTIEMBRE DEL 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A mi hija Angela Michéllé que con sus ojos y su sonrisa hacen
que las grandes tareas parezcan fáciles*

A mis padres

*Lucy, que con tu fuerza, empeño y solidaridad nos has
enseñado a luchar y nunca claudicar*

*Teodoro, que con tu gran amor apoyo y muchas veces con tu
silencio nos impulsas a seguir adelante*

*A mis hermanos Edgar, Diana y Eric que nunca me han dejado
caer...*

*A mis abuelos
Félix y Conchita, que nos enseñaron a luchar no importa cuan
fuertes fueran los vientos*

ÍNDICE

	Pág
INTRODUCCIÓN	
CAPÍTULO I EL ESTADO CONSTITUCIONAL Y EL ORDEN	
INTERNACIONAL	1
1. El Estado y la protección de los gobernados	1
2. La protección de los gobernados entre Estados	8
3. El Estado Constitucional Mexicano y la protección de sus conacionales en el exterior	11
CAPÍTULO II EVOLUCIÓN DEL REGIMEN CONSTITUCIONAL Y SECUNDARIO DE LA PROTECCIÓN	
CONSULAR MEXICANO	17
2.1. Constituciones Políticas	17
2.1.1. Constitución Política de 1814	19
2.1.2. Constitución Política de 1824	20
2.1.3. Constitución Política de 1836	22
2.1.4. Constitución política de 1843	23
2.1.5. Acta de Reforma de 1847	24
2.1.6. Constitución política de 1857	25
2.1.7. Constitución política de 1917	26
2.2. Legislación secundaria desde el Siglo XIX	27
CAPÍTULO III LA PROTECCIÓN CONSULAR EN EL DERECHO	
COMPARADO	38
1. Estados Unidos de Norteamérica	38
2. Canadá	53

3. España	59
CAPÍTULO IV REGIMEN CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO VIGENTE DE LA INSTITUCIÓN CONSULAR	72
1. El Estado Mexicano y la diplomacia	72
2. Órganos Constitucionales y la institución consular	78
3. Naturaleza de la institución consular mexicana	101
4. La normatividad vigente en materia consular	115
CAPITULO V EL REGIMEN CONSTITUCIONAL Y SECUNDARIO EN LA PRÁCTICA CONSULAR MEXICANA	123
1. Protección consular	123
2. Materia penal	126
3. Materia civil	130
4. Materia notarial	133
5. Legalización de documentos públicos extranjeros	137
6. Nacionalidad	139
7. Registro civil	150
8. Materia migratoria	154
9. Materia laboral e Instituto Mexicano del Seguro Social	155
10. Mercantil	158
11. Diversas actividades culturales de promisión	160
CONCLUSIONES	
1. Enunciativas	164
2. Propositivas	166

GLOSARIO

167

BIBLIOGRAFÍA

171

INTRODUCCIÓN

La comunidad internacional se conforma por Estados nacionales, que les permite disfrutar de una propia soberanía, pero que sin embargo carecen de sustantividad física, por lo que, para llevar a cabo relaciones con otros Estados tienen la necesidad de hacerse representar por instituciones que tienen su origen en el mismo y por la tanto en las propias normas que provienen de sus Constituciones.

Hoy en día esta definitivamente comprobado que ningún Estado puede vivir aislados, requieren, necesariamente, de establecer vínculos entre ellos, ya sea para intercambio comercial, deportivo, cultural, tecnológico, etcétera, o bien, para estrechar los lazos de amistad o cooperación; de esta forma, surgen las relaciones internacionales.

Dentro de estas relaciones nacen los órganos responsables de representar y de realizar las actividades propias que le encomienda el Estado que lo ha creado, y el cual le ha otorgados las facultades necesarias para llevar a cabo sus actividades en el territorio de otro país, las cuales sólo podrán llevarse a cabo previo autorización del Estado en el que se encuentra para ello.

Todo esto ha conducido en el transcurso de la historia, a que la comunidad internacional pugne por fortalecer y reglamentar las prácticas que a diario llevan a cabo las diversas naciones entre sí, ejemplo claro de ello es la participación de México con la mayoría de los países del mundo para llevar a cabo sus relaciones comerciales,

culturales, turísticas, políticas, y muchas otras que derivan de ese intercambio, de aquí el interés del presente estudio de abordar lo relacionado a la institución consular como parte de los órganos responsables de las relaciones exteriores del Estado Mexicano.

Así, para llevar a cabo esta investigación fue necesario partir de lo general a lo particular, por lo que en el Capítulo I, se presenta los aspectos básicos que han dado origen a la obligación que tiene todo Estado nacional con sus ciudadanos fuera de su territorio, así como también la protección que se da entre los propios Estados y finalmente la protección de México con sus conacionales en el exterior.

El Capítulo II, aborda los antecedentes históricos y normativo de la institución consular con el propósito de establecer la importancia que siempre ha tenido en el Estado mexicano, pero con el propósito de conocerlas a profundidad, se trata también en este Capítulo las normas secundarias que ha permitido su desarrollo y funcionamiento.

Por otra parte el Capítulo III, tiene como propósito exponer el desarrollo que ha tenido la institución consular en otros Estados nacionales como son Estados Unidos, Canadá y España, con la finalidad de rescatar sus antecedentes históricos y las normas que sustentan el funcionamiento de la misma.

Con el propósito de penetrar de forma particular, lo que es la institución consular en México en el Capítulo IV, se presenta el régimen constitucional y reglamentario de la institución consular, de aquí que mediante su desarrollo se logre determinar como se da en

nuestro país, su marco jurídico en el ámbito Constitucional e institucional, así como en la normatividad secundaria.

Finalmente el Capítulo V, se encuentra dirigido a presentar las funciones principales de la misma, pero de manera especial de nuestro país, lo cual permitirá demostrar la importancia que tiene para el propio Estado mexicano, como para sus conacionales ya sean ciudadanos o empresas.

CAPÍTULO I

EL ESTADO CONSTITUCIONAL Y EL ORDEN INTERNACIONAL

1. EL ESTADO Y LA PROTECCIÓN DE LOS GOBERNADOS.

El Estado es una obra humana, y por lo tanto es un producto social que se ha ido desarrollando a lo largo de un proceso histórico, en donde sobresalen, en particular, las luchas sociales por el poder del mismo, y que en todo momento ha perfilado su origen, organización y dirección a partir de un conjunto de normas que se expresan en el marco jurídico vigente, el cual a final de cuenta define y determina las aspiraciones y el desarrollo social.

Así, dicho concepto designa: “Tanto el orden jurídico como la unidad personificada de este orden (es decir un principio lógico); pero también es posible que aquella expresión se reserve para caracterizar el fundamento positivo del Derecho, esto es la Constitución”¹

Bajo tal conceptualización, se observa, el sometimiento del Estado a un marco normativo, que se concreta en un régimen jurídico que permite el desarrollo de la sociedad y del propio Estado. En donde se reconoce en este último la formación de un órgano y poder superior que permite la cohesión y desarrollo social.

Es por lo expuesto anteriormente que se profundizará sobre el respectivo tópico de estudio, con el propósito de conocer otros

¹ **KELSEN, Hans.** Teoría General del Estado. México. 21ª edición. primera reimpresión. Nacional. México, 2002. Pág., 53.

conceptos y posiciones al respecto. Así, se tiene que el Estado puede conceptualizarse desde un enfoque social y uno jurídico.

En el caso del primero, se tiene que es: “La suma de relaciones sociales que se traducen en actividad entre hombres, o más exactamente, que el concepto de suma significa una forma subjetiva de síntesis, una yuxtaposición y sucesión determinadas en las relaciones de las actividades exteriores de hombre a hombre”².

Desde el enfoque jurídico es: “Que al existir la posibilidad de la auto limitación jurídica del Estado, se convierte en sujeto de derecho y deberes”³.

Con las anteriores definiciones se identifica la creación de una actividad propia de los seres humanos para su propio desarrollo y la cual requiere de un campo jurídico particular para su dirección, tanto en su ámbito interno como externo, y de donde se desprende todo tipo de actividades con otras naciones, dando origen así a las relaciones internacionales.

De esta forma el Estado es una obra colectiva y artificial, creada para ordenar y servir a la sociedad, su existencia se justifica por los fines que históricamente se le viene asignando, por lo que el Estado existe para realizar esos fines y se mantendrá en tanto se le encomienden esas metas; por ello, el Estado no debe de ser una facción que gobierna con exclusividad, ni una organización al servicio

² **JELLINEK, George.** Teoría General del Estado. 9ª edición. Nacional. México, 2002. Pág., 140.

³ *Ibidem.* Pág., 146.

de grupos privilegiados, debe mantener el equilibrio y la justa armonía de la vida social.

De ahí que la idea del interés público que prevalece y justifica la existencia del mismo; interés que debe ser determinante en las instituciones políticas, económicas, jurídicas y sociales que emanan de él, dado que el favorecer a un grupo con detrimento de otro, es crear profundas desigualdades sociales, que con el tiempo emergen vigorosas y culminan con movimientos sociales que ponen el peligro la existencia del Estado, de aquí la necesidad de hacerlas desaparecer o por lo menos atenuarlas.

Ahora bien del campo genérico de lo que es el Estado, es necesario pasar a estadíos particulares, en donde se encuentra que el Estado es el ordenamiento total, en determinado territorio, y regulado por fines que son el resultado de un proceso histórico, en donde la actividad del Estado se define: “Por el conjunto de normas que crean órganos, fijan su funcionamiento y los fines que deben alcanzar”⁴.

Lo anterior plasma la exigencia lógica del Estado a partir de los fines o propósitos que una sociedad organizada le ha venido señalando de acuerdo con su propia naturaleza, por lo que el Estado no debe tener otros objetivos que los de la sociedad, aunque estos formen tareas u operaciones técnicas de su actividad para facilitar o

⁴ **SERRA ROJAS Andrés.** Derecho Administrativo 2º Volumen. 24ª edición. Porrúa. México, 2004. Pág., 20

preparar el cumplimiento de los fines que se llevan a cabo en forma exclusiva o de facultades concurrentes con los particulares.

De esta manera, la sociedad conserva un campo extenso de actividades bajo la vigilancia y estímulo del Estado, en donde el individuo, dentro del orden jurídico que prevalece, puede hacer todo, con excepción de lo que la ley le prohíbe. Su capacidad general es la regla, la prohibición, el límite de su acción.

Es, por esta razón, que los hombres que están a cargo del Estado se encuentran limitados en sus actividades, y no pueden hacer otra cosa que lo que la ley le permite. Su capacidad de obrar es estricta y subordinada al interés general.

Y es que el Estado es una organización o instrumento, hecho por los hombres y para los hombres, en la que para asegurar sus fines la sociedad crea o reconoce el poder del Estado y lo somete al derecho para hacerlo racional y lógico. El Estado no es un organismo dotado de alma, porque no hay otro espíritu que el de los propios seres humanos, ni hay otra voluntad que la voluntad de ellos.

Es por esto también que el Estado puede definirse: “Como una institución creadora de instituciones”⁵

Lo antes expuesto significa que de nada serviría crear un orden jurídico, si al mismo tiempo no se crean los medios idóneos para hacer posible la realización del derecho. Los órganos del Estado son esferas limitadas de competencia, unidades jurídicas de acción,

⁵ Ibidem. Pág., 21

centros de competencias delimitados por el ordenamiento jurídico.

Con ello, la idea del fin está implícita en la acción de cada uno de los órganos del Estado; la síntesis en propósitos semejantes nos conduce a los fines generales que forman la actividad pública. Reducida a un campo menor en sus orígenes, hoy se ve ampliada esa acción considerablemente por un proceso singular encaminado a la satisfacción de las necesidades sociales, en donde el Estado ha intentado tomar a su cargo las tareas que incumben a una sociedad y un límite a la capacidad o determinación estatal.

Otro concepto que es importante mencionar por su propio contenido, es aquel que se refiere a que el Estado es: “Una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios y definido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común, en el ámbito de esa comunidad”⁶.

De tal definición se puede extraer, que el Estado representa lo siguiente:

- Una comunidad social asentada establemente dentro de un territorio determinado;
- Un orden jurídico unitario y
- Un poder jurídico autónomo y centralizado, que se manifiesta como soberano hacia el exterior e independiente hacia el interior.

⁶ **DROMI José Roberto.** Manual de Derecho Administrativo, Tomo. I. 6ª edición. Porrúa. México, 2000. Pág., 4.

Los elementos antes mencionados configuran la estructura orgánica del Estado, que hace posible la determinación de ciertos fines o, dicho de otra forma, tiene una causa final, la cual será tratada en el apartado siguiente.

El Estado se justifica en virtud del engranaje jurídico que lo caracteriza y que explica la razón de ser de la norma misma, la cual va más allá del simple hecho de los buenos propósitos.

Es por ello que los fines del Estado están contenidos en el Marco Jurídico que prevalece en un país, en principio en la estructura constitucional y en la legislación ordinaria y reglamentaria que otorga la sociedad mediante sus representantes populares y que se concreta en una Ley Suprema, denominada Constitución.

Así, el concepto de fin es un elemento necesario para determinar si el ideal contenido en la norma constitucional no se desvirtúa en el orden jurídico imperante. La vida social está en constante evolución, y cada vez más compleja, lo que exige la intervención del Estado para orientar el desarrollo social.

El Estado, como ya se ha mencionado, es una estructura social que alberga dentro de sí otras agrupaciones sociales de grado inferior, la familia, las sociedades civiles y mercantiles, las universidades y otras múltiples instituciones, no colocándose sobre ellas como una súper estructura sino complementándolas, sin destruirlas, ni absolverlas; esta función del Estado es de respeto y complemento, no de destrucción ni de reemplazo.

Por ello, en el Estado participan también los gobernados de la misma manera activa que los gobernantes, pues el Estado surge de la actividad de los seres humanos que se encuentran en su base, de los hombres agrupados políticamente; de aquí que uno de los fines del Estado, sea el de conservación y la existencia del mismo, el cual se justifica en cuanto tiende a la obtención del bien público puro y simple, siendo éste el que concierne a todos los individuos, y a todos los grupos; persiguiendo un bien común, un bien que beneficie por entero a todos los que la componen.

Con la idea de reafirmar lo antes expuesto, en la presente cita se identifican tres categorías: “La necesidad de orden y paz; necesidad de coordinación y necesidad de ayuda, de aliento y eventualmente de suplencia de la actividad privada”⁷.

En el caso de la primera se parte de que los seres humanos son egoístas por naturaleza, llevándolos a luchar unos con otros por los bienes materiales, si esta lucha no es moderada y encauzada por el Estado surge la anarquía.

En la segunda se tiene que el Estado debe intervenir para coordinar la actividad de los particulares, de manera que la misma se verifique en forma armónica y equilibrada.

Y la tercera, que consiste en el hecho de que en múltiples ocasiones, los particulares por sí solos no pueden realizar ciertas

⁷ **PORRÚA Francisco.** Teoría general del Estado. 10ª edición. Porrúa. México, 2005. Pág., 280.

funciones de interés general, ya sea económicas, culturales, de beneficencia, etc.

Con todo esto se puede decir que el Estado, es una obra colectiva y artificial creada para ordenar y servir a la sociedad, su existencia se justifica por los fines que históricamente se le viene asignando. El Estado existe para realizar los fines y se mantendrá en tanto se le encomienda esas metas.

2. LA PROTECCIÓN DE LOS GOBERNADOS ENTRE ESTADOS

Este hecho proteccionista que tiene el Estado con sus ciudadanos, deriva del concepto de nacionalidad y soberanía, en el caso del primero se tiene que es “un vínculo natural que por efecto de la vida en común y de coincidencias sociales idénticas, hacen al individuo miembro del grupo que forma la Nación”⁸ en donde éste último concepto es: “el conjunto de individuos unidos por una serie de lazos causales que se manifiestan con diversa fuerza en el correr de los siglos, pero que sirven todos de aglutinante y de diferenciador”⁹.

Por otra parte con respecto a la soberanía se tiene que es: “una fuerza, merced a cuya posición se asegura la unidad del Estado y se mantiene su existencia como un cuerpo político independiente, en donde dicho poder como se ha mencionado tiene las características de ser legalmente supremo y perpetuo”¹⁰.

⁸ **LANZ DORET Miguel.** Derecho Constitucional Mexicano. 5ª edición. CECSA. México, 2002. Pág., 57.

⁹ *Ibidem.*, 59.

¹⁰ **GONZÁLEZ SOUZA Luis.** Soberanía herida. 2ª edición. Nuestro tiempo. México

Ahora bien la demarcación de la nacionalidad es un acto normativo que segrega del Estado a los individuos que no deben formar parte de él; por eso, independientemente del lugar en que un individuo se encuentre o de la comunidad a la cual pertenezca, su nacionalidad está determinada por el Estado del cual es miembro, y por ese mismo hecho es protegido por la Leyes que regulan al propio Estado al que pertenece.

En la actualidad la creación de los Estados modernos llamados nacionales se origina en el concepto de nación, viniendo a constituir la unidad básica de integración de la comunidad política; por lo que no consiste sólo en un estado de ánimo, sino que significa todo un eje de instituciones y valores que determinan el modo de ser de la nación en cuanto forma de organización humana, en donde todos los integrantes de ella se encuentra sujeto a derecho y obligaciones tanto el ámbito de su territorio como fuera de él.

Efectivamente el ámbito humano sobre el cual el Estado actúa debe de estar asentado en un ámbito espacial, el cual viene a constituye un elemento esencial del Estado denominado territorio, que al igual que el conglomerado social es anterior al fenómeno político mismo, así el elemento geográfico no sólo determina la sede de la población, sino que fija la competencia del ente estatal, siendo garantía de la unidad nacional en tanto sirve a los propósitos de la vida en común, permitiendo al pueblo congregarse bajo un gobierno

independiente de cualquier otro Estado, el cual solo podrá disponer del mismo en la medida en que se haya cumplido las normas jurídicas signada para ello.

Lo anterior deriva de las propias características del Estado moderno que son justamente las de ser nacional y soberano, por lo tanto existe la potestad estatal de rechazar toda limitación que violente las normas jurídicas del propio Estado nacional.

De esta forma la soberanía no solo se refiere a los miembros de cada Estado, sino que se proyecta hacia los demás Estados; todos están en la obligación de respetar a cada uno como sujetos de derecho Internacional.

No obstante, las necesidades de las complejas economías modernas han determinado que las medidas adoptadas por cada Estado afectan a los demás de manera tal que la tranquilidad internacional trasciende los límites territoriales de cada gobierno, lo cual ha dado lugar a la proposición de un conjunto normativo basado en convenios y tratados internacionales.

Es interesante aclarar que el concepto de la soberanía del Estado es lo que permite encontrar protección a cualquier miembro de él, no solo en el ámbito interno sino del exterior. Si cualquier Estado pudiera intervenir o buscara ejercitar un derecho absoluto sobre cualquier miembro de otro Estado, sin reconocer norma alguna del propio Estado al que pertenece, entonces prácticamente se buscaría es someter a todos los otros hombres a su voluntad.

Lo anterior provocaría una guerra, reduciendo la existencia a una lucha de dominio entre naciones, o bien la aparición de un conquistador que afirmara su individualismo, denegándose a los demás Estado su propia existencia. De aquí la existencia del Estado Soberano, que impide a los demás Estados imponer su voluntad, un Estado soberano debe dedicarse en realidad no hacer lo que él quiera, sino lo sea necesario para mantener el orden y la paz social entre sus miembros.

3. EL ESTADO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y LA

PROTECCIÓN DE SUS CONACIONALES EN EL EXTERIOR.

El Estado Mexicano constituye la unidad política de una comunidad y como ya se mencionó en su oportunidad está formado a partir de un conjunto de normas que regulan el comportamiento social en donde la afirmación de que ciertos individuos son miembros de una determinada comunidad política indica entonces, que están sometidos al orden jurídico de una comunidad.

Así, siendo el Estado un fenómeno que resulta de los diversos hechos que se registran en la realidad, es por lo tanto la culminación de un proceso evolutivo de una serie de factores que se encadenan sucesivamente para convertirse en un todo, y en donde se identifican tres elementos iniciales (casi podríamos decir, naturales) que convergen para la conformación del poder soberano.

Como se precisó en el apartado anterior cualquier ciudadano se encuentra protegido por un marco jurídico que le garantiza su desarrollo y seguridad tanto en el ámbito territorial interno y externo, de aquí la responsabilidad que nace del Estado para con ellos.

El Estado Mexicano puede responder por los actos de los individuos que estén en su territorio o bajo su jurisdicción aun cuando no lo realicen en nombre de ese Estado. En este caso se dice que no responde estrictamente por los actos de un individuo sino por las ineficiencias de sus órganos que no impidieron el comportamiento o castigaron al responsable de ello debidamente.

No obstante según el Tratado sobre los principios que han de regir los actos de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Cósmico, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes; la responsabilidad jurídica internacional por actos de personas físicas puede recaer directamente sobre el Estado.

La responsabilidad del Estado es tan abarcadora que puede extenderse incluso a los actos que se realizan por otros Estados en su territorio. A estos efectos cabe distinguir cuando los actos se realizan con el consentimiento del Estado o sin él. Cuando hay consentimiento se dice que el Estado que ha consentido se convierte en cómplice del Estado infractor. En el caso de que no hubiese consentimiento expreso o tácito del Estado solo se puede exigir responsabilidad a este si no se tomaron las medidas necesarias o se atajaron los actos del Estado infractor.

Se habla también en el Derecho Internacional de la responsabilidad que se deriva de los movimientos de insurrección. Como en otros supuestos el Estado solo responde si no ha tenido la debida diligencia para prevenir y evitar las acciones. Si el grupo insurreccional llega a establecerse como gobierno sería él el responsable de todos los actos cometidos antes de la victoria.

Como se puede apreciar en materia de responsabilidad del Estado no podemos hablar de responsabilidad directa, sino más bien de responsabilidad por falta de prevención o represión cuando no ha existido "aparición ninguna de procedimiento oficial. Puede suceder que en principio determinada conducta no sea atribuible al Estado, pero luego, por la inacción de éste y su condición de Estado permisivo se le exija responsabilidad"¹¹

En el caso particular del Estado mexicano el Artículo 1° de nuestra Constitución extiende la protección de la ley a todo individuo que se encuentre en el territorio nacional, sea nacional o extranjero.

Ello no significa que todos tienen la facultad de ser partícipes en la creación del Estado de derecho que tiene como fundamento a la Constitución. Queda en manos de los nacionales, y no necesariamente todos, esta calidad que les permite formar parte del pueblo políticamente activo que desde Grecia y Roma se considera como base de la democracia y que en la era moderna es el florecimiento de la liga política entre el Estado y el individuo.

¹¹ **ARNAIZ Amigo Aurora.** Derecho Constitucional Mexicano. 2ª edición. Trillas. México, 2000. Pág., 56.

La calidad de mexicano se desdobra pues en nacional y en ciudadano, restringido “el primero a su personalidad jurídica en tanto que el segundo realiza su personalidad política”¹².

Así mismo la nacionalidad la define el artículo 30 de la Constitución; sus prerrogativas las hallamos en el Artículo 32, con consecuencias particulares (ser mexicano por nacimiento) en los 55 y 58, para ser electo al Congreso; el 82 para ser Presidente y el 95 para poder ser miembro de la Suprema Corte.

Las obligaciones de que posee la nacionalidad mexicana las establece el artículo 31, en tanto el 37-A especifica los motivos por lo que la nacionalidad se pierde, conforme a la reciente enmienda, "ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad".

Aunado a todo esto, el Estado Constitucional Mexicano lleva a cabo la protección de sus conacionales mediante uno de los poderes que lo integran, y que viene a ser el Poder Ejecutivo, el cual mediante la ejecución de la fracción X del Artículo 82 de la Carta Magna dirige la política exterior del mismo, a través de la Administración Pública Federal, mediante su órgano administrativo denominado conocido como Secretaría de Relaciones Exteriores, dicha institución tiene como encomienda: “Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y por lo tanto conduce la política

¹² **BIELSA Rafael.** Derecho Administrativo. 3ª edición. Porrúa. México 2001. Pág., 78

exterior, interviniendo en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte, así como proteger a los ciudadanos mexicanos en exterior”¹³.

Es a través de la mencionada institución como el Estado Mexicano lleva a cabo sus relaciones con otros Estados extranjeros, lo que incluye en consecuencia todas las actividades con los mismos en materia consular.

Ahora bien los diferentes tópicos que se abordaron en el presente Capítulo permite alcanzar las siguientes conclusiones del mismo:

Primera. El Estado no solo tiene la función de mantener el orden y la paz en su interior, así como estimular el desarrollo social, económico y político de los integrantes que conforman a su sociedad, sin que también que es obligación del mismo, mantener la seguridad e integridad de sus ciudadanos tanto en el interior del país como fuera de su territorio.

Segunda. Todo los Estados se sustenta en un poder supremo emanado de la propia sociedad que lo integra, y por lo tanto se encuentra resguardado en el conjunto de normas que regulan su funcionamiento, otorgándole con ello también la facultad de representación antes otros Estados nacionales, que le permite ser respetado como tal.

¹³ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. www.infojuridicas.unam. Consultada el 20 de mayo del 2007

Tercera. Como Estado nacional nace su soberanía e independencia ante otros Estado, y a la vez la protección de sus gobernados o ciudadanos tanto en su interior como fuera de él.

Cuarta. En el caso particular del Estado Mexicano se tiene que su reconocimiento deriva o tiene su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de donde emana conforme a su Artículo 1, “la protección de todos los individuos en su territorio sea nacional o extranjero”.

Quinta. El Estado Mexicano para llevar a cabo sus actividades relacionadas con otros Estados Nacionales, ha delegado en el Poder Ejecutivo, dicha función, en donde se encuentra de manera particular la protección de sus ciudadanos en el exterior, lo que ha dado origen al órgano administrativo dependiente de este poder, denominado Secretaría de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO II

EVOLUCIÓN DEL REGIMEN CONSTITUCIONAL Y

SECUNDARIO DE LA PROTECCIÓN CONSULAR MEXICANO

2.1. CONSTITUCIONES POLÍTICAS

Ante que todo es necesario precisar que se entiende como tal “la ley fundamental, escrita o no, de un Estado soberano, establecida o aceptada como guía para su gobernación”¹. De esta forma la Constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado, estableciendo así las bases para su gobierno. También garantiza al pueblo determinados derechos. La mayoría de los países tienen una constitución escrita

Ahora bien para Hans Kelsen. el vocablo Constitución tiene dos sentidos: “un sentido lógico-jurídico y un sentido jurídico-positivo”². Es decir según Kelsen, la Constitución en su sentido lógico-jurídico, es la norma fundamental o hipótesis básica; la cual no es creada conforme a un procedimiento jurídico y, por lo tanto, no es una norma positiva, debido a que nadie la ha regulado y a que no es producto de una estructura jurídica, sólo es un presupuesto básico

Aquí es pertinente precisar que a partir de esa hipótesis se va a conformar el orden jurídico, cuyo contenido está subordinado a la norma fundamental, sobre la cual radica la validez de las normas que constituyen el sistema jurídico. Por su parte, una Constitución en

¹ **BIELSA Rafael.** Conceptos jurídicos y terminología. 2ª edición. Palma. Buenos Aires. Argentina 2001. Pág., 49.

² **KELSEN, Hans.** Op., Cit. Pág., 70

el sentido jurídico-positivo como lo señala Kelsen, se sustenta en el concepto lógico-jurídico, porque la Constitución es un supuesto que le otorga validez al sistema jurídico en su conjunto, y en la norma fundamental descansa todo el sistema jurídico. En éste concepto la Constitución ya no es un supuesto, es una concepción de otra naturaleza, es una norma puesta, no supuesta. La Constitución en este sentido nace como un grado inmediatamente inferior al de la Constitución en su sentido lógico-jurídico.

Es por ello que para Kelsen la Constitución puede ser contemplada en dos sentidos: “en un sentido material y en un sentido formal”³. En su sentido material está constituida por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y, especialmente, la creación de leyes. Además de la regulación de la norma que crea otras normas jurídicas, así como los procedimientos de creación del orden jurídico; también desde el punto de vista material, la Constitución contempla a los órganos superiores del Estado y sus competencias. Otro elemento que contiene dicho concepto material, son las relaciones de los hombres con el propio poder estatal y los derechos fundamentales del hombre.

La Constitución en sentido material implica pues, el contenido de una Constitución. La Constitución en su sentido material tiene tres contenidos: “el proceso de creación de las normas jurídicas generales, las normas referentes a los órganos del Estado y sus

³ Ibidem. Pág.,85

competencias, y las relaciones de los hombres con el control estatal”⁴. Las cuales en forma conjunto es lo que da origen, legalidad y legitimidad a quienes se encuentran a cargo de él.

Por otra parte, la Constitución en sentido formal como lo determina Kelsen, es cierto documento solemne, es decir un conjunto de normas jurídicas que sólo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas.

La Constitución en sentido formal es el documento legal supremo. Hay una distinción entre las leyes ordinarias y las leyes constitucionales; es decir, existen normas para su creación y modificación mediante un procedimiento especial, distintos a los abocados para reformar leyes ordinarias o leyes secundarias.

2.1.1. Constitución política de 1814

Surge en “Apatzingan el 22 de octubre de 1814 con el Título de Derecho Constitucional para la libertad de la América Mexicana. Sus autores, según lo manifestado por Don José María y Morelos es su proceso, fueron Herrera, Quintana Roo, Sotero, Castañeda, Berdusco y Argandar”⁵.

Dentro de las normas Constitucionales en materia Consular se tiene que estas se encontraban contenido en el Capítulo VII,

⁴ **MORENO Daniel.** Derecho Constitucional Mexicano. 3ª edición. Porrúa. México, 2001. Pág., 115.

⁵ **TENA RAMÍREZ Felipe.** Leyes Fundamentales de México. 20ª edición. Porrúa. México 2000. Pág., 301.

denominado, “De las atribuciones del Supremo Congreso”, el cual es importante precisar que en un inicio se conformó de 6 diputados designado por Don José Maria y Morelos y dos diputados de elección popular, posteriormente dentro de ella misma, en el Capítulo IV se establecían las normas para la elección de diputado a este Supremo Congreso. Así, dentro de las atribuciones otorgadas, los artículos que refería la función consular eran los siguientes:

Artículo 104. Nombrar los ministros públicos, que con el carácter de embajadores plenipotenciarios, u otra presentación diplomática, haya de enviarse a las demás naciones

Artículo 108. Decretar la guerra y dictar las instituciones bajo de las cuales haya de proponerse o admitirse la paz; las que debe regir para ajustar los tratados de alianzas y comercio con las demás naciones y aprobar ante de su ratificación estos tratados.

Artículo 115. Declarar si ha de haber aduanas y en que lugares ⁶

De acuerdo a los anteriores artículos, se observa ya la función de Estado Mexicano Independiente con otros Estados en materia de representación diplomática, soberanía nacional y comercial, lo que significo explícitamente el derecho y la voluntad de ser de un Estado Soberano.

2.1.2. Constitución política de 1824

Es conocida también como Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, tiene su antecedente en el Acta Constitutiva de 1823, la cual tenía como propósito: “asegurar el sistema federal. Dicha acta fue aprobada en lo general y paso a promulgarse como Constitución el 3 de octubre de 1824, en ella sobre

⁶ Ibidem. Pág., 304.

sale ya la división de poderes entre otras cosas”⁷, y es dentro de la facultad del Legislativo y del Poder Ejecutivo en donde se encuentra las normas que regularan en material consular.

Así, en el caso del primer poder se tiene que los artículos vienen a ser los siguientes:

Artículo 49. Las leyes y decretos que emanen del Congreso general tendrán por objeto:

I. Sostener la independencia nacional, y proveer a la conservación y seguridad de la nación en sus relaciones exteriores.

.....

XI. Arregla EL comercio con las naciones extranjeras y entre los diferentes Estados de la federación y tribus de los indios.

XIII. Aprobar los tratados de paz, alianza, de amistad, de federación, de neutralidad armada y cualquier otro que celebren el Presidente de los Estados Unidos con potencias extranjeras.

XIV. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas y designa su ubicación ⁸.

El citado artículo contempla ya actividades propias en materia de relaciones exteriores, de manera particular facultades propias para la realización de actividades consulares.

Con respecto al Poder Ejecutivo se tiene que los artículos fueron los siguientes:

Artículo 110. Las atribuciones del presidente son las siguen:

XIV. Dirigir La negociación diplomática y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, federación, neutralidad armada, comercio y cualquiera otro; mas para prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellos, deberá proceder la aprobación del Congreso General.

XV, Recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras ⁹.

Del anterior articulo se desprende actividades inherentes a las relaciones exteriores, entre ella la del comercio exterior, por lo para llevarla a cabo ya es necesario la función consular.

⁷ Ibidem. Pág., 376.

⁸ Ibidem. Pág., 379

⁹ Ibidem. Pág., 381.

2.1.3. Constitución política de 1836

Las normas que regulan la actividad consular se encuentran también dentro de las facultades exclusiva del Congreso y del Poder Ejecutivo tal como se puede observar a continuación:

Artículo 44 Corresponde al Congreso general exclusivamente VIII. Aprobar toda clase de tratados que celebre el Ejecutivo con potencias extranjeras, y los concordatos con la silla apostólica.
IX. Decretar la guerra, aprobar los convenios de paz y dar reglas para conocer las patentes de corso.
X. Dar al gobierno bases y reglas generales para la habitación de toda clase de puertos, establecimiento de aduanas y formación de los aranceles de comercio ¹⁰

En el artículo anterior se plasma como exclusivas facultades del Congreso actividades inherentes con otros Estados nacionales ya sean de carácter comercial, bélica, tributario y portuario, lo que hace presuponer la existencia de Consulado.

Sin embargo en dicha Constitución también se encuentra determinada facultades propias al Poder Ejecutivo en materia de relaciones exteriores, conforme al siguiente artículo:

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente de la República:
XII. Remover a los empleados diplomáticos, siempre que lo juzgue conveniente.
XIII. Nombrar a los empleados diplomáticos, cónsules, coroneles y demás oficiales superiores del ejército permanente, de la armada y de la milicia activa, y a los primeros jefes de las oficinas principales de Hacienda, establecidas o que se establezcan, con sujeción, en los primeros, a la aprobación del Senado, y en estos últimos, a la de la Cámara de diputados, según prescriben los artículos 52 y 53 de la tercera ley constitucional.
XX. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, neutralidad, armada, sujetándolos a la aprobación del Congreso antes de su ratificación.
XXI. Recibir ministros y demás enviados extranjeros.
XXX. Habilitar puertos o cerrarlos, establecer o suprimir aduanas y formar los aranceles de comercio, con absoluta sujeción a las bases que prefije el Congreso ¹¹.

¹⁰ Ibidem. Pág., 421.

¹¹ Ibidem. Pág., 425.

En el artículo anterior se sienta ya las bases para otorgarle al Poder Ejecutivo las facultades propias para que el Estado pueda llevar sus relaciones con otros países extranjeros.

2.1.3. Constitución política de 1843

Las normas que regulan las acciones consulares se encuentran contempladas en los siguientes artículos:

Artículo 66. Son facultades del Congreso:

IX. Aprobar toda clase de tratados que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras;

XI. Decretar la guerra por iniciativa del Presidente; aprobar los convenios y tratados de paz, y dar reglas para conceder patentes de corso;

XII. Habilitar puertos para el comercio extranjero y de cabotaje, y dar al Gobierno bases y reglas generales para la formación de los aranceles de comercio ¹².

De anterior artículo se puede observar que no se dio algún cambio relevante con lo que contemplaba la anterior Constitución.

Ahora bien con relación al Poder Ejecutivo se encontró el siguiente artículo.

Artículo 83. El Supremo Poder Ejecutivo se deposita en un magistrado, que se denominará Presidente de la República. Este magistrado durará cinco años en sus funciones.

XV. Formar los aranceles de comercio con sujeción á las bases que diere el Congreso.

XVI. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, neutralidad armada, y demás convenios con las nacionales extranjeras, sujetándolos á la aprobación del Congreso antes de su ratificación.

XXI. Declarar la guerra en nombre de la Nación, y conceder patentes de corso ¹³.

El contenido normativo del citado artículo permite determinar que también no hay cambio sustantivos con el que contempla la

¹² Ibidem. Pág., 456.

¹³ Ibidem. Pág., 459.

Constitución anterior, aunque sobresale que hay actividades que deben ser ratificados por el Congreso como es casos de los Tratados.

2.1.5 Acta de Reforma de 1847

Es importante destacar que fue sancionada por el Congreso Extraordinario de los Estados Unidos Mexicanos el 18 de mayo de 1847 y promulgada el 21 del mismo mes y año, bajo el mandato de Antonio López de Santa Ana. En ella se establece 30 artículos que vienen a regular diversos aspectos a groso modo de la vida nacional, como son:

- El reconocimiento y los derechos de los ciudadanos;
- La integración de la población al Estado nacional mexicano;
- La conformación del Congreso de la Unión y la forma de elección de los mismos; y la delegación de la facultad para la elaboración y emisión de Leyes que permitan el funcionamiento de los Poderes la Unión;
- La responsabilidad de los delitos cometidos por el Presidente o sus funcionarios.

De lo anterior se desprende que en ningún momento se establece la función en materia consular, pero si da las bases para la formulación de leyes que regulen la vida interna y externa del país.

Es por ello que no se encuentra norma alguna al respecto en dicha Acta, pero como consecuencia de ella se emitió el documento denominado: “Bases para la Administración de la Republica hasta la

promulgación de la Constitución”¹⁴ en donde se encuentra las normas correspondientes al respecto.

Así, en la Sección primera, en su artículo 1º se dispone la creación de cinco Secretaría entre ellas la de Relaciones Exteriores, en la cual de acuerdo al propio artículo tendría dicha función al establecer “se hara una distribución conveniente de los negocios entre estas secretarias para el mas pronto despacho de ellas”¹⁵

2.1.6 Constitución política de 1857

Dentro de esta Constitución las normas no cambian tanto en contenido y forma por lo que continúan contempladas como atribuciones del Congreso y del Poder Ejecutivo, tal como las contemplaban las anteriores Constituciones:

Artículo 72. El congreso tiene facultad:

IX. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero, y para impedir, por medio de bases generales, que en el comercio de Estado á Estado, se establezcan restricciones honrosas.

XII. Para ratificar los nombramientos que haga el Ejecutivo de los ministros, agentes diplomáticos y cónsules, de los empleados superiores de hacienda, de los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional.

XIII. Para aprobar los tratados, convenios ó convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo.

XV. Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso, para dictar leyes, según las cuales deban declararse buenas ó malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra ¹⁶.

En el presente artículo se continúa observando las normas a la que estarán sujetas las relaciones con otros Estados nacionales y que son propias del Congreso, en ellas no se observan cambios

¹⁴ Ibidem. Pág., 479.

¹⁵ Ibidem. Pág., 482.

¹⁶ Ibidem. Pág., 488.

sobresalientes y son casi similares a la de la anterior Constitución.

En el caso del Presidente de la República esta Constitución determina en el artículo siguiente las facultades propias en materia exterior.

Artículo 85. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

IX. Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso.

X. Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.

XI. Recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras.

XIV. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronteras y designar su ubicación ¹⁷.

De anterior artículo se desprende claramente las facultades propias delegadas al Poder Ejecutivo en materia de relaciones exteriores, las cuales tampoco tienen cambios substanciales con la anterior Constitución.

2.1.7. Constitución política de 1917

Las normas que se encuentran en esta Constitución también se contemplan como atribuciones exclusivas del Poder Legislativo y Ejecutivo, tal como se comprueba a continuación.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

IX. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero, y para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones;

XIII. Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra;

XX. Para expedir las leyes de organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicano ¹⁸

Del citado artículo se desprende que no dio cambio relevante

¹⁷ Ibidem. Pág., 491.

¹⁸ Ibidem. Pág., 513.

con el contenido normativo de la Constitución anterior, aunque sobresale el hecho de que estas son ya más explícitas, en cuestiones de comercio exterior.

Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

VIII.- Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

IX.- Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso;

X.- Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso federal;

XIII.-Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronteras, y designar su ubicación ¹⁹.

Es importante señalar que tampoco hay cambios fundamentales con lo que contemplaba la Constitución anterior, las facultades prácticamente vienen siendo la misma.

2.2. LEGISLACIÓN SECUNDARIA DESDE EL SIGLO XIX

Las primeras normas se encuentran en el Decreto relativo al Establecimiento de Legaciones y Consulados de México, el cual fue promulgado por Vicente Guerrero en 1829, y es el primero en su género en la historia legislativa de nuestro país. Dedicó 16 artículos a las Legaciones y 20 a los Consulados. A éstos se les daba como objeto principal, “proteger el comercio nacional y los clasificaba en: Consulados Generales, Consulados Particulares y Viceconsulados”²⁰.

Para los titulares de los dos primeros, señalaba una cantidad determinada como sueldo anual fijo, y a los vicecónsules se les

¹⁹ Ibidem. Pág., 516.

²⁰ **CARRILLO TORAL Pedro.** Derecho Diplomático y Derecho Consular. 3ª edición Cárdenas Editores. México 2001. Pág., 104

excluía de sueldo, sin embargo, a éste y a aquellos se les otorgaban percepciones extras por cada acto consular que realizaran, además, proveía a los Cónsules Generales y particulares de gastos de viaje y establecimiento de oficina, y les cubría al igual que a los vicecónsules y particulares de gastos de viaje y establecimiento de oficina, y les cubría al igual que a los vicecónsules los gastos de oficio y portes de correspondencia.

Para ser cónsules particulares y generales, se requería ser mexicano por nacimiento, mayor de 30 años y en él ejercicio de sus derechos ciudadanos, y para los Viceconsulados se nombraban mexicanos como extranjeros, sin requisito especial alguno. Dentro de sus obligaciones comunes a todos los agentes consulares eran, proteger el comercio mexicano, ser amigables componedores entre nuestros compatriotas y los extranjeros del país de su residencia y entre los capitanes, marineros y negociantes mexicanos, auxiliar a la marina mercante mexicana, proteger las sucesiones de mexicanos fallecidos en el extranjero, expedir certificaciones, otorgar y visar pasaportes y las administrativas sobre el manejo de la oficina.

Se debe resaltar que del citado documento legal, el Artículo 35 facultaba al Gobierno a diseñar el uniforme que con arreglo a lo que se practica por las demás naciones deben usar los agentes consulares, estableciendo la correspondiente distinción entre los Cónsules Generales, Cónsules Particulares y Vicecónsules.

Otro documento secundario es el “Decreto sobre el Establecimiento de Oficinas Consulares Generales, Particulares y Viceconsulados, de 1834, fue promulgado por Valentín Gómez Farías en su calidad de Vicepresidente de México”²¹. Se trata de una Ley de 13 artículo y contaba como características que, el Gobierno podía establecer las Agencias Consulares que juzgare conveniente, dando cuenta al Congreso General; al igual que el Decreto de Vicente Guerrero fijaba sueldo únicamente a los cónsules y no concede a los vicecónsules (éstos podrían ser mexicanos o extranjeros), además de los emolumentos adicionales que por cada acto consular prestaren, los que se permitían al vicecónsul.

Sobre los sueldos se dispuso que, serían libres de toda clase de descuentos y que se recibirían íntegros en su equivalencia a la moneda del país receptor, pero consiguientemente no daba derecho a pensión a pensión, retiro o jubilación, excepto en el caso de que, el agente hubiera prestado importantes servicios en la carrera o se hubiere inutilizado para el ejercicio de sus funciones, pues en tal caso, el Gobierno podía concederle una pensión anual sujeta a la ratificación del Congreso.

Este Decreto aspiraba a fijar las atribuciones de los cónsules mexicanos a través de tratados con cada país, sin embargo disponía que, mientras tanto se dictara un Reglamento al que se sujetarían

²¹ Ibidem. Pág., 108

aquellos en el ejercicio de sus funciones, Finalmente preceptuó que, los cónsules serían amovibles a voluntad del Gobierno.

Posteriormente se encuentra el ordenamiento jurídico aplicable a la recepción y estatuto personal del cuerpo consular extranjero, la cual era la “Ley para fijar el Derecho Mexicano en Orden a los Agentes Comerciales Residentes en Territorio de la Nación del 26 de noviembre de 1859”²².

Otro más es el Reglamento que previo el Decreto de Valentín Gómez Farías, que se dio hasta 1871, es decir 37 años después, con el nombre de “Reglamento del Cuerpo Consular Mexicano, bastante completo para su época, constando de 114 artículos y trata el aspecto administrativo como el desempeño de las funciones consulares”²³. Dicho Reglamento hacía componer al Cuerpo Consular de los siguientes elementos: Cónsules Generales, Cónsules Particulares, Vicecónsules, Agentes Comerciales, Públicos y Privados y, Cancilleres.

La “Ley Orgánica del Servicio Consular Mexicana de 1910”²⁴ es otro documento normativo que fue promulgado por Porfirio Díaz, siendo Secretario de Relaciones Exteriores Enrique Creel. Clasificaba a los agentes consulares el de carrera y honorarios, siendo los primeros de las siguientes categorías: Cónsules generales, como de 1ª clase, de 2ª clase, de 3ª clase y, de 4ª clase; Cónsules, de 1ª clase, de 2ª clase, de 3ª clase, de 4ª clase, de 5ª clase y, de 6ª clase; Vicecónsules (Una sola clase).

²² Ibidem. Pag., 111

²³ Ibidem. Pag., 113

²⁴ Ibidem. Pag., 115

Los empleados consulares se denominaban cancilleres y eran de una sola clase. De la misma forma, para ser agente consular de carrera, la Ley exigía ser mexicano y presentar un diploma de aspirantes a la carrera consular, expedido por la Escuela Nacional de Comercio y Administración, o ser examinado y aprobado por un jurado que nombrara la Secretaría de Relaciones, en las materias que, forman el plan de estudios de dicha carrera. Ya miembro se le prohibía ejercer otra profesión, dedicarse al comercio o administrar compañías o empresas de cualquier género.

Entonces, esta Ley Consular de Porfirio Díaz establecía la existencia de dos visitadores de consulados, con la categoría de cónsules generales de primera clase, los que darían cumplimiento a las disposiciones fiscales que dictare la Secretaría de Hacienda, en relación con el manejo de los caudales públicos. Cada oficina consular debía ser visitada cuando menos cada dos años.

El Reglamento de las Ley Consular Porfirio Díaz se dio a los pocos meses de ésta, en marzo de 1911; era bastante completo aunque contenía la deficiencia técnica de que, en cada función consular transcribía los artículos respectivos de nuestra legislación y los de los tratados aplicables, diciendo debían observarse; incluso, el propio Reglamento (Artículo 37) reconocía, al decir que se había aceptado como plan la inserción en forma de artículos de muchas de esas leyes.

Posterior a la revolución de 1917 se encuentra La “Ley Orgánica del Cuerpo Consular Mexicano de 1923”²⁵ la cual fue promulgada por Álvaro Obregón, siendo Secretario de Relaciones Exteriores Alberto J. Pani, y en ella se establecía las siguientes categorías de funcionarios y empleados consulares de carrera: “Funcionarios Cónsules Generales de Primera, Cónsules Generales de Segunda, Agregados Comerciales, Cónsules de Primera, Cónsules de Segunda, Cónsules de Tercera, Cónsules de Cuarta y, Vicecónsules; Empleado: Intérpretes o traductores, Escribientes de Primera y, Escribientes de Segunda”²⁶.

Es de destacar que, esta legislación establecía (artículo 20) que, los funcionarios y empleados consulares de carrera, para asuntos oficiales y políticos conservan sus domicilios legales en los lugares de la república Mexicana que ellos designaran antes de asumir su cargo, además, los responsabilizaba (Artículo 19) ante los Tribunales Federales por los delitos que hubieren cometido en el desempeño de su cargo en el extranjero, siendo competente para juzgarlos cualquier Juez de Distrito a prevención.

A los funcionarios y sus familiares cercanos, les eximía del registro y pago de derechos aduanales de sus equipos y objetivos de menaje. Por otra parte, se disponía que, el sueldo del personal de carrera fuera pagado en oro nacional o en moneda extranjera del lugar

²⁵ Ibidem. Pág., 118

²⁶ Ibidem.. Pág., 120.

de su residencia, al tipo de cambio respectivo, sin hacerle descuento alguno por situación de fondos.

El “Reglamento de la Ley Consular de Álvaro Obregón”²⁷, se promulgó a los pocos meses de ésta y dictaba que, los agregados comerciales se clasificaban en contadores de primera y contadores de segunda, los que no formaban parte de la carrera consular, pues ésta comprendía únicamente a los vicecónsules, cónsules y cónsules generales, otorgando a éstos carácter público y a los demás funcionarios y empleados el carácter de agentes privados de las oficinas, designados para el desempeño de labores meramente administrativas.

Cabe señalar que al mismo tiempo, facultaba a la Secretaría de Relaciones Exteriores para nombrar auxiliares y mecanógrafos para prestar servicios en las oficinas consulares, pero sin que fueran considerados como miembros del cuerpo consular. Por lo que hace al ingreso al cuerpo consular y al desempeño de las funciones consulares, podríamos decir que, es casi igual al Reglamento de 1934, aunque quizá sea más detallado en lo que hace a cada función consular y al tipo de examen para ingresar al organismo.

En el año de 1934 se dio la “Ley del Servicio Exterior, Orgánica de los Cuerpos Diplomáticos y Consular Mexicana”²⁸, la cual fue promulgada por Abelardo L. Rodríguez, siendo Secretario de Relaciones Exteriores J. M. Puig Casauranc. Dicha Ley tiene el

²⁷ Ibidem. Pag., 123.

²⁸ Ibidem. Pag., 129

mérito de superar a las anteriores en concebir como un todo al “Cuerpo o Servicio Diplomático y al Cuerpo o Servicio Consular”²⁹ en un Servicio Exterior; es decir, se conjugan las actividades, armonizándose en un solo estatuto, sin embargo, al indicar que es orgánica de los citados cuerpos, refleja que es un paso transitorio para llegar a una concepción nueva. El Reglamento de esta Ley fue promulgada también por Abelardo L. Rodríguez a los 3 meses de la promulgación de la Ley. De esta forma, la Ley de Abelardo L. Rodríguez establece la siguiente jerarquía consular: Cónsul General, Cónsul de Primera, Cónsul de Segunda, Cónsul de Tercera, Cónsul de Cuarta Vicecónsul y, Cónsul Honorario.

Finalmente se encuentra la “Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicanos de 1966”³⁰, misma que fue promulgada por Gustavo Díaz Ordaz y la refrendó como Secretario de Relaciones Exteriores Antonio Carrillo Flores. Consularmente representó un avance sobre la Ley de Abelardo L. Rodríguez, pues equiparó las categorías consulares con las diplomáticas, creándose el rango de cónsul consejero equivalente al del ministro consejero y en tal virtud, administrativamente, estaban en la misma jerarquía el embajador y el cónsul general.

Una característica sobresaliente es la flexibilidad de actividad en el personal del Servicio Exterior Mexicano, pues no lo encuadraba o encasillaba en ramas de tal manera que, conforme a las

²⁹ Ibidem. Pag., 131

³⁰ Ibidem. Pag., 135.

equivalencias la Secretaría de Relaciones Exteriores, podía comisionar a cualquiera de los funcionarios del Servicio Exterior indistintamente en una misión diplomática o en una oficina consular, es decir, no había propiamente ramas del Servicio Exterior sino un solo personal que desempeñaba indistintamente funciones consulares o diplomáticas en la respectiva oficina. Como técnicas legislativas ésta ley tomó la denominación genérica de representaciones Consulares para referirse a los consulados.

Es de mencionar que, la “Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1981”³¹ prevé la expedición de un nuevo Reglamento para Julio de 1982, pues al no hablar ya de la carrera consular, la Ley especificaba (Artículo 7) que, el Servicio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos comenzaba por el puesto de vicecónsul.

Para ingresar al Servicio se requería, entre otros (Artículos 12.3), haber cursado la instrucción secundaria en un establecimiento mexicano o su equivalente, o presentar un certificado académico que la presuponga. Dicha ley implementó el término de Oficina Consular a diferencia de la vigente que usa el de Representación Consular, y al clasificarlas en Consulados Generales, Consulados, Agencias Consulares y Consulados Honorarios, extingue al antiguo Viceconsulado. La Ley de Abelardo Rodríguez estipulaba los siguientes capítulos: del Servicio Exterior, del Ingreso al Servicio Exterior y de los Ascensos; de las obligaciones, prerrogativas y

³¹ Ibidem. Pág., 138.

prohibiciones; de las vacaciones y licencias; de la separación y de la disponibilidad; de los sueldos, viáticos y gastos de representación e instalación, y de las compensaciones y pensiones.

Como parte final del presente Capítulo es pertinente precisar las siguientes conclusiones con respecto al mismo:

Primera. La Constitución es el documento jurídico que regula todas las actividades realizadas por todos y cada unos de los integrantes de la sociedad, incluido los poderes que emanan de la misma.

Segunda. Derivado de lo anterior se tiene que no existe documento alguno sobre la propia Constitución, de ella deriva todas las funciones que el Estado mexicano tiene que llevar a cabo para el desarrollo del mismo, y dentro de ella se encuentra las relaciones con otros Estados Nacionales.

Tercera. Desde sus orígenes como Estado independiente, la Constituciones diversas que han sido formulada para regular la vida interna y externa del Estado Mexicano ha mantenido dentro de las normas diversas que la han integrado la regulación de la figura consular, y para ello ha facultado tanto al poder ejecutivo, como legislativo para emitir las normas secundarias que permita el funcionamiento de la misma.

Cuarta: Como consecuencia de lo anterior se tiene que el Estado Mexicano desde la Constitución de 1814, 1824, 1836, 1843, 1857 y 1917, han contemplado las normas correspondientes que les

han otorgado al Poder Legislativo como Ejecutivo, la función de emitir las normas secundarias que permitieron el desarrollo de las actividades consular desde su independencia.

Quinta. En base a las diversas normas que han contemplado las diversas Constituciones, se tiene que se dieron toda una serie de normas contempladas en Decretos propia para ello, siendo dentro de la primera la promulgada por el General Vicente Guerrero en 1829 denominada Decreto relativo al Establecimiento de Legaciones y Consulado en México, hasta llegar a la que hoy en día se denomina “Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano” emitida en 1966, y en la cual se encuentra todo lo relacionado a la regulación del funcionamiento de los Consulados.

CAPÍTULO III

LA PROTECCIÓN CONSULAR EN EL DERECHO COMPARADO

1. ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

En el siglo XVIII Inglaterra tenía la colonia más grande del mundo, formada por trece territorios a lo largo de la costa atlántica, las cuales se componían de establecimientos establecidos en la desembocadura de un río o en la orilla de una bahía. Las más antiguas son Virginia (1607) y Massachusetts (1620), por compañías privilegiadas, la primera con fin comercial y la segunda para establecer a los puritanos perseguidos por los primeros Estuardos. La más reciente era Georgia (1732) bajo el reinado de Jorge II, por una sociedad filantrópica.

Dichas colonias buscaron su independencia como consecuencias de los hechos históricos que estaban ocurriendo en Europa, así como la carga tributaria que el imperio inglés cargaba a sus subditos que vivían en el continente americano, sin embargo el pretexto para la ruptura, fue el tiroteo de Lexington.

El 18 de Abril de 1775, el general Gage, que mandaba las tropas en Boston, envió una columna a confiscar los depósitos de armas y municiones establecidos en Concord por los comités revolucionarios. Los patriotas, alertados -en su mayoría granjeros- recibieron a los soldados a tiros; fue el primer enfrentamiento grave entre los casacas rojas y los voluntarios americanos”¹.

La columna británica tuvo que replegarse hacia Boston, con gran satisfacción de los americanos. Fue el comienzo de la

¹ **BARBER Satirios A.** Sobre el significado de la Constitución de los EEUU. 1ª edición. Abelardo Perrot. Buenos Aires., Argentina 2003. Pág., 167.

insurrección armada. El Congreso americano, reunido en Filadelfia en Diciembre de 1775 decidió la formación de un ejército continental mandado por Jorge Washington. Pronto se vio que esta elección había sido acertada. Washington hijo de un plantador de Virginia fue el partícipe.

El Congreso americano apelaba a la justicia del rey de Gran Bretaña, Jorge III quien rechazó la petición del Congreso y envió mercenarios alemanes a ultramar para reforzar sus tropas y terminar con la resistencia americana. Comenzaba una guerra sin cuartel.

La situación evolucionó rápidamente. La colonia de Virginia, en un acto revolucionario, fue la primera en proclamar su independencia constituyéndose en república. Se dio una Constitución precedida de una Declaración de Derechos que deben ser considerados como fundamento y base del gobierno, entre ellas destacaban las ideas de Rosseau, Locke y Montequieu...

El ejemplo de Virginia terminó con las dudas de otras colonias. El 4 de Julio de 1776, el Congreso general de Filadelfia proclamó la unión solidaria de las trece colonias y votó la Declaración de Independencia de los EEUU., de América. Precedida por un preámbulo redactado por el virginiano Thomas Jefferson, e inspirado en los principios de los filósofos franceses: Montesquieu y Rosseau, esta célebre declaración reconocía el derecho a la insurrección.

Proclamada la independencia había que conquistarla, y para ello la guerra fue larga y difícil (cerca de 7 años) y planteó problemas

que en ocasiones parecieron insuperables debido a la especial situación de los insurrectos. En primer lugar, no tenían un gobierno central.

El Congreso, absorto en apasionadas discusiones, servía de vínculo entre los Estados, pero carecía de poder para dar órdenes a gobiernos autónomos muy celosos de sus prerrogativas. En segundo lugar, la situación militar era angustiosa; los colonos sublevados o insurrectos, unos dos millones, carecían de recursos industriales. No tenían armas, ni municiones, ni vestidos. Habían tropas sin valor militar, mal organizadas, no obstante, a todo esto tenían a su frente a un jefe extraordinario, Washington.

Por último, no tenían marina de guerra. En definitiva, la relación de fuerzas al comienzo del conflicto parecía muy desventajosa. Sin embargo, hay que tener en cuenta las dificultades de Gran Bretaña, que acababa de salir de las largas guerras europeas y coloniales de mediados de siglo y debía combatir lejos de sus bases.

La búsqueda de aliados era una condición sine qua non para el éxito, tenían que inclinarse hacia Francia, rival marítima de Gran Bretaña. Esto traía consigo un peligro: las colonias habían luchado enérgicamente contra Francia durante la guerra de los Siete Años.

Franklin fue recibido en Versalles por el rey de Francia Luis XVI, conquistando los salones con su sencillez natural. La opinión pública seguía con simpatía el desarrollo de las ideas de libertad. El carácter ilustrado de la Declaración de la Independencia entusiasmaba a las élites intelectuales: se enrolaban voluntarios empujados por un deseo

de libertad y por el sentimiento de que luchaban para construir un mundo nuevo².

El marqués de la Fayette (el héroe de los dos mundos), se enroló con el ejército americano. Sin embargo, Vergennes, aunque vio que este asunto era una forma excelente para tomarse la esperada y deseada revancha sobre Gran Bretaña., no quiso comprometerse por el momento, para intentar que también España se uniese a su política.

En un principio, Francia se limitó a una ayuda indirecta, proporcionando a los colonos las armas y municiones que tanto necesitaban, así como importantes subsidios. Este amplio movimiento de simpatía y esta ayuda, no despreciable, no impidieron una serie de fracasos durante la primera fase de la guerra. En Saratoga los colonos vencieron a las casacas rojas. Este hecho marcó un cambio en la guerra que se hizo desde ahí internacional.

Los americanos se habían visto apoyados por las condiciones naturales desfavorables a los británicos (enorme extensión del campo de operaciones, pocos caminos y muy malos y numerosos ríos y espesos bosques), pero su tenacidad y la personalidad de su jefe George Washington, seguían suscitando admiración. La noticia de la capitulación de Saratoga provocó entusiasmo en Francia y terminó con las últimas dudas de Vergennes.

La opinión pública francesa se inclinaba por la intervención. El 6 de Febrero de 1778 firmó con Franklin un tratado de comercio,

² Ibidem. Pag., 172.

amistad y de alianza defensiva. Francia reconocía la soberanía e independencia de las 13 colonias, y se comprometían a no firmar paces separadas, a no dejar las armas hasta que no se reconociese, la independencia. Diplomáticamente el siguiente trabajo de Vergennes fue obtener el apoyo de España, cuya potencia militar sobreestimaba. El Tratado de Aranjuez (12 de Abril de 1779), Francia firmaba con España una alianza a cambio de la promesa de devolver Menorca, Gibraltar, Florida y las Honduras británicas. Francia estaba dispuesta a pagar muy caro el apoyo de la monarquía española. Vergennes deseaba crear una gran coalición contra Gran Bretaña y supo explotar el descontento de las potencias neutrales ante la actitud de Gran Bretaña., que con el pretexto de luchar contra el contrabando de guerra, abusaba del derecho de inspección de buques.

El ministro francés hizo suya una idea de Catalina II y contribuyó a la formación de una Liga a favor de la libertad de los mares (Marzo de 1780). Holanda a la que Gran Bretaña, declaró la guerra como medida preventiva, se unió a la coalición creada por Francia.

Militarmente, el conflicto que enfrentó a Gran Bretaña., Francia y las 13 colonias, y más tarde también a España y a Holanda, duraron cinco años y tuvo como escenario principal, además de los EE.UU., las Antillas y la costa de la India y, de manera general, todas las razones neurálgicas marítimas y coloniales.

La caída de Yorktown provocó en Gran Bretaña. la dimisión, de lord North, instrumento de la política personal de Jorge III (Marzo 1782). Un gabinete whig, más conciliador entabló las negociaciones de paz. “En las preliminares del 30 de Noviembre de 1782 Gran Bretaña reconocía la independencia de las 13 colonias; se fijaba la frontera de norte a sur, en el río Santa Cruz, los Grandes Lagos y el Mississippi. Los pescadores británicos conservaron el derecho a pescar en las aguas territoriales de América del Norte”³.

Como resultado de todo esto, el Congreso continental, integrado por las 13 colonias y puesto en marcha antes de la independencia (artículos de Confederación de 1777), era un sistema condenado a la impotencia por la cláusula de unanimidad de los Estados, dado que no tenía autoridad.

En la conferencia de Anápolis, Septiembre de 1786 a petición de Virginia para tratar problemas económicos y comerciales, una conferencia de patriotas ilustrados, con Hamilton, Jay y Madison a la cabeza, propusieron la reunión de una convención de poderes para reformar los artículos del congreso continental. Tras varios aplazamientos, los estados, excepto Rhode Island, designaron delegados para discutir las posiciones que considerasen necesarias.

El 25 de Mayo de 1787 se reunieron en Filadelfia 55 delegados, destacando los federalistas: Washington y Franklin. Esta asamblea decidió, desde el comienzo de sus trabajos, observar el

³ **ASPIROZ Manuel.** Código de Extranjería de los Estados Unidos Mexicanos. 8ª edición. Porrúa. México 2000. Pág., 123.

más absoluto secreto. No faltaron puntos conflictivos: los delegados de los pequeños estados se oponían a los de los grandes, y al mismo

tiempo, se enfrentaban los partidarios de una amplia autonomía y los defensores de un poder fuerte.

La elección unánime de Washington para la presidencia de la convención y la presencia hábil de Franklin, inteligente y conciliador, facilitaron el desarrollo de los trabajos que duraron casi cuatro meses. Los delegados discutieron y elaboraron, el estatuto de los territorios del Oeste. La ordenanza de Julio de 1787 declaraba propiedad federal la zona en disputa y prohibía en ella la esclavitud.

“El conjunto fue dividido en townships de 36 millas, subdivididos en 36 parcelas. Los townships se agrupaban en territorios. Cada uno de ellos era promovido al rango de Estado cuando alcanzaba los 60000 hab”⁴. Entonces entraba en la Unión y la bandera federal adquiría una estrella más. Así se solucionó, con sentido liberal, el problema de la colonización del medio oeste, siendo los pioneros iguales a los antiguos colonos del este y no sus súbditos.

Todo esto dio origen a la Constitución de 1857, la cual fue votada el 17 de Septiembre a puerta cerrada, por 39 votos a favor, 3 en contra y 13 abstenciones, y publicada el 27 de Septiembre, la Constitución era una obra de circunstancias que respondía a los problemas planteados por una determinada situación.

Fue un compromiso entre las tendencias federalistas y autonomistas. Su texto es breve. Se basa en el equilibrio y la estricta separación de poderes, según las ideas vigentes en el siglo XVIII.

⁴ Ibidem. Pág., 128

Aunque se hizo en nombre del pueblo de los EEUU., la Constitución respetaba la noción de Estado y creaba un doble sistema de soberanías, distintas. Aunque el artículo 10 prohibía a los estados tener una política exterior propia y oponerse a las leyes del congreso, se salvaguardaba la autonomía al conservar cada estado su propio gobierno: el poder ejecutivo del gobierno y el legislativo que comprendía una o dos asambleas legislativas por cada estado.

El poder legislativo federal descansaba en el congreso, formado por dos cámaras: la cámara de representantes era elegida cada dos años por sufragio censitario, por los habitantes, de cada estado en número proporcional a la población.

Había un diputado por cada 300000 almas, pero en los estados en los que había esclavos, estos se contaban en una proporción de tres a cinco para evitar que los representantes tuviesen un lugar importante en la cámara. Para ser representante había que tener 25 años y ser ciudadano desde hacía 7 años.

El senado estaba formado por delegados de las legislaturas de cada estado, a razón de dos senadores por estado, fuese cual fuese su importancia. Se les elegía para 6 años, pero se podía renovar un tercio del senado cada dos años. Había que tener 30 años, ser ciudadano desde hace 9 y ser residente.

El congreso votaba las leyes. El proyecto de Ley (Bill) era votado primero por la cámara y luego por el senado, a continuación era firmado por el presidente y entonces se convertía en ley. En caso

de litigio exigía una mayoría de dos tercios. La misma mayoría se exigía en el senado. El congreso votaba los impuestos y decidía sobre la admisión de nuevos estados en la unión.

El poder ejecutivo federal se confiaba a un presidente, elegido para cuatro años y reelegible por un colegio de delegados de estados en número igual por cada uno de ellos. Cada elector votaba en secreto y por escrito a dos nombres; el presidente debía estar asistido por un vicepresidente, que le sustituiría en caso de muerte.

Para ser presidente era necesario haber nacido en los EEUU., y llevar residiendo allí más de 14 años. La constitución otorgaba al presidente poderes muy amplios. Responsable ante el pueblo, pero no ante las cámaras. Nombraba secretarios de estados responsables ante él. Jefe de la marina, del ejército y de la milicia, dirigía la política exterior y negociaba los tratados ratificados por el senado.

Sólo el congreso podía declarar la guerra. En materia legislativa, el presidente disponía del derecho de veto. Era posible que, a propuesta de la cámara, el presidente fuera sometido a acusación penal ante el senado.

Finalmente, el artículo III de la Constitución confiaba el poder judicial a un Tribunal Supremo formado por nueve jueces, nombrados vitaliciamente por el presidente mediante presentación del congreso.

El Congreso de los Jueces, creado para controlar el legislativo y el ejecutivo, vigila la aplicación de la Constitución y juzga las disputas entre estados.

Además, se había previsto que la Constitución pudiera ser modificada o completada por enmiendas votadas por los dos tercios del congreso. Aunque este sistema era liberal, aunque el gobierno era representativo y republicano, no era democrático puesto que el sufragio no era universal. Los ciudadanos dependían de una doble autoridad; la de su Estado y la del gobierno federal. George Washington elegido por unanimidad fue el primer presidente de los Estados.

En la actualidad la Constitución en materia consular contempla en su Artículo I, sección 8, lo siguiente:

El Congreso
Para reglamentar el comercio con naciones extranjeras, así como entre los estados y con las tribus indias
Para definir y castigar la piratería y los delitos graves cometidos en alta mar, así como las infracciones del derecho internacional⁵.

Lo anterior permite determinar como una función exclusiva del Congreso las actividades propias con las demás naciones, en donde se incluiría desde el comercio hasta las violaciones realizadas por otras naciones.

Por otra parte el Artículo II en su sección 2 determina las facultades del presidente en esta materia:

El Presidente....
Tendrá Facultad, con el Consejo y Consentimiento del Senado, para celebrar Tratados, siempre que den su anuencia las dos terceras partes de los Senadores presentes, y propondrá, y con el consejo y

⁵ www.infojuridicas.unam. Consultado el 5 de mayo del 2007.

consentimiento del Senado, nombrará a los Embajadores, a los demás Ministros públicos y Cónsules, a los Magistrados de la Corte suprema y a todos los demás Funcionarios de los Estados Unidos cuya designación no se prevea de otra forma en este documento y que haya sido establecida por Ley. Empero, el Congreso podrá, en los Casos que considere conveniente, encomendar legalmente el Nombramiento de Funcionarios de inferior jerarquía, por medio de una Ley, al Presidente, a los Tribunales judiciales o a los Jefes de las distintas Secretarías ⁶.

Lo anterior deja en claro la facultad en materia consular designada al poder ejecutivo de los Estados Unidos Americanos.

Como parte de lo anterior el Gobierno de los Estados Unidos tiene como su más alta responsabilidad el servir y proteger a sus ciudadanos, incluyendo aquellos quienes residen o están temporalmente en el extranjero. La Oficina de Servicios Consulares (CCS) proporciona servicios de manera expedita, cortés, y eficiente a ciudadanos de los Estados Unidos y otros clientes, conforme a las leyes y reglamentos de los Estados Unidos.

La oficina de CCS en la Ciudad de México proporciona un amplio rango de servicios a los ciudadanos americanos que se encuentran de viaje o radicando en la Ciudad de México, que incluye: solicitudes de pasaporte, registro de ciudadanos que viven o están de visita en México, información sobre el registro de electores, servicios notariales en documentos que van a ser usados en Estados Unidos y ciertos servicios de emergencia relacionados con defunciones, arrestos e indigencia temporal. Los ciudadanos americanos en México están, por supuesto, sujetos a las leyes y procedimientos mexicanos.

⁶ www.infojuridicas.unam. Consultado el 5 de mayo del 2007.

A continuación se presenta las diversas ubicaciones de los Consulados y Agencias Consulares tanto en México como en diversos países del mundo de los Estados Unidos de America:

Consulados de E.U. en México: Consulado General de Cd. Juárez; Consulado General de Guadalajara; Consulado de Hermosillo; Consulado de Matamoros; Consulado de Mérida; Consulado General de Monterrey; Consulado de Nogales; Consulado de Nuevo Laredo y Consulado de Tijuana.

Agencias Consulares de E.U. en México: Consular en Acapulco; Agencia Consular en Cabo San Lucas, B.C.S; Agencia Consular en Cancún, Q.R; Agencia Consular en Cozumel, Q.R; Agencia Consular en Ixtapa, Gro; Agencia Consular en Mazatlán; Agencia Consular en Piedras Negras, Coah; Agencia Consular en Playa del Carmen, Q.R.; Agencia Consular en Puerto Vallarta y Nuevo Vallarta, Jal. Agencia Consular en Reynosa, Tamps; Agencia Consular en San Miguel de Allende, Gto; Agencia Consular en San Luis Potosí, S.L.P.; Agencia Consular en Cd. Acuña/Del Rio, Coah.

África Regional Services, Paris. Angola, Luanda, Benin Cotonou, Botswana, Gaborone, Burkina Faso, Ougadougou, Burundi, Bujumbura, Camerún, Yaounde, Cabo Verde, Praia, Chad, Ndjamena, República Democrática del Congo, Kinshasa, República Democrática del Congo, Brazaville, Costa de marfil, Abidján, Republica de Djibouti, Djibouti, Guinea Ecuatorial, Malabo, Etiopia, Aadis Abeba, Gabón, Libreville, Gambia, Banjul Ghana,Accra,

Guinea, Conakry, Kenya , Nairobi, Lesotho, Maseru, Liberia, Monrovia, Madagascar, Antananarivo, Malawi, Lilongwe, Mali, Bamako, Mauritania Nouakchot, Mauricio, Puerto Luis, Mauricio VppSeychelles, Mozambique, Maputo, Namibia, Windhoek, Niger , Niamey, Nigeria, Abuja, Rwanda ,Kigali, Senegal, Dakar, Sierra Leona , Freetown , Somalia,VppSomalia, Southa ASfrica , Pretoria, Sudán , Kartum, Swazilandia, Mbabane, Tanzania, Dar es Salam, Togo, Lome, Uganda, Kampala, Zambia, Lusaka, Zimbawe, Harare, US Mision to the African Union

En América: Argentina, Buenos Aires, Argentina VPP Patagonia, Bahamas, Nassau, Barbados, Bridgetown, Belice, Belmopan, Bermuda, Hamilton, Bolivia, La Paz, Brasil, Sao Paolo, Brasil, Brasilia, Brasil, Rio de Janeiro, Brasil Vpp Bello Horizonte, Brasil, Vpp Fortaleza, Brasil, Vpp Manaus, Canadá , Ottawa, Canadá Montreal, Canadá Calgary, Canadá, Toronto, Canadá, Vancouver, Canadá ,Winipeg, Canadá, VPP Northwest Territories, Canadá, VPP Nunavut, Canadá ,VPP Yukon, Chile , Santiago, Colombia, Bogota, Costa Rica, San Jose, Cuba. Interests Seccion Havana república Dominicana , Santo domingo, Ecuador , Quito, Ecuador, Guayaquil, El salvador, San Salvador, Guatemala, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Vpp Xela, Guyana Georgetown, Haití, Puerto Príncipe, Honduras, Tegucigalpa, Honduras, San Pedro Sula, Jamaica; Kingston, México, Ciudad de México, México, Ciudad Juárez, México, Guadalajara, México, Hermosillo, México,

Matamoros, México, Mérida, México, Monterrey, México, Nogales, México, Nuevo Laredo, México, Puerto Vallarta, México, Tijuana, Antillas Holandesas , Nicaragua, Managua, Panamá, Ciudad de Panamá, Panamá, VPP Colon, Paraguay, Asunción, Peru, Lima, Surinam, Pramaribo, Trinidad y Tobago, Puerto de España, Uruguay, Montevideo, Venezuela, Caracas, Venezuela VPP Barquisemeto U.S. Mission to the UN, NuevaYork

East Asia And Pacific. Australia, Canberra; Australia, Melbourne, Australia: Perth, Australia: Sydney, Australia: VPP, Adelaide, Australia: VPP Brisbane, Brunei: Bandar Seri Begawan, Burma: Rangoon, Cambodia: Phnom Penh, China: Beijing, China: Chengdu, China: Guangzhou, China: Shanghai, China: Shenyang, China: VPP Zhengzhou, Fiji: Suva, Fiji: VPP Tonga, Hong Kong and Macao, Indonesia: Jakarta, Japan: Tokyo, Japan: Fukuoka, Japan: Nagoya, Japan: Osaka/Kobe, Japan: Sapporo, Japan: Naha, Okinawa, Korea: Seoul, Korea: VPP Busan, Laos: Vientiane, Malaysia: Kuala Lumpur, Republic of the Marshall Islands: Majuro, Federated States of Micronesia, Kolonia, Mongolia: Ulaanbaatar, New Zealand: Wellington, New Zealand: VPP South Island, Papua New Guinea: Port Moresby, Papua New Guinea: US Virtual Embassy, Solomon Islands, Papua New Guinea: VPP Vanuatu, Philippines: Manila, Philippines: VPP Davao, Samoa: Apia, Singapore

Thailand: Bangkok, Thailand: Chiang Mai, Vanuatu: US Virtual Embassy, Vietnam: Hanoi, Vietnam: Ho Chi Minh City

Europe And Eurasia: Albania: Tirana, Armenia: Yerevan, Austria: Vienna, Azerbaijan: Baku, Belarus: Minsk, Belgium: Brussels, Bosnia & Herzegovina: Sarajevo, Bulgaria: Sofia, Croatia: Zagreb, Cyprus: Nicosia, Czech Republic: Prague, Denmark: Copenhagen, Denmark-Greenland: VPP, Nuuk, Estonia: Tallinn, Finland: Helsinki, France: Paris, France: Bordeaux France: Lille, France: Lyon, France: Rennes, France: Toulouse, France: Marseille, France: Strasbourg, Georgia: Tbilisi, Germany: Berlin, Germany: Düsseldorf, Germany: Frankfurt, Germany: Hamburg, Germany: Leipzig, Germany: Munich, Greece: Athens, Greece: Thessaloniki, Hungary: Budapest, Iceland: Reykjavik, Ireland: Dublin, Italy: Rome, Italy: Florence, Italy: Milan, Italy: Naples, Italy: VPP San Marino, Latvia: Riga, Lithuania: Vilnius, Luxembourg, Macedonia: Skopje, Malta: Valletta, Moldova: Chisinau, Montenegro: Podgorica, The Netherlands: The Hague, The Netherlands: Amsterdam, Norway: Oslo, Norway: VPP Northern Norway, Poland: Warsaw, Poland: Krakow, Portugal: Lisbon, Portugal: Ponta Delgada, Azores, Romania: Bucharest, Russia: Moscow, Russia: St. Petersburg, Russia: Vladivostok, Russia: Yekaterinburg, Russia: VPP Chelyabinsk, Russia: VPP Perm, Russia: VPP Tyumen, Serbia: Belgrade, Serbia: Pristina, Kosovo, Slovakia: Bratislava, Slovenia: Ljubljana, Spain: Madrid, Spain: Barcelona, Sweden: Stockholm, Sweden: VPP Gothenburg, Switzerland: Bern,

Turkey: Ankara, Turkey: Adana, Turkey: Istanbul. Ukraine: Kyiv, United Kingdom: London, United Kingdom: VPP Cardiff, The Vatican, U.S. Mission to International Organizations in Vienna, U.S. Mission to the EU, U.S. Mission to NATO, U.S. Mission to the OECD, U.S. Mission to the OSCE, U.S. Mission to the UN-Geneva, U.S. Mission to the UN-Rome, U.S. Mission to UNESCO

2. CANADÁ

Es un estado federal parlamentario de Norteamérica, miembro de la Commonwealth; limita al norte con el océano Ártico, al noreste con la bahía de Baffin y el estrecho de Davis, que lo separa de Groenlandia, al este con el océano Atlántico, al sur con Estados Unidos y al oeste con el océano Pacífico y Alaska.

Sus antecedentes históricos resaltan que fueron los franceses quienes declararon Nueva Francia una colonia en 1663, después de haber establecido la ciudad de Québec (1608) y Montréal (1642). Los británicos ganaron control sobre Nueva Francia en 1763. El Acta Norteamericano Británica (BNA) o Estatuto de la América Británica el norte (EABN) de 1867 proclamó el Dominio de Canadá, consistente en Ontario, Québec, y las anteriores colonias de Nueva Escocia y de Nueva Brunswick.

El Acta de BNA estableció un sistema de gobierno federal, basado en el parlamento y el gabinete británicos, bajo la corona.

Canadá fue proclamado un dominio autónomo dentro del imperio británico en diciembre de 1931. Canadá separó su conexión legislativa pasada con Gran Bretaña en 1982 obteniendo el derecho de enmendar su constitución.

Es importante precisar que dicha Constitución tiene sus fuentes en: “Convenciones, prerrogativas reales, principios no escritos”⁷

En el caso de la primera se tiene que Convención constitucional forma parte de la constitución, pero no son legalmente imputables. Incluyen la existencia del primer ministro y su gabinete, el hecho de que el gobernador general debe dar asentamiento a notas y el requerimiento de que el primer ministro debe llamar a elecciones si pierde el voto de confianza.

Con relación a las prerrogativas reales se tiene que reserva poderes a la Corona canadiense, que no es otra cosa que aquellos elementos de poder una vez tenido por la Corona británica reducida por el sistema parlamentario. Como pueden ser órdenes de consejo que dan al gobierno la autoridad de declarar la guerra, concluir tratados internacionales, expedir pasaportes, hacer citas, elaborar regulaciones e incorporar y recibir tierras.

Con respecto a los principios no escritos, estos fueron incorporados dentro de la Constitución de Canadá por referencia del preámbulo del acta constitucional de 1867. A diferencia de las

⁷ http://www.gc.ca/othergov/prov_e.html. Consultado el 15 de mayo del 2007.

convenciones, estos son de obligatorio cumplimiento. Entre estos principios constituciones cuentan como los más vitales e importantes el federalismo, la democracia, el constitucionalismo y el reglamento de la ley, el respeto por las minorías. Otros principios incluyen las responsabilidades de gobierno, la independencia judicial y los derechos.

Con respecto al Jefe de Estado, se tiene que este es el monarca británico, el cual esta representado por un gobernador general. Por su parte el Poder Legislativo se basa en un parlamento bicameral: el senado con 104 bancas nominados por el gobernador general sobre una base regional, y la Cámara de los Comunes con 282 miembros, elegida por elección general cada 5 años. Canadá consiste en 10 provincias (Alberta, British Columbia, Manitoba, New Brunswick, Newfoundland, Nova Scotia, Ontario, Prince Edward Island, Québec, Saskatchewan) cada uno con un gobernador y un cuerpo legislativo, y 2 territorios (territorio del noroeste, territorio de Yukon). En 1999 se constituyó un nuevo territorio, denominado Nunavut. La capital federal es Ottawa.

El primer ministro de Canadá no es elegido como en los países que eligen presidente, sino que es el jefe del partido con más bancas en la casa de los Comunes (House of Commons), a la que controla. Su mandato no está limitado en un número determinado de años.

La Constitución de Canadá establece:

El federalismo como forma de gobierno y define las funciones del gobierno federal, el cual se ocupa de asuntos de carácter general como política exterior, comercio internacional, defensa, pesca, transportes,

inmigración, derechos humanos, comunicaciones, sistemas monetario y bancario y el derecho penal⁸.

Las provincias tienen competencia sobre la administración de la justicia, los derechos civiles, la explotación de los recursos naturales, la educación, la cultura y la administración municipal. El gobierno federal y las provincias se reparten la responsabilidad relativa al medio ambiente. Cada provincia posee su propia Asamblea Legislativa, elegida por sufragio universal.

Por otra parte la función consular es desarrollada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, dependiente del Primer Ministro. Dentro de estas funciones se tiene que la Oficinas de Asuntos Consulares provee información y servicios de asistencia a canadienses trabajando, viajando o viviendo fuera del Canadá . Estos servicios están claramente establecidos en las leyes internacionales y mas específicamente bajo los términos de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, las cuales han sido firmadas por Canadá y muchas otras naciones.

- Estas oficinas otorgan una gran variedad de servicios los cuales se coordinan a través de la Oficina de Ottawa, y de las oficinas fuera del Canadá. Los servicios de emergencias se dan las 24 horas del día los siete días de la semana,.

En suma a la rutina de servicios de emergencia , los oficiales consulares proveen servicios especializados incluyendo , servicios legales, notariales y transferencia de fondos. Así como también una

⁸ Idem.

extensa lista de tratados internacionales así como de leyes canadienses y regulaciones del gobierno canadiense para el funcionamiento adecuado del servicio consular

Canadá tiene aproximadamente 260 oficinas diplomáticas y consulares en cerca de 150 países . Estas oficinas proveen una variedad de servicios, sin embargo NO todas las oficinas proveen los mismos servicios. Las oficinas incluidas las embajadas, altos comisionados, misiones permanentes consulados, consulados generales, consulados encabezados por cónsules honorarios y oficinas. Excepto para consulados encabezados por cónsules honorarios todas las oficinas tiene un staff canadiense , es decir son ciudadanos canadienses; sumados a miembros comprometidos con los miembros del staff

Las oficinas canadienses en el extranjero están sustentadas de acuerdo a dos tratados Internacionales

- La convención de Viena sobre Relaciones diplomáticas
- La convención de Viena sobre Relaciones consulares

De aquí que se desprendan las siguientes instituciones consulados con que cuenta Canada:

Consulados Generales; Estas oficinas se encuentran localizadas en las ciudades grandes pero no capitales de los países, ofrecen todo el rango de servicios incluidos los servicios consulares *como en Los Ángeles o Sao Paolo*

Consulados: Son similares a los consulados generales pero en algunas instancias no ofrecen todos los servicios sin embargo en la mayoría de los casos ellos ofrecen servicios consulares como en Munich

Consulados encabezados por cónsules honorarios: Canadá tiene cerca de 100 oficinas encabezadas por personas que fueron designados como cónsules honorarios de acuerdo a la “convención de Viena sobre relaciones consulares”. Estas oficinas están localizadas en capitales y ciudades no capitales, la mayoría provee servicios consulares, sin embargo hay algunas excepciones

Oficinas: En gran numero de capitales y no capitales son llamadas Oficinas del embajada canadiense u oficina del gran comisionado dependiendo sobre la naturaleza la misión. Generalmente están establecidas para un trabajo específico de apoyo del Canadá a los programas de ayuda a extranjeros. Estas generalmente incluyen un oficial de desarrollo y provee servicios consulares limitados

Finalmente es importante precisar que Canadá y Australia, tienen un acuerdo para otorgar servicios consulares a cada uno de sus ciudadanos en un numero de localidades alrededor del mundo. Actualmente hay 22 locaciones donde las oficinas canadienses proveen ayuda a los australianos y otras 21 ciudades donde los canadienses reciben ayuda de los servicios canadienses australianos

A continuación se presenta la ubicación de las Oficinas Consulares de Canadá en las distintas partes del mundo:

Consulados y Embajadas de Canadá en África: Cairo Egipto, Tel Aviv, Israel, Amman, Jordania, Kuwait, Kwait, Lagos, Nigeria, Riyadh, Saudi Arabia.

Embajadas y Consulados de Canadá en las Américas: Buenos Aires, Argentina, Sao Paulo, Brasil, Santiago, Chile, Bogotá, Colombia, Quito, Ecuador, Guatemala, México Df, México, Lima, Perú, Detroit, Estados Unidos, Los Ángeles, Estados Unidos, Nueva York, Estados Unidos, Seattle, Estados Unidos, Washington DC, Estados Unidos, Caracas, Venezuela.

Consulados de Canadá en Asia / Australia: Sydney, Australia,, Beijing, China, Guangzhou, China, Hong Kong, China, Shanghai, China, Nueva Delhi, India, Yakarta, Indonesia, Tokio, Japón, Seúl, Corea, Kuala Lumpur, Malasia, Islamabad, Pakistán, Manila, Filipinas, Singapur, Taipei, Taiwan, Bangkok, Tailandia, Ankara, Turquía.

Consulados de Canadá en Europa: Viena, Austria, Praga, República Checa, Londres, Inglaterra, París, Francia, Berlín, Alemania, Budapest, Hungría, Roma, Italia, Varsovia, Polonia. Moscú, Rusia, San Petersburgo, Rusia, **Serbia, Montenegro**, Kiy, Ucrania.

Consulados de Canadá en México: Cancún, Acapulco, Guadalajara, Mazatlán, Monterrey, Oaxaca, Puerto Vallarta, San José del Cabo, Tijuana

3. ESPAÑA

Para abordar sobre el tópico de la protección consular en este país, es necesario conocer el origen de la actual Constitución vigente, dado que ello permitirá ubicarnos en el contexto que es de interés para estos estudios, por lo tanto es pertinente ubicarnos en el comienzo del Siglo pasado, el cual inicia con:

Una gran crisis económica y la subsiguiente inestabilidad política, la cual desemboca en el Golpe de Estado del general Primo de Rivera el 13 de septiembre de 1923, mismo que estableció una dictadura militar que fue aceptada por gran parte de las fuerzas sociales y por el propio rey Alfonso XIII, a cambio de pérdidas de libertades y derechos⁹.

La difícil coyuntura económica y el crecimiento de los partidos republicanos hacen la situación cada vez más insostenible, por lo que en 1930, Primo de Rivera presenta su dimisión al rey y marcha a París, donde muere al poco tiempo. Le sucedió en la jefatura del Directorio el general, Damaso Berenguer; y, después, por breve tiempo, el Almirante Aznar.

Con el propósito de devolver la soberanía al pueblo y restablecer la Constitución, el Rey propicia la celebración de elecciones municipales el 12 de abril de 1931, éstas dieron la victoria a las candidaturas republicanas en las grandes ciudades, aunque el cómputo general invertía ese resultado. Se dieron revueltas organizadas exigiendo la instauración de la República, lo que lleva al rey a abandonar el país. Una vez el rey abandona sus obligaciones se proclama la II República el 14 de abril.

⁹ www.embajada.españa.com. Consultado el 20 de mayo del 2007

Durante esta forma de gobierno se produce una gran agitación política y social, marcada por una acusada radicalización de izquierdas y derechas. Los líderes moderados son boicoteados y cada parte pretende crear una España a su medida. Durante los dos primeros años, gobierna una coalición de partidos republicanos y socialistas.

En las elecciones celebradas en 1933, triunfan las derechas y en 1936, las izquierdas. La creciente ola de violencia incluye quema de iglesias, la sublevación monárquica de Sanjurjo, la revolución de 1934.

El 17 de julio se sublevan las guarniciones del África Española, dando comienzo la Guerra Civil. España queda dividida en dos zonas: una bajo la autoridad del gobierno republicano y otra controlada por los sublevados, en la que el general Francisco Franco sería nombrado Jefe de Estado.

El apoyo alemán e italiano a los sublevados, mucho más firme que el soporte de la Unión Soviética y México a la España republicana, y los continuos enfrentamientos entre las facciones republicanas, permitieron la victoria de los sublevados el 1 de abril de 1939.

La victoria del general Franco permitió la instauración de un régimen autoritario. El desarrollo de una fuerte represión sobre los vencidos, obligó al exilio a miles de españoles y condenó a otros tantos a la muerte o al internamiento en campos de trabajo. A pesar

de que Franco mantuvo al país neutral en la II Guerra Mundial, su no disimulado apoyo a las potencias del Eje, condujo a un aislamiento internacional de carácter político y económico.

En 1956, Marruecos, que había sido protectorado español y francés, adquiere su independencia y se pone en marcha un plan de estabilización económica del país. En 1969, Franco nombra a Juan Carlos de Borbón, nieto de Alfonso XIII, príncipe de España, su sucesor a título de Rey. A pesar de que el régimen mantuvo una férrea represión contra cualquier oposición política, el desarrollo industrial y económico español resultó muy importante durante la dictadura.

El dictador murió el 20 de noviembre de 1975 Juan Carlos I es proclamado rey dos días después. Se abre un periodo conocido como Transición el cual culminará con el establecimiento de una Monarquía Constitucional en 1978, después de la renuncia a sus derechos históricos realizada por D. Juan de Borbón, padre del rey.

Tras las primeras elecciones democráticas, Adolfo Suárez, del partido Unión del Centro Democrático (centro-derecha), fue elegido presidente de Gobierno, lleva a cabo importantes reformas políticas e inicia las negociaciones para la entrada de España en la Comunidad Económica Europea, sin embargo dimite en 1981. Durante este periodo la banda terrorista vasca ETA comete un gran número de atentados, especialmente contra miembros del ejército y de las fuerzas de seguridad, así como otros de carácter indiscriminado.

En la misma ceremonia de investidura del sucesor de Suárez, Leopoldo Calvo Sotelo (UCD), el 23 de febrero, tuvo lugar un intento de golpe de Estado promovido por varios altos mandos militares. El Congreso de Diputados es tomado por el teniente coronel, Tejero. El intento fue abortado el mismo día, teniendo lugar la intervención del Rey Juan Carlos en defensa del orden constitucional.

En 1981 se firma en Bruselas el protocolo de adhesión a la Organización del Tratado de Atlántico Norte, dando inicio al proceso de integración en la Alianza que termina en la primavera de 1982, durante el gobierno de UCD.

Los anteriores antecedentes ponen en claro la instauración de una Monarquía Constitucional como forma de gobierno, dado así origen a la Constitución que actualmente se encuentra vigente en España, y que fue emitida por Don Juan Carlos, Rey de España, misma que se integra de 149 Artículos, los cuales forman partes de los diversos Títulos que la integran, en donde se encuentran las diversas normas que regulan las facultades que tienen los diversos poderes del gobierno Español.

Así en primer término en el Título II de la Constitución denominado de la Corona se establece en su Artículo 56 y 63 lo siguiente:

1. El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad

Artículo 63

1. El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.

2. Al Rey corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.
3. Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz ¹⁰

En los anteriores Artículos se encuentra de manera explícita las facultades que tiene el Rey en materia de relaciones exteriores y en consecuencias de aquellas que dan origen a las actividades consulares.

Por otra parte en el Título III de dicha Constitución titulado de las Cortes Generales se reconoce como tal a los Congresos de Diputados y Senadores, en el numeral 1 del Artículo 66, y en quienes de acuerdo al numeral 2 del citado Artículo establece: “Las Cortes

¹⁰ www.infojuridicas.unam. Consultado el 25 de mayo del 2007.

Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución”¹¹.

En base al citado Artículo se reconoce que toda actividad inherente al gobierno es controlada por dichos Congresos y en consecuencia aquellas actividades que derivan de las relaciones con otros Estados Nacionales y por lo tanto que dan origen a la propia función consular, lo cual se refrenda con el artículo 93 que se encuentra contenido en el Capítulo Tercero del mencionado Título que a la letra dice:

Mediante la ley orgánica se podrá autorizar la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución. Corresponde a las Cortes Generales o al Gobierno, según los casos, la garantía del cumplimiento de estos tratados y de las resoluciones emanadas de los organismos internacionales o supranacionales titulares de la cesión ¹².

Así bajo estos antecedentes históricos y normativos se encuentra regulada la función Consular por parte de las autoridades españolas.

Sin embargo es pertinente mencionar que la protección de los ciudadanos por parte del Estado Español en materia consular se da con el Ministerio de Relaciones Exteriores, órgano administrativo responsable de coordinar y operar la Ley de Estatutos de los Ciudadanos Españoles en el Exterior, el cual nace con el objetivo de garantizar el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales de

¹¹ www.infojuridicas.unam. Consultado el 25 de mayo del 2007.

¹² www.infojuridicas.unam. Consultado el 5 de mayo del 2007.

los emigrantes españoles que residen en el exterior, en igualdad de condiciones que los españoles que residen en España, .

El texto tiene como finalidad, además, delimitar las líneas básicas de la acción protectora del Estado, así como establecer la fórmula de cooperación y coordinación entre el Estado y las comunidades autónomas en este ámbito.

Dicha Ley salvaguarda como derechos y deberes de los ciudadanos españoles que residen en el exterior el derecho al voto, los derechos sociales y prestaciones por razones de necesidad y derechos en materia de empleo.

En el caso del primero el Gobierno, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, consciente de la dificultad que conlleva el posibilitar el voto en todos los lugares de manera idéntica a la existente en España, garantiza al máximo la transparencia y la efectividad del sistema.

Por ello, el proyecto de ley recoge el compromiso de la Administración General del Estado para asegurar la permanente actualización del censo electoral y para que se pueda ejercer el voto en urna, en aquellos lugares donde las condiciones lo permitan.

En relación con los derechos y las prestaciones sociales, el Estatuto de los Ciudadanos Españoles en el Exterior señala como colectivos de especial protección a aquellos ciudadanos españoles que carezcan de recursos suficientes y sean personas mayores, personas con discapacidad, jóvenes o mujeres con especiales

dificultades de integración social o laboral, así como españoles desplazados durante su minoría de edad como consecuencia de la guerra civil española.

Se consolidan y amplían, así, los derechos sociales existentes en especial para las personas mayores, para lo que se introduce la "prestación por razón de necesidad", como un nuevo concepto que engloba la pensión asistencial por ancianidad y la asistencia sanitaria.

De cara al futuro, el Estatuto reconoce también una previsión para que puedan incorporarse medidas específicas dirigidas a las personas mayores dependientes, de acuerdo con la Ley de Autonomía Personal y Atención a la Dependencia.

Con respecto a los derechos laborales, educativos y culturales la ley reconoce, en relación con los derechos laborales, que el Sistema Nacional de Empleo permita el acceso a la información necesaria a los españoles demandantes de empleo en el exterior y a los retornados, para la búsqueda de empleo y la mejora de sus posibilidades de ocupación.

Por lo que se refiere a la educación y la cultura, el Estatuto ofrece a los españoles la posibilidad de tener a su alcance centros, clases o medios de apoyo para la educación en español, para la enseñanza o mantenimiento de las lenguas españolas, así como la simplificación y agilización de procedimientos para la convalidación de estudios y titulaciones.

Estos derechos persiguen en definitiva mantener los vínculos de los españoles en el exterior con España, tanto para aquellos que residen fuera, como para aquellos españoles que residan regresar a nuestro país.

Finalmente el Gobierno, teniendo en cuenta que la propia Constitución establece la promoción del retorno para los emigrantes, contempla en el Estatuto la creación de la Oficina Española del Retorno, encargada de proporcionar la mayores facilidades y el máximo apoyo a los ciudadanos que quieran retornar a su país, en el seno de una política integral que tiene en cuenta las competencias de las comunidades autónomas.

Para llevar a cabo estas funciones el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene ubicada además de sus respectivas embajadas las siguientes Oficinas Consulares:

Consulado General en Guadalajara: Torre Sterling, "mezzanine izquierdo", c/ Francisco de Quevedo 117. Sector Juárez. 44130 Guadalajara, Jalisco. Tel: + 52 36 630 04 50: + 52 36 630 04 66: + 52 36 630 08 22; Fax: + 52 36 616 03 96. E-Mail: cgespguadalajara@correo.mae.es

Consulado General en México, D.F: Galileo, 114 (esq. Horacio) Colonia Polanco. 11560 México, D.F. Tel: + 52 5 280 43 83, + 52 5 280 45 08, + 52 5 280 46 33, + 52 5 280 47 58, + 52 5 280 48 83, Fax: + 52 5 281 07 42. E-Mail: cgespmex@correo.mae.es

Consulado General de España en Toronto: Simcoe Place. 200 Front St. Ste.2401. Toronto, Ontario. M4W 1A5 Tel: + 1 416 977 1661, + 1 416 977 3923, + 1 416 977 4075, Fax: + 1 416 593 4949, E-mail: cgspain@mail.mae.es.

Consulado General de España en Montreal: Dirección: 1 Westmount Sq. Ste.1456. Av. Wood. Montreal, Quebec. H3Z 2P9. Tel: +1 514 935 52 35. Fax: +1 514 935 46 55. E-Mail: conspmontreal@mail.mae.es.

Web: <http://www.mae.es/consulados/montreal/es/hom>

Consulado General en Boston: 545 Boylston St., Suite 803 Boston. MA 02116. Tel: + 1 617 536-2506 + 1 617 536-2527. Fax: + 1 617 536-8512. E-Mail: conspbos@mail.mae.es.

Consulado General en Chicago: 180 North Michigan Ave., Suite 1500. Chicago IL 60611. Tel: + 1 312 782-4588. + 1 312 782-4589. Fax: + 1 312 782-1635.

Web: <http://www.consulate-spain-chicago.com>. E-Mail: cgspain.chicago@mail.mae.es

Consulado General en Houston: 1800 Bering Drive, Suite 660. Houston. TX. 77057.- 3129. Tel: + 1 713 783-6200. Fax: + 1 713 83-6166.

Consulado General en Los Angelis: 5055 Wilshire Blvd., Suite 960. Los Angeles CA 90036. Tel: + 1 213 938-0158. + 1 213 938-0166. Fax: + 1 213 938-2502. E-Mail: consplax@mail.mae.es

Consulado General en Miami: 2655 Le Jeune Road. Suite 203
Coral Gables. Miami. FL 33134. Tel: + 1 305 446-5511. + 1 305 446-
5512. + 1 305 446-5513. Fax: + 1 305 446-0585. + 1 305 446-5431
E-Mail: cgspain.miami@mail.mae.es

Consulado General en New Orleans: 2102 World Trade Center
2 Canal St. New Orleans LA 70130. Tel: + 1 504 525-4951. + 1 504
525-7920. Fax: + 1 504 525-4955.

Consulado General en Nueva York: 150 East 58th St. 30th
Floor. New York N.Y. 10155. Tel: + 1 202 55-
4080/4081/4082/4085/4086/4090/4091. Fax: + 1 202 972-2494. + 1
202 867 60 55. WWW: <http://www.spainconsul-ny.org/>

Consulado General en San Francisco: 1405 Sutter St San
Francisco. CA 94109. Tel: + 1 415 922-2995/2996. + 1 415 922-0170.
Fax: + 1 415 931-9706. E-Mail: conspso@mail.mae.es

Consulado General en Washington: 2375 Pennsylvania Ave.,
N.W. Washington D.C. 20037. Tel: + 1 202 728-2330. Fax: +1 202
728-2302. E-Mail: cgspaindc

Consulados de España en Sudamérica: Argentina, Bolivia,
Brasil, Chile, Colombia, Perú, Uruguay y Venezuela.

Consulados de España en Europa. Alemania, Andorra, Bélgica,
Croacia, Francia, Holanda, Portugal, Reino Unido, Rumania, Suecia,
Suiza y Turquía.

Consulados de España en Asia. China y Siria.

Consulados de España en África. Camerún, Egipto, Guinea Ecuatorial y Mauritania.

Consulados de España en Oceanía: Australia.

Finalmente como parte particular del presente Capítulo se tiene las siguientes conclusiones:

Primera. Estados Unidos es país que se conforma por lo colonizadores ingleses, quienes posteriormente buscaron la independencia del Reyno Unido, como consecuencia de ello, emerge una Constitución, la cual contempla desde sus inicio la institución consular como una función propia del Poder Legislativo y Ejecutivo. En la actualidad la actividad consular tiene una gran variante a las que en un inicio tenía, tal como se pudo constatar en los diversos aspectos tratados en el contenido del apartado correspondiente, y un punto que vale resaltar es hoy la preocupación del Estado por aumentar la presencia de este tipo de figura jurídica en las diversas partes del mundo, incluido en nuestro país.

Segundo. Canadá se integra como país independiente del Reyno Unido, por lo que cuenta con una propia Constitución, pero es importante precisar que no en todo los términos, sin embargo en materia consular su actividad la conduce como una función de Estado a través del poder legislativo y ejecutivo, por lo que le permite la formulación de normas secundaria para llevar a cabo dicha actividad. En la actualidad cuenta con oficinas consulares en distintas partes del

mundo como vinculo de relaciones comerciales y protección de sus ciudadanos en el exterior.

Tercero. España se encuentra gobernado por un reino que dado las propias normas de su Constitución permite el funcionamiento del Estado español, siendo a través de los órganos de gobierno como lleva a cabo la función consular, la que hoy en día además de fomentar los vínculos comerciales son de un gran apoyo para sus conciudadanos, tal como puede comprobarse con las multiples oficinas consulares que en la actualidad se encuenhtan funcionando en los diversos Estados nacionales del mundo.

CAPÍTULO IV
REGIMEN CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO VIGENTE
DE LA INSTITUCIÓN CONSULAR

1. EL ESTADO MEXICANO Y LA DIPLOMACIA

La actividad diplomática hasta el renacimiento se presenta de forma ocasional para asuntos concretos, así se tiene que:

En la antigüedad se puede encontrar ejemplos en el oriente asiático, Egipto, etcétera; pero serán los griegos los que por primera vez den estabilidad a la diplomacia. Roma no valora la diplomacia en el mismo grado que los griegos, prefiriendo la guerra en la mayoría de los casos. Con la caída del imperio se produce, por los Reyes bárbaros, la asimilación de las formas diplomáticas romanas ¹.

Así a lo largo de la edad media se produce un perfeccionamiento en la diplomacia y gracias a los aportes del Vaticano y de las ciudades Estado del norte de Italia.

Hacia mediados del siglo XV se recurre al envío de representantes permanentes que se constituían embajadores continuos. A partir de esta fecha la diplomacia se disemina por el resto de Europa. A raíz de la paz de Westfalia se generalizó a la diplomacia permanente.

A partir de los siglos XVIII y XIX es cuando emerge, sobre la base de la práctica y los estudios doctrinales, un derecho diplomático que se cristaliza en el Convenio de Viena de 1815.

Tras la primera guerra mundial la diplomacia empieza a adquirir características nuevas (diplomacia de conferencias, etcétera).

¹ CARRILLO SALCEDO Juan A. Curso de Derecho Internacional Público. 2ª edición. Tecnos. Madrid, España 1999. Pag., 112.

La aparición de las organizaciones internacionales cambia el modo concepción de la diplomacia y el tipo de representación que ésta genera, se tecnifica la diplomacia.

Actualmente la diplomacia es “un fenómeno que se usa de forma constante bajo una diversidad de formas, buscando siempre el logro de un objetivo”². Se asiste por lo tanto, a una flexibilización del espectro de campos de la diplomacia.

En estos momentos, debido a la interdependencia, se esta ante una diplomacia omnilateral que se manifiesta a través de la misión permanente, diplomacia ad hoc, misiones especiales, diplomacia directa (hecha por los propios ministros de relaciones exteriores). De todas estas formas de manifestación se puede apreciar como la diplomacia permanente sigue manteniendo su valor; incluso ampliándolo.

La diplomacia hoy en día se mantiene más viva que nunca aunque no por ello debe dejar de adaptarse a los nuevos tiempos.

Ahora bien cabe señalar que la diplomacia descansa sobre dos elementos: “Representatividad y negociación pacífica”³, las cuales deben darse previo cumplimiento de dos requisitos:

- Relación entre dos sujetos de derecho internacional público,

y

² Ibidem. Pág., 121

³ ARELLANO GARCÍA Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional Público. ·3ª edición. Porrúa. México 2001. Pág., 205.

- Los órganos o personas para la acción diplomática deberán de gozar de una representatividad debidamente otorgada. Esto tiene mucha importancia en la diplomacia multilateral.

Es preciso diferenciar la diplomacia de otros conceptos afines como relaciones internacionales. La diplomacia será siempre relación internacional pero esto no ocurre a la inversa. También hay que distinguir diplomacia de política exterior. En todo caso no se debe confundir diplomacia, con política exterior ni con relaciones internacionales.

La diplomacia se resume en un modo particular de realizar ciertas facetas de la política exterior que van estrictamente vinculadas al derecho internacional público y más concretamente al derecho diplomático.

Las relaciones diplomáticas en la doctrina actual subrayan su condición de medio para realizar buena parte de la política exterior, así como de medio de cooperación y resolución pacífica de controversias.

La diplomacia es “un instrumento esencial para la cooperación internacional entre Estados y la solución, por medios pacíficos, de divergencias entre ellos”.

Se puede definir diplomacia como:

La actividad ejecutora de un sujeto de derecho internacional, llevada a cabo por órganos y personal debidamente representativo del mismo, ante otros sujetos de derecho internacional, para, por medio de la negociación, alcanzar, mantener o fortalecer la paz; debiendo tener

como finalidad última a ser posible la existencia de una comunidad internacional justa que permita el pleno desarrollo de los pueblos⁴.

Así, la diplomacia se establece y se lleva a cabo por el órgano que, autorizado por el derecho interno, cumple la función de dirección política exterior del país, en el caso del Estado Mexicano por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Así, las relaciones diplomáticas son un sistema de relaciones internacionales basadas en acuerdos entre sujetos de derecho internacional público y regido dicho acuerdo también por el derecho internacional público.

Estas relaciones diplomáticas gozan de una serie de inmunidades, privilegios, prerrogativas y facilidades diversas que conceden el status diplomático.

De aquí que se pueda decir que las relaciones internacionales son:

Las relaciones de diversa índole que rebasan las fronteras de los Estados, las cuales comprenden dos grandes tipos de formas: Relaciones interestatales (relaciones entre Estados) y relaciones transnacionales (son las que llevan acabo entre sí diversos grupos o individuos de distinta nacionalidad que no gozan de personalidad jurídica internacional⁵.

En general, el Estado funciona como elemento regulador, dado que establece las normas de ejercicio para los particulares para mantener las relaciones internacionales.

Aunado a todo lo anterior es importante precisar que las funciones diplomáticas se dividen en normales y excepcionales. Estas

⁴ Ibidem. Pag., 207.

⁵ **BECERRA RAMÍREZ Manuel**. Derecho Internacional Público. 2ª edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México 2001. Pag., 301.

funciones aparecen recogidas en el Convenio de Viena en artículo

3.1, que dice:

Las funciones de una misión diplomática consisten en representar al Estado enviante ante el Estado receptor, en proteger en el estado receptor los intereses del Estado acreditante y sus ciudadanos, negociar con el gobierno del estado receptor; informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y evolución de los acontecimientos que ocurren en el Estado de recepción, enviando informes al respecto al Estado enviante, así como también promover relaciones amistosas y desarrollar relaciones económicas, culturales y científicas entre ambos Estados⁶.

Para representar al Estado acreditante el jefe de la misión está dotado de la autoridad suficiente para hablar en su nombre. Actualmente el jefe de la misión asegura las comunicaciones entre su gobierno y el gobierno ante el que está acreditado; es decir, es un intermediario en la comunicación entre ambos Estados.

Esta representación hace que el jefe de la misión represente al Estado en las actividades jurídicas (tratados, ante la justicia, etcétera). Esta representación de tipo jurídica no necesita autorización ni fórmula específica de habilitación.

El jefe de la misión puede actuar a dos niveles, es decir, como demandante y como defensor. Como demandante lo puede hacer cuando el Estado huésped vulnere un derecho del Estado enviante; para esto se presume que sus poderes son plenos. Como defensor se plantea el problema de saber si los poderes de que se le dotan son suficientes.

En líneas generales el jefe de la misión debe actuar siguiendo las instrucciones de su gobierno (ministerio de asuntos exteriores).

⁶ Ibidem. Pág., 303.

Puede ocurrir que en algún momento el diplomático comprometa a su Estado, más en términos políticos, excediéndose de las instrucciones que recibió. En este caso el Estado enviante tiene dos caminos: “desautorizar al enviado o convalidar tácitamente la actuación del mismo”⁷.

Otro problema que surge es el de la recepción de instrucciones contrarias al derecho internacional público. Según un tribunal austriaco, en base al tribunal de Nüremberg, las instrucciones contrarias al derecho internacional público no deben ser cumplidas por los funcionarios diplomáticos

Aunado a lo anterior otra función de la diplomacia es la negociación, en donde se trata: “de conciliar o buscar transacciones, de preparar tratados, de concluir arreglos políticos, etcétera”⁸.

El Convenio de Viena de 1969 del derecho de los tratados prevé los actos que un embajador puede llevar a cabo en la negociación de tratados sin presentar poderes específicos. En virtud de sus funciones, el jefe de la misión diplomática es competente para: La adopción del texto del tratado entre el Estado enviante y el Estado receptor y para realizar fases más allá de la adopción (autenticación, firma, etc).

⁷ Idem.

⁸ **CAMARGO Pedro**. Derecho Internacional. 1ª edición. Universidad La Gran Colombia. Bogota., Colombia 2000. Pág., 178.

2. ÓRGANOS CONSTITUCIONALES Y LA INSTITUCIÓN

CONSULAR

Los Estados, como entes colectivos, necesitan operar a través de representantes que actúen en su nombre de modo que jurídicamente queden comprometidos por los actos de éstos. Dichos órganos son: “individuales o colectivos, y al actuar en nombre de los respectivos Estados no ejercitan derechos o cumplen obligaciones propias, sino lo hacen en nombre del Estado que representan”⁹.

En el plano de las relaciones internacionales se han ido creando diversos órganos de representación de cara hacia el exterior. Algunos de ellos, son órganos internos propiamente dicho, pero ejercen atribuciones en la vida internacional comprometiendo al Estado que representan, otros por su parte, son órganos instituidos específicamente para la representación del Estado en el extranjero.

Esta representación es consecuencia del carácter colectivo de la persona moral de los Estados y cuya representación encarna uno o varios órganos; lo es también de la necesidad que estos órganos, representantes de la personalidad de sus respectivas comunidades, tienen de comunicarse y hacerse presentes los unos en los otros. Es por ello, que por diferentes que sean los sistemas políticos de los diferentes Estados, las formas y modelos de representación son básicamente iguales y tienen sus propias exigencias y principios básicos.

⁹ Ibidem. Pag., 210.

En el Derecho diplomático, este poder o derecho de representación recibe el nombre de derecho de legación. Para Puente Egido, En su sentido técnico-jurídico más propio, significa “la facultad que posee una persona de Derecho internacional público –en este caso el Estado- para enviar y recibir agentes diplomáticos y consulares”¹⁰. Este derecho supone, tanto el derecho de enviar dichos representantes, lo que se conoce como derecho de legación activa, como a recibirlos, derecho de legación pasiva.

La evolución de este derecho es bastante antigua, inclusive su nacimiento tiene sus orígenes desde antes de que se pudiera hablar de un Derecho Internacional Público en sentido propio. Fue precisamente cuando la intensidad de las relaciones entre Estados se hizo más frecuente, y el desarrollo se hizo más automático.

Sin embargo, cabe anotar que en: “un primer momento y debido al hermetismo de los pueblos antiguos, las embajadas o representaciones de otros pueblos fueron consideradas como hechos esporádicos, lo que impedía la formación de cuerpos especiales de personas destinadas a tal función”¹¹.

Constante ha sido, por el contrario, el dato de que la facultad de enviar y recibir representaciones del exterior haya residido en el órgano que detentaba el poder político de esa comunidad. Así por ejemplo, “el Senado romano poseyó, en la época republicana, la

¹⁰ PUENTE EGIDO. Lecciones de Derecho Internacional Público. 2ª edición. EDESA. Salamanca., España 1998. Pág., 15.

¹¹ Ibidem. Pág., 17.

facultad de enviar embajadas que, integradas colegiadamente, eran presididas por un princeps legationis. En la época imperial tal facultad pasó a manos del emperador”¹².

Durante la Edad Media no hubo lugar al desarrollo en Europa de un verdadero derecho de legación. “La idea de imperio como un corpus politicum christianum se opuso al establecimiento permanente de relaciones internacionales entre sujetos verdaderamente independientes”¹³.

Sin embargo lo cierto fue que la situación fáctica de independencia de algunos príncipes no lo eliminó por completo e inclusive floreció en aquellas zonas marginales de esa comunidad en que fueron frecuentes las relaciones entre príncipes cristianos y no cristianos. Solamente a finales del Siglo XV y principios del XVI, con la aparición de “los Estados modernos, como España, Portugal, Francia e Inglaterra, se hace posible la existencia de una política exterior”¹⁴.

Sin embargo, cabe decir que con anterioridad, las Repúblicas del norte de Italia habían establecido una técnica de relación internacional que permitió ver en ella los verdaderos inicios del derecho de legación moderno. Florencia, Milán y sobre todo Venecia en donde crearon:

Métodos de observación directa de personas, hechos y de transmisión de tales observaciones a un órgano central que las analizaba y sistematizaba a fin de obtener criterios para la planificación de la ulterior

¹² Idem.

¹³ Ibidem. Pag., 22

¹⁴ Idem.

política. En esto consiste en sustancia, la técnica de las relaciones exteriores en los Estados modernos ¹⁵.

Finalmente, en cuanto a esta breve descripción de la evolución de este derecho cabe anotar que el sistema de equilibrio europeo favoreció necesariamente la formación de la diplomacia, ya que en él se dieron todos los presupuestos esenciales a ésta. A saber, la pluralidad de Estados independientes con poder decisorio propio, interdependencia, o lo que es lo mismo, frecuencia de relaciones exteriores. De esta época data también la creación de las Secretarías de Estado.

Ahora bien los órganos representativos de un Estado se clasifican en: “internos o también llamados centrales y exteriores. De entre los primeros se encuentran los Jefes de Estado o Jefes de gobierno y Ministros de Asuntos Exteriores; dentro de los segundos, se encuentran las misiones diplomáticas, las misiones diplomáticas especiales y las oficinas consulares” ¹⁶. Los cuales se abordan de manera general:

A) Jefe de Estado. Cualquiera que sea la función Constitucional del Jefe de Estado, la capacidad de representación internacional de este órgano no se pone en duda. Todos los Estados se representan actualmente por un Jefe de Estado que posee, en principio, un poder general de representación y depende de la legislación interna de cada Estado la constitución de este órgano, aunque lo normal es que éste sea, unipersonal, monarca o presidente

¹⁵ Ibidem. Pag., 25

¹⁶ CARRILLO SALCEDO Juan A. Op. Cit. Pág., 97.

de la república, pero puede serlo también colegiado. Es también posible que este órgano supremo del Estado pueda ser considerado al mismo tiempo como jefe de gobierno según las respectivas constituciones.

Por otra parte el orden internacional otorga una protección especial a esta figura rodeándoles de la debida consideración. Sus personas son inviolables, que supone que no puede ser objeto de medidas coercitivas, ni él, ni su familia, residencia, propiedades, equipaje y correspondencias, debiendo ser objeto de una protección especial, así como de ciertas inmunidades como la penal y la civil. Los Estados que acogen en su territorio a jefes de Estado extranjeros contraen, según este mismo orden internacional, una obligación especial de protección.

Una forma muy especial de esa protección y situación privilegiada es la inmunidad jurisdiccional respecto de otros Estados. “Tal inmunidad no es un corolario de la regla de la irresponsabilidad constitucional interna, sino consecuencia del principio general de Derecho Internacional de igualdad entre los Estados”¹⁷. Por esta inmunidad están sustraídos a cualquier forma de jurisdicción ante tribunales estatales, pero no, en cambio, ante tribunales internacionales o por su jurisdicción nacional.

Hacia el exterior muy variadas pueden ser sus funciones, sin embargo, de modo general pueden ser:” acreditar y recibir

¹⁷ Ibidem. Pag., 99.

embajadores y otros representantes diplomáticos, celebrar tratados internacionales, declarar la guerra y hacer la paz”¹⁸. En tanto que sea jefe supremo de las fuerzas armadas, le corresponden funciones que el Derecho internacional consuetudinario atribuye a todo jefe de las fuerzas armadas en campaña. Por otro lado, cuando el jefe de Estado sea a la vez jefe de gobierno, todos los actos internacionalmente relevantes de los órganos inferiores revierten en él para su aceptación y aprobación.

Cuando esta figura es distinta de la de la jefatura de Estado, su posición es virtualmente semejante a la de éste. En principio suele ser que la representación hacia el exterior que incluye obviamente la capacidad para comprometer a su Estado, así como los privilegios e inmunidades que el Derecho internacional otorga a los jefes de Estado, se extienden a los jefes de gobiernos. Y ello, se puede apreciar en la mayoría de los textos internacionales que argumentan su equiparación.

B) Ministro de relaciones exteriores. Como miembro de un gabinete ministerial, sobre todo cuando éste es presidencialista, este ministro está jerárquicamente sometido al jefe de gobierno y puede ser más ejecutor que actor en la política exterior.

Representa la cabeza de los servicios básicos de la actividad exterior del Estado. Sin embargo, “en la práctica y en la teoría se admite su poder para comprometer al Estado, al igual que el jefe de

¹⁸ **FERNÁNDEZ FLORES Y DE FUNES José Luis.** Derecho Internacional Público, Libro II Derecho. 3ª edición. Reunidas. Madrid., España 2004. Pág., 81.

Estado y el de gobierno”¹⁹. Gozan igualmente de los privilegios e inmunidades que garantizan el libre ejercicio de sus funciones.

C) Las misiones diplomáticas. Este instrumento, así como el relativo a las cuestiones consulares representan un cuerpo jurídico codificado sobre una cuestión de vital importancia en las relaciones entre Estados. Y puede definirse como: “el órgano exterior para las relaciones internacionales del Estado que la envía respecto al Estado receptor de la misma, en el plano básico de los intereses estatales”²⁰.

Su establecimiento está regido por el principio general del mutuo consentimiento entre los Estados interesados, quienes manifiestan su conformidad no solo respecto de la sede principal sino del establecimiento de otras oficinas de la misión en localidades distintas, además de la cuestión de fijar el número de personas que forman parte de la misión.

Es pertinente señalar, que se consideran agentes diplomáticos “a los funcionarios de un Estado que son envidados a otro para representar sus intereses políticos y jurídicos generales”²¹. El conjunto formado por los jefes de misión acreditados ante un gobierno, así como el grupo de personas que con el estatus especial de diplomáticos están adscritas a las distintas legaciones, se consideran el cuerpo diplomático de un Estado.

¹⁹ Ibidem., Pág., 85.

²⁰ PUENTE EGIDO (1998). Op. cit. Pág., 45.

²¹ CARRILLO SALCEDO Juan A. Op., Cit. Pág., 99.

Por otra parte la determinación de las funciones de la misión diplomática es una tarea importante no sólo desde el punto de vista jurídico sino también del punto de vista político, ya que conviene saber cuales son los límites que las actividades de la misión no deben rebasar, so pena de que el Estado receptor declare al jefe de la misión o a uno de sus miembros, personas no gratas y además, porque es necesario precisar los tipos de funciones que el Estado receptor no puede rehusar a la misión.

Las principales funciones de una misión diplomática consisten en:

- a) Representar al Estado acreditado ante el Estado receptor.
- b) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el Derecho internacional.
- c) Negociar con el gobierno del Estado receptor.
- d) Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante.
- e) Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.
- f) Además de otras de índole consular ²².

Cabe mencionar que esta lista no es exhaustiva, sino meramente un señalamiento acerca de la naturaleza de las funciones que las misiones diplomáticas pueden ejercer, a manera de orientación.

También es pertinente mencionar que el encargado de toda misión diplomática es el jefe de misión, quien se auxilia en sus funciones de un grupo de personas consideradas como miembros del

²² Ibidem. Pag., 101.

personal de la misión que incluyen al personal diplomático, administrativo y técnico.

Así es importante precisar que se considerará que éste ha asumido sus funciones, desde el momento en que presente sus cartas credenciales o bien, cuando comunique su llegada y presente copia de estilo de sus cartas credenciales al Ministerio de Relaciones Exteriores o al Ministerio que se haya convenido.

Es de suma importancia, que el Estado acreditante deba asegurarse de que la persona que se proponga acreditar ante el Estado receptor ha obtenido el asentimiento de ese Estado, ya que el receptor no está obligado a expresar al Estado acreditante los motivos de su negativa a otorgar este asentimiento.

Los jefes de misión se dividen en tres clases:

- “a) embajadores o nuncios acreditados ante los jefes de Estado, y otros jefes de misión de rango equivalente;
- b) enviados, ministros o internuncios acreditados ante los jefes de Estado y
- c) encargados de negocios acreditados ante los ministros de relaciones exteriores²³.

Cabe mencionar que respecto de esta clasificación no se hace distinción alguna, excepto por lo que respecta a la procedencia y a la etiqueta, dado que son los Estados quienes se ponen de acuerdo acerca de la clase a que habrán de pertenecer los jefes de sus misiones respectivas.

Vale la pena señalar que la persona del agente diplomático es inviolable, esto quiere decir que no puede ser objeto de ninguna

²³ Ibidem. Pág., 104.

forma de detención o arresto. El Estado receptor deberá tratarlo con el debido respeto y deberá adoptar todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, libertad o dignidad. Su residencia particular goza de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión.

En cuanto a las inmunidades, todo agente diplomático goza de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor; además, de la jurisdicción civil y administrativa, excepto en los siguientes casos:

- “a) Si se trata de una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante para los fines de la misión.
- b) Si se trata de una acción sucesoria en la que el agente diplomático figure, a título privado y no en nombre del Estado acreditante, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario;
- c) Si se trata de una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por el agente diplomático en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales²⁴.

Cabe anotar que la inmunidad de jurisdicción de un agente diplomático en el Estado receptor no le exime de la jurisdicción de su propio Estado.

Por otra parte, el Estado acreditante podrá renunciar a la inmunidad de jurisdicción de sus agentes diplomáticos, la cual tendrá que ser siempre expresa. Si un agente diplomático entabla una acción judicial, no le será permitido invocar la inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier reconvenición directamente ligada a la demanda principal.

La renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones civiles o administrativas no ha de entenderse que entraña

²⁴ Idem.

renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesaria una nueva renuncia. Al margen de lo anterior, ningún agente diplomático está obligado a testificar, ni a ser objeto de ninguna medida de ejecución.

Ahora bien con respecto a la Institución Consular es necesario recurrir, al proceso de codificación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que adopta el 24 de abril de 1963 la Convención sobre relaciones consulares, misma que entra en vigor el día 19 de marzo de 1967.

La característica básica de esta convención radica sobre la idea central de la oficina consular, entendida ésta como:

Un órgano institucional de representación de la administración pública de un país ante otra nación, independiente desde el punto de vista conceptual de las personas físicas que componen esta oficina²⁵. Existiendo, por así decirlo, una despersonalización de las relaciones consulares ya que “la finalidad de los privilegios e inmunidades no es beneficiar a los particulares, sino garantizar a las oficinas consulares el eficaz desempeño de sus funciones en nombre de sus Estados respectivos²⁶.”

Tal y como expresa Pastor Ridruejo en su reseña histórica sobre la institución consular, las relaciones de este tipo han “existido entre los pueblos desde hace mucho tiempo y hasta podría decirse que su origen data de años menos recientes que el de las misiones diplomáticas permanentes”²⁷. Para el citado existen precedentes en la

²⁵ **FRIEDMAN Wolfgang**. La nueva estructura del derecho internacional. 2ª edición. Porrúa. México 2004. Pág., 202

²⁶ Ibidem. Pág., 205

²⁷ **PASTOR RIDRUEJO José A (2001)**. Curso de Derecho Internacional Público y organizaciones Internacionales. . 2ª edición 1ª reimpresión. Tecnos. Madrid., España 2001. Pág., 78.

Grecia clásica -los prostates y los proxeni. Ya en el siglo XII, algunas ciudades de Europa occidental, que tenían colonias comerciales en Constantinopla, se ven reconocidas por el Imperio bizantino, el derecho a nombrar magistrados que ejercían jurisdicción comercial, civil e incluso criminal, entre los integrantes de las respectivas colonias. “A estos magistrados se les dio el nombre de Cónsules”²⁸.

Posteriormente, el crecimiento del comercio durante y después de las cruzadas estimuló el desarrollo de la institución consular. Los comerciantes de algunas ciudades sitas en los actuales territorios de España, Francia e Italia podían elegir a uno de ellos como cónsul en ciudades orientales, y las funciones de estos cónsules fueron ampliándose progresivamente en virtud de capitulaciones entre reinos cristianos y monarcas musulmanes. Esta práctica fue también corriente en ciudades occidentales.

La aparición del Estado soberano en el siglo XVI, justamente en los albores de la sociedad internacional moderna, con la consiguiente centralización del poder estatal y la consolidación de las misiones diplomáticas permanentes, provocó a la larga un importante y serio eclipse de la institución consular. “Los establecimientos consulares fueron considerados de modo severamente desfavorable por algunos Estados, como lo demuestran las disposiciones al respecto de los Tratados de Utrecht de 1713 y Versalles de 1739”²⁹.

²⁸ Ibidem. Pag., 205.

²⁹ Idem.

Sin embargo, a finales del siglo XVIII, el resurgimiento del comercio, industria y navegación motivó que los Estados dirigieran de nuevo su atención hacia la institución consular. En tratados comerciales y consulares se hicieron referencias específicas a las funciones, privilegios e inmunidades de los cónsules y de otro lado, los Estados de mayor comercio y navegación promulgaron progresivamente estatutos internos que definían y regulaban las funciones consulares.

A esto hay que añadir que: “durante el siglo XIX se abrieron al comercio occidental las puertas del continente asiático y las potencias de occidente consiguieron establecer en algunos países un sistema de extraterritorialidad en virtud de capitulaciones que cometía a sus súbditos a la jurisdicción del cónsul respectivo”³⁰.

En 1860 se concluye el tratado franco-británico de comercio, de importancia extraordinaria, pues señala el nacimiento de una nueva era de relaciones comerciales basadas en el principio de libre comercio y de la cláusula de la nación más favorecida. A través de ésta y de los tratados consulares celebrados a partir de aquella fecha, la institución consular ha alcanzado, un alto grado de uniformidad jurídica y práctica.

Para Loretta Ortiz Ahlf los funcionarios consulares son agentes oficiales que un Estado establece en ciudades de otros Estados, con el fin de proteger sus intereses y los de sus nacionales.

³⁰ Ibidem. Pág., 503

A diferencia de los agentes diplomáticos: “los consulares no realizan actos de naturaleza política”³¹.

En efecto, ambas instituciones anotan grandes diferencias, pero por tratarse de naturaleza semejante, asumen no sólo similares características sino también, en la práctica, funciones complementaria.

No obstante lo anterior Adolfo Maresca enlista una serie de diferencias entre ambas instituciones:

- a) Las relaciones diplomáticas están reguladas por el Derecho Internacional en sus aspectos formales y en su propio contenido. Los Estados actúan como sujetos de Derecho Internacional y los órganos, instrumentos de dichas relaciones, son los agentes diplomáticos. Por el contrario, aunque las relaciones consulares están reguladas por el Derecho Internacional, las funciones consulares más características son establecidas por el derecho interno.
- b) Los actos del agente diplomático son principalmente actos que se realizan en representación del Estado y consisten en declaraciones de voluntad, mientras que las funciones de los agentes consulares son principalmente actividades de derecho interno.
- c) La relación consular no se encuentra supeditada a la diplomática puesto que la ruptura de este tipo de relaciones no entraña por sí misma la ruptura de la relación consular. Ello, principalmente por su carácter no político³²

Sin embargo, a pesar de dichas diferencias, cabe anotar que ambas instituciones también comparten ciertas similitudes, como por ejemplo el que ambas relaciones crean entre los Estados partícipes un conjunto de obligaciones, facultades y órdenes reguladas por el Derecho internacional público, así como que tanto los agentes diplomáticos como los consulares son órganos del Estado con capacidad y personalidad regulada por el Derecho Internacional.

³¹ **ORTIZ ALHF Loretta**. Derecho Internacional Público. 2ª edición. Harla. México 2002. Pág., 106.

³² **MARESCA ADOLFO**. Las Relaciones Consulares. 4ª edición. Aguilar. Madrid., España 2002. Pág., 98.

De la misma manera, tal y como sucede en las relaciones diplomáticas, las consulares no se establecen sino sólo entre Estados que se hayan reconocido recíprocamente. Las relaciones consulares de igual forma que las diplomáticas se desarrollan por medio de órganos permanentes.

El Estado receptor podrá comunicar en todo momento al Estado que envía que un funcionario consular es persona no grata, o que cualquier otro miembro del personal ya no es aceptable. En ese caso, el Estado que envía retirará a esa persona, o pondrá término a sus funciones en la oficina consular.

Inclusive una persona designada miembro de la oficina consular puede ser declarada no aceptable antes de su llegada al territorio del Estado receptor o antes de que inicie sus funciones. En cualquiera de esos casos el Estado que envía deberá retirar el nombramiento. En cualquier caso el Estado receptor no está obligado a exponer al Estado que envía los motivos de su decisión.

Por otra parte, cabe hacer mención que los funcionarios consulares, se dividen en dos clases de: "carrera y honorarios"³³. Es pertinente precisar que en el caso de los segundos pueden ser no nacionales del Estado que los envía, anteriormente eran comerciantes designados por el gobierno de un Estado, para representarlo sin emolumentos. "Actualmente, no suelen ser comerciantes y su representación, aún cuando se distingue de los

³³ ARELLANO GARCÍA Carlos. Op., Cit. Pág., 567

diplomáticos frecuentemente tienen tan estrecha relación que muchas de sus tareas se complementan entre sí, sin que por ello haya confusión entre ambas categorías”³⁴.

De alguna manera los cónsules honorarios se rigen por las mismas disposiciones que los de carrera aunque con algunas variantes que se resaltan más con respecto a los privilegios e inmunidades que son menores tanto en lo relativo a la propia persona como en lo que concierne a las personas físicas que integran una oficina consular con un jefe consular de carrera o la sede de la oficina.

Por mencionar algunos ejemplos: la sede de la oficina consular encabezada por un honorario, no disfruta ni siquiera de la inviolabilidad limitada reconocida a las oficinas consulares encabezadas por uno de carrera, asimismo, los cónsules honorarios pueden dedicarse a sus negocios privados.

Una vez señalado lo anterior, cabe hacer mención que una Oficina consular debe entenderse a: “todo consulado general, viceconsulado o agencia consular”³⁵. Esta clasificación tiene que ver con la categoría de los jefes de la oficina consular que pueden ser: cónsules generales, cónsules, vicecónsules o agentes consulares respectivamente.

Ahora bien, estas sedes consulares pueden establecerse en las ciudades de los Estados y es necesario el consentimiento del

³⁴ Idem.

³⁵ Ibidem. Pag., 570.

Estado receptor para ubicar su sede, incluso si se trata de abrir un viceconsulado o una agencia consular en una localidad diferente de aquella en la que radica la misma oficina consular. El número de miembros de una oficina consular deberá mantenerse dentro de los límites razonables para la realización de sus funciones.

Cabe agregar que las funciones de las oficinas consulares suelen ser de muy diversa naturaleza; la mayoría de ellas se determinan por los llamados convenios consulares, que se concluyen entre el Estado que envía y el Estado receptor. Aún así, la Convención de Viena señala la siguiente lista, no exhaustiva:

a) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el Derecho internacional.

b) Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos.

c) Informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas.

d) Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado.

e) Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas.

f) Actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor.

g) Velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del Estado receptor.

h) Velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela.

i) Representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente.

j) Comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor.

k) Ejercer, de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado que envía, los derechos de control o inspección de los buques que tengan la nacionalidad de dicho Estado, y de las aeronaves matriculadas en el mismo y, también, de sus tripulaciones.

l) Prestar ayuda a los buques y aeronaves y también, a sus tripulaciones; recibir declaración sobre el viaje de esos buques, encaminar y refrendar los documentos de abordaje y, sin perjuicio de las facultades de las autoridades del Estado receptor, efectuar encuestas sobre los incidentes ocurridos en la travesía y resolver los litigios de todo orden que se planteen entre el capitán, los oficiales, los marineros, siempre que lo autoricen las leyes y reglamentos del Estado que envía.

m) Ejercer las demás funciones confiadas por el Estado que envía a la oficina consular que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del Estado receptor o a las que éste no se oponga, o las que le sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el Estado que envía y el receptor.

Con respecto a su operatividad el jefe de la oficina consular es el encargado principal de dicha institución. El documento que acredita su nombramiento tiene la forma de carta patente u otro instrumento

similar, donde se indica su nombre, clase, categoría, circunscripción y la sede de la oficina consular. El Estado que envía debe transmitir el instrumento de acreditación, por vía diplomática, al gobierno del Estado en cuyo territorio vaya a ejercer funciones dicho jefe.

Dicho documento es conocido como el exequátur, que es “el documento mediante el cual se autoriza al jefe de la oficina consular a iniciar funciones” ³⁶. Sin embargo, éste puede ser admitido provisionalmente al ejercicio de sus funciones, hasta que se le conceda el exequátur. También puede suceder que quedase vacante el puesto de jefe de la oficina consular o bien, no pueda ejercer sus funciones, entonces podrá actuar provisionalmente, sin necesidad de dicha autorización, un jefe interino. Cabe señalar que el Estado receptor puede negar su otorgamiento y por demás, no está obligado a motivar dicha negativa.

Una vez que se haya admitido al jefe de la oficina consular, aunque sea provisionalmente, al ejercicio de sus funciones, el Estado receptor está obligado a comunicarlo sin dilación a las autoridades competentes de la circunscripción consular. Asimismo está obligado a velar para que se tomen las medidas necesarias para que el jefe de la oficina consular pueda cumplir los deberes de su cargo.

Para el despacho de los asuntos consulares se encuentran los locales consulares, los cuales son:

Los edificios y el terreno contiguo que, cualquiera que sea su propietario, se utilicen exclusivamente para las

³⁶ Ibidem. Pag., 576.

finalidades de la oficina consular. Por su parte, comprenden los archivos consulares todos los papeles, documentos, correspondencia, libros, películas, cintas magnetofónicas y registros de la oficina consular, así como las cifras y claves, los ficheros y los muebles destinados a protegerlos y conservarlos³⁷.

Respecto de la adquisición de los locales, el Estado receptor debe facilitar la adquisición, en su territorio, para la sede de la oficina consular o ayudarle a obtenerlos de alguna otra manera; misma obligación se precisa para conseguir alojamiento a sus miembros. En dicho local, el Estado que envía tendrá derecho a izar su bandera y poner su escudo en el edificio ocupado por la oficina consular en su puerta de entrada, en la residencia del jefe de la oficina consular y en sus medios de transporte, cuando éstos se utilicen para asuntos oficiales.

Asimismo, los locales consulares gozarán de inviolabilidad, por lo que las autoridades del Estado receptor no pueden penetrar en ellos, salvo con el consentimiento del jefe de la oficina consular, o de una persona que él designe, o del jefe de la misión diplomática del Estado que envía.

Sin embargo, el consentimiento del jefe de la oficina consular se presumirá en caso de incendio o de otra calamidad que requiera la adopción inmediata de medidas de protección. Los locales consulares, sus muebles, los bienes de la oficina consular y sus medios de transporte, no podrán ser objeto de ninguna requisa, por

³⁷ D'ESTEFANO PISANI Miguel A. Fundamentos de Derecho Internacional Contemporáneo. Tomo I. 2ª edición. MES. La Habana Cuba 2000. Pág., 110

razones de defensa nacional o de utilidad pública. Si para estos fines fuera necesaria la expropiación, se tomarán las medidas posibles para evitar que se perturbe el ejercicio de las funciones consulares y se pagará al Estado que envía una compensación inmediata, adecuada y efectiva.

Por otra parte la inviolabilidad personal, se da a partir de que el Estado receptor debe tratar a los funcionarios consulares con la debida deferencia y adoptar todas las medidas adecuadas para evitar cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

En este sentido, los funcionarios consulares no podrán ser detenidos o puestos en prisión preventiva sino cuando se trate de un delito grave y por decisión de la autoridad judicial competente. Cuando se instruya un procedimiento penal contra un funcionario consular, éste está obligado a comparecer ante las autoridades competentes.

Sin embargo, las diligencias se practicarán con la deferencia debida al funcionario consular en razón de su posición oficial, de manera que perturbe lo menos posible el ejercicio de las funciones consulares. Asimismo, cuando sea necesario detener a un funcionario consular, el correspondiente procedimiento contra él, debe iniciarse sin la menor dilación.

Cuando se arreste o detenga preventivamente a un miembro del personal consular, o se le instruya un procedimiento penal, el

Estado receptor está obligado a comunicarlo, sin demora, al jefe de la oficina consular.

Los miembros del consulado podrán ser llamados a comparecer como testigos en procedimientos judiciales o administrativos, quienes no podrán negarse, excepto en el caso de actos relativos a sus funciones consulares, a deponer como testigo quien podrá hacer su declaración en su domicilio o en la oficina consular o mediante escrito, siempre que sea posible. Tampoco, están obligados a exhibir la correspondencia y los documentos oficiales referentes a aquellos. Asimismo, pueden negarse a deponer como expertos respecto de las leyes del Estado que envía.

Aunado a lo anterior se tiene que la correspondencia oficial de la oficina consular es inviolable. Por correspondencia oficial se entiende toda correspondencia relativa a la oficina consular y a sus funciones. Misma consideración se ofrece para la valija consular, misma que no podrá ser abierta ni retenida. No obstante, si las autoridades competentes del Estado receptor tuvieran razones fundadas para creer que la valija contiene algo que no sea la correspondencia, los documentos u objetos oficiales, podrán pedir que la valija sea abierta, en su presencia, por un representante autorizado del Estado que envía.

Si las autoridades del Estado que envía rechazasen la petición, la valija será devuelta a su lugar de origen. Los bultos que constituyan la valija consular deberán ir provistos de signos exteriores visibles,

indicadores de su carácter, y sólo podrán contener correspondencia y documentos oficiales, u objetos destinados exclusivamente al uso oficial.

Finalmente se tiene que la terminación de las relaciones consulares, se da a partir de la determinación de uno de los Estados de dar fin a una relación consular, la cual es razón suficiente para que esta termine. Además existen otras que tienen que ver con la seguridad de los miembros de una oficina consular como en el caso de conflicto armado ya sea entre el Estado que envía y el receptor o bien, cualquier otro conflicto que ponga en peligro la integridad de los miembros de la oficina o bien, la extinción de la personalidad internacional de alguno de los dos Estados. De cualquier forma la Convención no menciona estrictamente, las causas por las que se pudiera dar fin a una relación consular.

3. NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN CONSULAR MEXICANA

La institución consular es “una representatividad del Estado Mexicano en otra nación, con el fin de proporcionar la protección administrativa de los intereses del primero y de sus nacionales, para el impulso de las relaciones económicas, culturales, científicas y de amistad entre ambos”³⁸, así como también el ejercicio de diversas funciones administrativas, pues son tareas administrativas en el territorio extranjero, lo que da una concreta y mayor consistencia

³⁸ **DÍAZ CARREÑO Alejandro** Derecho Internacional Público. 1ª edición Civitas. Madrid., España 2001. Pág., 305.

práctica a la representatividad consular del propio Estado mexicano (la cuestión política se reserva a las misiones diplomáticas).

En la práctica internacional y de los tratados consulares celebrados por México, se desprenden ciertos conceptos fundamentales del Derecho Consular. En los últimos tratados consulares concertados por nuestro país, como el británico y el pacto Consular Mundial de Viena, han establecido sendos capítulos para definirlos, con el propósito de lograr una correcta interpretación de las mismas convenciones.

Así, el concepto de “Estado receptor tiene por sinónimo el de Estado Anfitrión; se refiere al Estado que acepta en su territorio la apertura de la oficina consular y recibe a los miembros que la componen para que puedan ejercer las funciones consulares”³⁹. El Estado receptor recibe en la Convención con Panamá el nombre de nación receptora; en la convención con Estados Unidos de América sólo se habla del “Estado para el cual hayan sido nombrados”⁴⁰.

El nombre del Estado receptor es más usado, ya que lo utiliza la convención consular de Viena, con base en el hecho de recibir o ser receptor de agentes extranjeros. En cambio, la frase “Estados representados se utiliza para designar al Estado que instala una oficina consular en otro y que nombra a sus miembros para

³⁹ **DIDEROT Denis.** Artículos Políticos de la Enciclopedia. 4ª edición. Technos. Madrid., España 2003. Pág., 201

⁴⁰ *Ibidem.* Pag.,207.

integrarla, con el fin de ejercer en el territorio extranjero funciones consulares”⁴¹.

El término de Estados que envía lo emplea la Convención Consular Mundial; el de Estados representado lo utiliza la Convención con Gran Bretaña; la Convención con Panamá usa el de Estados nominador y, la Convención con Estados Unidos denomina

⁴¹ Idem

Estado que lo nombra, partiendo del hecho de que, se trata del Estado que nombra y envía funciones y empleados consulares a otros.

Por su parte, la circunscripción consular, comprende la demarcación atribuida a una oficina consular para el ejercicio válido de las funciones consulares. Es la parte del territorio extranjero donde la oficina consular tiene competencia. La circunscripción consular también recibe el nombre de distrito consular y algunas convenciones la denominan jurisdicción consular.

Se sabe que, el término jurisdicción se forma de los conceptos latinos “jus y dicere, que significan, decir o determinar el derecho en un litigio, el concepto es de naturaleza procesal e implica un conflicto de tipo legal, que será decidido por un juez o tribunal”⁴².

Por ello, únicamente los jueces y los tribunales tienen jurisdicción, resultando inaplicable este vocablo para los cónsules que en sus orígenes impartían justicia, pero en la actualidad ya no es así, por lo que propiamente debe ser llamado distrito o circunscripción consular al espacio territorial de competencia de la oficina consular.

Conjuntamente, la oficina consular se entiende como un organismo establecido por un Estado para ejercer funciones consulares en una determinada circunscripción del territorio de otro. Estas oficinas consulares podrán ser por su categoría, como

⁴² **GUERRERO Orozco Omar.** Teoría Administrativa del Estado. 1ª edición Oxford University Press. México 2000. Pág., 209.

Consulados Generales, Consulados, Viceconsulados y Agencias Consulares.

En algunas convenciones por mala técnica, se confunde al término de oficina con el del local consular, entendiéndose por oficina al edificio o parte del edificio que ocupa un consulado para el ejercicio de las labores oficiales, y se debe a que, a la oficina consular se le llama genéricamente consulado.

Además, el jefe de oficina consular, conforme la Convención de Viena, es la persona encargada de dirigir, coordinar y administrar la oficina, pudiendo tratarse del titular o internamente de quien lo sustituye.

Es de notar que, la convención vienesa no exige que el jefe de oficina sea necesariamente un funcionario. En varias convenciones internacionales concertadas por México, como no se prevé el caso de la oficina consular como institución, se habla siempre del Cónsul en cuanto funcionario pero autoriza en forma transitoria el desempeño de las funciones consulares a los empleados, como se observa en el IX de la Convención con Panamá, el I, fracción 4ª de la Convención con Estado Unidos y el 7º de la Convención con Gran Bretaña.

Destaca también el concepto de funcionario consular, que lo describe la Convención de Viena, como “toda persona encargada con ese carácter, del ejercicio de las funciones consulares”⁴³. La Convención México-Británica llama así, a cualquier persona a

⁴³ Ibidem. Pag., 211.

quienes las autoridades receptoras hubiesen autorizado a actuar con el carácter precisamente de funcionario.

En el Artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1966, se consideraban como funcionarios consulares en relación jerárquica decreciente, al cónsul general, al cónsul consejero, al cónsul de primera, al cónsul de segunda, al cónsul de tercera, al cónsul de cuarta y al vicecónsul. De igual forma, es pertinente comentar el concepto de empleado consular, el cual engloba “a toda persona comisionada o contratada para la ejecución de labores administrativas o técnicas de una Oficina Consular”⁴⁴.

La anterior definición se deriva de la práctica y está prevista en las convenciones multilaterales de Viena y, en otras bilaterales que nombran empleados auxiliares, sin definirlos, ocasionando confusión con los verdaderos empleados auxiliares que laboran en las Oficinas Consulares, sin ser necesariamente miembros del Servicio Exterior del país que envía y que son contratados directamente por las oficinas entre los residentes en el país receptor, con el propósito de auxiliar o complementar a los empleados consulares en sus labores; sin embargo, recordemos que, el objeto central ha sido el agente consular y alrededor de él han girado los tratados, estimando que, los empleados les eran auxiliares en sus funciones, por eso los calificaron así.

⁴⁴ www.infojuridica.unam. Consultado 20 de junio del 2007.

La Convención con Estados Unidos de América, sin definirlos, los llama como secretarios, cancilleres o empleados. De esta forma, los empleados consulares son las personas que pertenecen al Servicio Exterior de carrera del país representado tal como ocurre con México, y que trabajan en labores administrativas o técnicas de la oficina y que, con ese carácter se les envía al país receptor. También destaca la conceptualización de miembros de la Oficina Consular.

La Convención Consular de Viena describe a todos los funcionarios, empleados y personas de servicio que integran la oficina, es decir, a todos sin distinción alguna. Para el concepto moderno de las relaciones consulares, la Oficina Consular es un organismo conformado por las personas que la componen, es decir, con los funcionarios, con los empleados y con el personal de servicio; a ellos se les llama genéricamente miembros de la Oficina Consular.

En cambio, los miembros del personal consular, según la Convención de Viena, son “los funcionarios consulares, excepto el Jefe de la Oficina, los empleados consulares y los miembros del personal de servicios que están adscritos en una oficina consular”⁴⁵. Es decir, todo el personal con excepción del Jefe de la Oficina: la oficina sin el jefe.

El concepto podría parecer ocioso, pero debe tenerse presente en virtud de que, lo utiliza la convención que liga a México con casi

⁴⁵ SORENSEN Max. Manual de Derecho Internacional Público. 2ª edición. Fondo de Cultura Económico. México 2005. Pág., 89.

todo el resto del mundo y que seguramente llega a utilizarse con frecuencia.

Estos miembros de personal de servicio son: “las personas encargadas del servicio doméstico además a los encargados del manejo de los vehículos”⁴⁶.

Las funciones domésticas por ejemplo, son las de limpieza, mantenimiento, mensajería, conducción de vehículos, cocina y cafetería, jardinería, etcétera. De forma similar a los miembros del personal de servicio

están los miembros del personal privado. Son las personas empleadas exclusivamente para el servicio particular de un miembro de la oficina consular, conforme lo ha definido el tratado consular de Viena y, la Convención con los Estados Unidos de América lo denominó el séquito.

Aparte en las relaciones consulares el término buque también es usado; con él se designa a “cualquier embarcación mercante y privada que está matriculada en el Estado que envía y enarbola su bandera, excluyendo a los buques militares o de guerra”⁴⁷.

Cabe exponer que, el concepto de referencia no ha sido definido en ciertas convenciones relativas de las que México forma parte. Con la Gran Bretaña el vocablo referente es el de nave, y la Convención con los Estados Unidos, dentro de su contexto, cita

⁴⁶ Ibidem. Pag., 91.

⁴⁷ Idem.

embarcaciones privadas, incluso, la Convención con Panamá al desglosar las funciones consulares habla de buques particulares o buques mercantes. Conjuntamente, al concepto de buque está el de aeronave como todo vehículo aéreo matriculado en el Estado que envía y de carácter civil.

Aunado a lo anterior cabe destacar que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como ya se menciono en su oportunidad le corresponde al Ejecutivo dirigir la política exterior; para tal efecto, el Ejecutivo Federal utiliza como conducto al Servicio Exterior Mexicano (SEM) órgano integrado a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE). Actualmente, el SEM está integrado por dos grandes ramas: “diplomática-consular, y técnico-administrativa”⁴⁸.

A su vez, la rama diplomática - consular comprende las siguientes categorías: “Embajador, ministro, consejero, primer secretario, segundo secretario, tercer secretario, y agregado diplomático”⁴⁹.

Así pues, para ser funcionario de carrera en el cuerpo diplomático o consular, es necesario ingresar al SEM, órgano que depende directamente de la SRE. Para Ingresar al Servicio Exterior Mexicano es necesario esperar a que se publique la convocatoria (generalmente es anual) por parte de la SRE, misma que aparece en

⁴⁹ www.sre.gob.mx. Consultado el 21 de junio del 2007.

los diarios de mayor circulación, así como en la Delegación de la SRE. Para ser admitido al concurso de selección, el interesado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- Ser menor de 30 años;
- Tener buenos antecedentes;
- Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior;

No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto, y

- Tener grado académico, por lo menos a nivel licenciatura.

En cuanto al requisito de la edad, la Comisión de Ingreso de la SRE puede dispensar este requisito y admitir al concurso de selección a aspirantes mayores de la edad requerida, siempre que la preparación o los méritos del solicitante así lo justifiquen.

Referente al requisito de la licenciatura, ésta debe ser en una carrera afín a las actividades que desempeñan los funcionarios diplomáticos y consulares; como pueden ser: Licenciatura en Derecho, en Relaciones Internacionales, Administración, Comercio Exterior, Negocios Internacionales, Economía, entre otros.

El ingreso como miembro del personal de carrera al SEM, en la rama diplomático-consular, se realiza mediante concursos públicos generales que comprenden tres etapas; aunque puede haber algunas

variaciones en cada convocatoria, las etapas de ingreso al SEM son las siguientes:

Primera etapa: Se lleva a cabo en el área de conferencias de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Tlatelolco, Distrito Federal, así como en las instalaciones de las Delegaciones foráneas de la Cancillería en toda la República, incluye:

1. Examen de cultura general. Es un cuestionario de cien preguntas con respuestas de opción múltiple cuyo objetivo es evaluar el nivel de conocimiento en áreas específicas como:

- Historia de México (siglos XIX y XX);
- Política exterior de México desde la Revolución;
- Derecho: derecho constitucional mexicano, principios básicos del derecho internacional, desarrollo recientes del derecho internacional, organismos internacionales y derecho diplomático y consular;
- Economía: conceptos básicos de macroeconomía, organismos económicos internacionales, comercio y finanzas internacionales y situación económica de México;
- Política internacional desde 1945. Abarca hechos y procesos significativos en las diversas regiones del mundo, así como temas de la nueva agenda internacional;
- Geografía: tanto geografía económica (recursos naturales, distribución de la riqueza), como geografía humana (población, migración), y

- Cultura General: literatura universal, arte y cultura de México.

2. Examen de español. Se refiere a un cuestionario que consta de cuatro secciones cuyo objetivo es evaluar la comprensión escrita, vocabulario, ortografía y puntuación, morfología, sintaxis y redacción.

3. Examen de idiomas. En este punto de la primera etapa se evalúa la expresión escrita del idioma inglés o francés; de igual forma, se evalúan los conocimientos básicos de otro idioma, preferentemente alemán, árabe, chino, francés, japonés o ruso. El aspirante que haya seleccionado inicialmente el idioma francés para examen de posesión, tendrá que presentar examen de conocimientos básicos del idioma inglés.

Segunda etapa. Consta de 4 pasos a seguir:

1. Elaboración de un ensayo. Los aspirantes que avanzaron a la segunda etapa, presentarán en el área de conferencias de la SRE un ensayo de cinco cuartillas máximo, sobre un tema de política exterior contemporánea. Al aspirante le son entregadas tres preguntas para que a su elección desarrolle una, y no podrá auxiliarse de material de consulta alguno. Para evaluar se consideran los elementos siguientes:

- Conocimiento de la materia;
- Coherencia de la exposición;
- Capacidad analítica, y
- Sintaxis y ortografía.

2. Examen oral de dominio de inglés y francés. Examen que consiste en entrevistas con personas especializadas en los idiomas referidos para evaluar el manejo apropiado de la lengua extranjera en su modalidad oral.

3. Examen médico. Al presentarse a la elaboración del ensayo, el aspirante recibe una ficha con la que acudirá el día, lugar y hora señalados para conocer su estado general de salud, los resultados son remitidos a la SRE.

4. Examen oral. La segunda etapa finaliza en una entrevista con funcionarios de la SRE, o miembros de la Subcomisión de Ingreso, quienes evalúan los conocimientos del aspirante en diversos temas de política internacional y política exterior de México. La Subcomisión de Ingreso estudia los exámenes, así como los intereses, cualidades y personalidad del aspirante a ingresar al SEM.

Tercera Etapa. Entre los aspirantes que hayan aprobado las dos etapas anteriores, se selecciona a los que obtuvieron las más altas calificaciones, mismos que realizarán exámenes psicométrico y psicológico con el fin de determinar si éstos son aptos para desempeñarse en las funciones del SEM.

Además de las entrevistas expuestas en el párrafo anterior, Los aspirantes deberán realizar cursos especializados, cuya duración no excederá de seis meses, en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos (IMRED) y un periodo de experiencia práctica en la SRE cuya duración no excederá de seis meses.

Quienes sean admitidos en el Instituto Matías Romero para ingresar a la rama diplomático-consular serán considerados, durante el tiempo que estudien en el mismo, como becarios y tendrán las percepciones que determine la SRE, así como durante su periodo de práctica en ésta última. Transcurrido este periodo, la Comisión de Personal evaluará su desempeño en la SRE para determinar si recomienda su nombramiento como agregado diplomático. Después de seis meses podrán ser ascendidos a terceros secretarios como resultado de la evaluación de su desempeño. Posteriormente podrán aspirar a Segundo Secretario, Primer Secretario, Consejero, Ministro y finalmente a Embajador.

Ahora bien a con respecto a la institución consular la diferencia de lo que ocurre con las funciones diplomáticas es complicado determinar cuáles son, en concreto, las funciones de las instituciones consulares pues ningún texto internacional las define con precisión. Las razones que explican esta dificultad para delimitar las funciones consulares son: “Carácter históricamente cambiante de las funciones consulares y las funciones consulares tienen una naturaleza distinta en unos y otros países”⁵⁰.

En función de las necesidades de cada momento histórico, las funciones consulares han ido modificando su índole y alcance de sus funciones, adquiriendo unas y perdiendo otras. Junto a esta dificultad está el hecho de que la naturaleza de la función esencial, entendida

⁵⁰ Idem

ésta como el intento de continuar la administración de un estado más allá de sus fronteras como consecuencia de la necesidad que tiene éste de ejercitar determinados derechos y de cumplir ciertas

obligaciones, en relación con sus súbditos extranjeros en el extranjero, determinan que en cada caso sea el Estado quien, según sus criterios, decida la forma en que se concretan las funciones consulares.

En este sentido el Convenio de Viena de 1963 recoge la idea básica de que el cónsul puede desarrollar todas las funciones que le asigna el Estado que lo nombra, siempre y cuando el país en el que actúe no se oponga expresamente al ejercicio de dichas funciones.

Estos son los inconvenientes que impiden definir las funciones consulares; pese a esto, existe un amplio acuerdo en cuanto a que la función consular tiene como objetivo esencial: “proteger los intereses de los súbditos del Estado en el extranjero prestándoles la asistencia que puedan necesitar”⁵¹. Junto a ello hay que decir que la función consular asegura la continuación de la acción de la administración del país mediante el ejercicio de funciones tales como notariales, de registro civil, administrativas, etcétera. A su vez la función consular incluye el ejercicio a nivel local de funciones comerciales y culturales.

Las características generales de la función consular son múltiples y extremadamente variadas. El titular de las relaciones consulares (cónsul) es el equivalente al jefe de policía, notario, encargado de registro civil, capitán de puerto, etcétera, todo al mismo tiempo. La función consular se ejerce ante las autoridades locales de

⁵¹ Idem

un Estado, a diferencia de la función diplomática que se ejerce ante las autoridades centrales del Estado.

A través de las funciones consulares dos ordenamientos jurídicos (Estados enviante y receptor) vienen a encontrarse y coordinarse entre si y en su aplicación concreta se da el respecto a individuos que pertenecen por su nacionalidad a Estado enviante pero que, al tiempo, se han convertido en súbditos temporales de Estado receptor.

Tienden a renovarse y extenderse continuamente, debido principalmente al creciente desarrollo del comercio jurídico internacional y a la intensificación de la cooperación entre Estados en sus relaciones sociales y administrativas.

Estas funciones no podrían desarrollarse si las autoridades del Estado receptor no ofrecieran a los órganos consulares del Estado enviante su debida cooperación (Artículo 28 Convenio de Viena).

4. LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA CONSULAR

La Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de sus Embajadas y Oficinas Consulares, vigila y protege los derechos e intereses de sus nacionales en el extranjero, dando especial atención a asistir y aconsejar a nuestros compatriotas en sus relaciones con las autoridades del país en donde se encuentren. Así, entre las diversas gestiones que se realizan, destacan:

El conjunto de acciones, gestiones, buenos oficios e intervenciones que realizan los funcionarios de las representaciones consulares y diplomáticas en el exterior para salvaguardar, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional y en apego a las leyes y reglamentos de cada país, los derechos e intereses de los mexicanos en el extranjero y atender sus legítimas demandas.

Así de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se establece en su Artículo 28 que corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores en materia Consular lo siguiente:

II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero.

II. A. Coadyuvar a la promoción comercial y turística del país a través de sus embajadas y consulados.

II. B. Capacitar a los miembros del Servicio Exterior Mexicano en las áreas comercial y turística, para que puedan cumplir con las responsabilidades derivadas de lo dispuesto en la fracción anterior⁵².

Las citadas fracciones del Artículo 28 son las que dan pautas para el desarrollo de las actividades inherentes de la función consular en México. Dado que como puede observarse es a la Secretaría de Relaciones Exteriores en la que se encuentra delegada las relaciones exteriores con otras nacionales, por lo que para el logro de este acometido se fundamenta en la Ley de Servicio Exterior Mexicano, en ella se establece dentro de toda su normatividad lo relacionado a la

⁵² Ley. Orgánica de la Administración Pública Federal. www.infojurica.unam. Consultada 19 de julio del 2007

función Consular, sin embargo es el Reglamento de esta Ley en donde se contempla de manera específica las funciones consulares, las cuales dado su importancia a continuación se presentan:

Título Sexto

Capítulo Único

De las funciones y servicios consulares

Artículo 70. Corresponde a los consulados:

- I.- Cumplir las instrucciones que le sean impartidas por la Secretaría y la embajada de México en el país en que se encuentren y, en el caso de los consulados, las que emita el consulado general del que dependan;
- II.- Ejercer, dentro de su circunscripción particular, las funciones consulares correspondientes, e
- III.- Informar acerca de la situación que prive en su circunscripción.

Artículo 71. Corresponde a los consulados generales supervisar el funcionamiento de las oficinas consulares que estén establecidas dentro de su circunscripción general, y a los consulados de carrera supervisar el funcionamiento de las agencias consulares y de los consulados honorarios que estén dentro de su circunscripción.

Artículo 72. Las agencias consulares serán establecidas para auxiliar a las representaciones consulares en lugares dentro de su circunscripción y sólo podrán ejercer aquellas funciones que específicamente le sean asignadas por la Secretaría.

Artículo 73. La sección consular formará parte de la embajada y el ejercicio de las funciones consulares corresponderá al jefe de la misma, quien será el responsable de su funcionamiento.

Artículo 74. Corresponde a los consulados honorarios:

- I.- Proteger los derechos y los intereses de los mexicanos que se encuentren en sus respectivas circunscripciones;
- II.- Promover la imagen y cultura de México, así como inversiones, comercio y turismo;
- III.- Expedir documentos consulares en la forma y términos que autorice la Secretaría y la documentación migratoria que expresamente autorice la Secretaría de Gobernación por conducto de la Secretaría;
- IV.- Recaudar los derechos que correspondan por la prestación de los servicios que otorgue, y
- V.- Las demás que determine la Secretaría.

Artículo 75. Al nombrar cónsules honorarios, la Secretaría tomará en consideración lo siguiente:

- I.- En igualdad de condiciones se dará preferencia a los mexicanos o a los de origen mexicano;
- II.- Que goce de prestigio y tenga buenas relaciones en la circunscripción;
- III.- Que resida en el lugar de la sede de la oficina; y,
- IV.- Que hable español además del idioma del lugar. En caso de no dominar el idioma español, deberá contar con una persona que pueda fungir como traductor.

Artículo 76. Para el nombramiento de cónsules honorarios, la Secretaría tomará en cuenta la opinión de la embajada de México correspondiente. Para determinar la acreditación como cónsul general, cónsul o vicescónsul honorario, la Secretaría tomará en consideración la importancia de la adscripción, el prestigio personal de quien hubiere sido designado, y las acreditaciones consulares que tengan otros países en el lugar.

Las cartas patentes de los cónsules honorarios serán firmadas por el Secretario y enviadas a la embajada de México correspondiente para su acreditación ante las autoridades del país receptor.

Artículo 77. Los cónsules honorarios no percibirán sueldo por sus servicios. Cubrirán de su propio peculio los gastos que originen el establecimiento y mantenimiento del consulado honorario. Sin embargo, la Secretaría podrá establecer los mecanismos que juzgue adecuados para proporcionar a los cónsules honorarios recursos financieros y otros apoyos que les permitan cubrir una parte de los gastos originados por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 78. Además de las funciones consignadas en el artículo 44 de la Ley, corresponde a los jefes de oficinas consulares:

I.- Expedir pasaportes de acuerdo con las disposiciones del Reglamento correspondiente y demás normas aplicables;

II.- Expedir a los extranjeros permisos de internación a México en los términos de la Ley General de Población, de su Reglamento y de otras disposiciones sobre la materia;

III.- Visar pasaportes extranjeros de conformidad con la normatividad que al efecto emita la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Gobernación;

IV.- Llevar el registro de mexicanos residentes en su circunscripción y expedir, a solicitud del interesado, el certificado de matrícula correspondiente;

V.- Auxiliar a la Secretaría de la Defensa Nacional en la expedición de Cartillas del Servicio Militar Nacional;

VI.- Cotejar los documentos públicos o privados que en original tengan a la vista y certificar las copias correspondientes. Para ello llevarán un libro de cotejos en los términos que determine la Secretaría;

VII.- Expedir, en su circunscripción, declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento previa autorización de la Secretaría en cada caso;

VIII.- Practicar las diligencias que les encomienden las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo cuando de conformidad con la legislación interna del país receptor no exista impedimento para ello; y,

. IX.- Ejercer las demás funciones que le confieran las convenciones internacionales en materia consular de las que México sea parte y aquellas otras que le sean encomendadas por la Secretaría en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 79. Los miembros de la rama técnico-administrativa, cuando se encuentren en el extranjero, atendiendo a su rango, desempeñarán, preferentemente, las siguientes funciones:

I.- Encargado de áreas consulares de: visas, matrículas, pasaportes, cartillas, notarial, registro civil y otras afines;

II.- Encargado de áreas consulares de: prensa, comercial, asuntos culturales, comunidades mexicanas, protección, recaudación y formas valoradas, y otras afines; y,

III.- Encargado de la administración de la oficina, de la residencia o de la representación.

Artículo 80. La delegación de funciones que podrán realizar los jefes de oficinas consulares en funcionarios subalternos se hará mediante un acuerdo escrito del titular en el cual se establezca el nombre del funcionario delegado y las funciones que se delegan y, además, aparezca registrada la firma de aquél. Estos acuerdos se ajustarán al modelo que emita la Secretaría.

No podrá delegarse la firma de las escrituras notariales, de las actas del registro civil, ni de las declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento.

Estos acuerdos se notificarán a la Secretaría el mismo día en que se expidan, a efecto de autorizarlos y llevar el registro de los mismos.

Artículo 81. La Secretaría emitirá los manuales para regular la expedición de documentos consulares y migratorios y para el desarrollo de las funciones de Registro Civil, notariales y demás que correspondan a la función consular.

Los funcionarios consulares ajustarán la realización de los actos consulares a dichos manuales y serán responsables de que los miembros de la rama técnico-administrativa y los empleados administrativos locales los conozcan y estudien.

Además, los titulares de las oficinas consulares serán responsables de que en las mismas existan, para consulta del personal, los manuales, instructivos, colecciones de circulares y demás instrumentos normativos de las funciones consulares y los relativos a la expedición de documentos migratorios, de protección, de rendición de informes a la Secretaría, y en general del funcionamiento de la oficina.

En caso de que dichos documentos se hubieren extraviado, el titular de la oficina consular deberá solicitar a la Secretaría su reposición.

Artículo 82. Las oficinas consulares ejercerán las funciones del registro civil en los términos del Código Civil Federal y autorizarán en el extranjero las actas de registro civil concernientes al nacimiento, matrimonio y defunción de mexicanos y, en su caso, expedirán copias certificadas de las mismas. Los actos del estado civil de mexicanos en el extranjero se asentarán en las formas que proporcione la Secretaría.

Sólo se autorizarán actas de matrimonio cuando los dos contrayentes sean mexicanos.

Las copias certificadas de las actas del Registro Civil expedidas por funcionarios consulares tendrán validez en México.

Las actas a que se refiere este artículo serán concentradas en la Oficina Central del Registro Civil en el Distrito Federal, en los términos y condiciones que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 83. Los funcionarios consulares podrán legalizar firmas en documentos públicos extranjeros expedidos por autoridades residentes en sus respectivas circunscripciones consulares, o en documentos que hubieren sido certificados por fedatarios de su circunscripción.

La legalización consistirá en certificar que las firmas, los sellos o ambos, que consten en un documento expedido en el extranjero, sean los mismos que use en sus actuaciones el funcionario que lo haya autorizado y que dicho funcionario desempeñaba el cargo con el que se ostentó al firmar el documento de que se trate.

Al efecto, las oficinas consulares mantendrán un registro de las firmas y los sellos que usen los funcionarios que actúen en su circunscripción.

Las legalizaciones sólo se harán tratándose de documentos originales o de copias certificadas expedidas por funcionarios o fedatarios autorizados legalmente y se expedirán en la forma especial que proporcione la Secretaría, la cual se adherirá al documento respectivo. En ambos se imprimirá la firma del funcionario y el sello de la oficina que legalice.

Las legalizaciones efectuadas por las oficinas consulares surtirán sus efectos en la República Mexicana sin necesidad de que las firmas de dichos funcionarios requieran a su vez ser legalizadas por la Secretaría.

Artículo 84. La legalización de firmas y sellos de un documento es un requisito formal que no prejuzga sobre su contenido ni le da valor jurídico alguno a lo expresado en el mismo.

Artículo 85.- En el ejercicio de funciones notariales, las oficinas consulares podrán dar fe, autenticar y protocolizar contratos de mandato y poderes, testamentos públicos abiertos, actos de repudiación de herencias y autorizaciones que otorguen las personas que ejerzan la

patria potestad o la tutela sobre menores o incapaces, siempre y cuando dichos actos jurídicos se celebren dentro de su circunscripción y estén destinados a surtir efectos en México.

Artículo 86. Las oficinas consulares asentarán y autorizarán las escrituras que se otorguen ante su fe en su protocolo, autorizado previamente por la Secretaría, y elaborado conforme a las disposiciones de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

Artículo 87. Las oficinas consulares ejercerán, conforme a la legislación aplicable, funciones de auxilio judicial y realizarán las diligencias que les soliciten los tribunales mexicanos, el Ministerio Público y otras autoridades de la Federación, estados y municipios de la República. Además servirán de conducto para hacer llegar a las autoridades competentes extranjeras las cartas rogatorias, exhortos y demás actuaciones que les dirijan las autoridades mexicanas, siguiendo las instrucciones que al respecto les transmita la Secretaría, dentro de los límites señalados por el derecho internacional, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes del estado receptor.

Los gastos y costas que origine el desahogo de las diligencias solicitadas, deberán ser cubiertos en forma previa por la parte interesada.

Artículo 88. Cuando las oficinas consulares actúen como auxiliares de las dependencias del Ejecutivo Federal, se ajustarán a las disposiciones que emita la Secretaría en coordinación con las dependencias respectivas.

Artículo 89. Las representaciones consulares deberán depositar diariamente en una cuenta bancaria especial las recaudaciones fiscales efectuadas por prestación de servicios, y las concentrarán en las cuentas, plazo y forma establecidos por la Secretaría.

El retraso en más de dos ocasiones en un mismo año, en concentrar en las cuentas a que se refiere el párrafo anterior las recaudaciones consulares, excepto por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, será considerado como morosidad y descuido manifiestos de las obligaciones oficiales de los jefes de las representaciones, haciéndose acreedores a las sanciones dispuestas en el artículo 57, respecto de la fracción VIII del artículo 58, ambos, de la Ley.

Artículo 90. Los titulares de las oficinas consulares deberán rendir, dentro de los plazos que se establezcan, los informes periódicos que señalen los diversos ordenamientos legales y las disposiciones normativas que emita la Secretaría.

Sin duda alguna de los 20 Artículos anteriores se desprende toda la organización de las oficinas consulares, los tipos que existen y sus respectivas funciones y facultades e inclusive la responsabilidad de quienes laboran en ellas, mismo que se pueden resumir en las siguientes.

- Brindar asistencia consular;- Apoyar en caso de daños y perjuicios indebidos en sus personas o intereses.

- Auxiliar e intervenir en su favor ante injusticias o arbitrariedades por parte de autoridades extranjeras

- Proteger a los mexicanos que se localicen en su circunscripción

- Fomentar las relaciones comerciales

- Económicas

- Culturales y científicas entre ambos países

- Expedir la documentación a mexicanos y extranjeros en los términos de la Ley y su Reglamento.

- La salvaguarda y defensa de sus derechos fundamentales e intereses en sus relaciones de naturaleza civil, penal, laboral, administrativa, migratoria y judiciales con autoridades extranjeras y/o particulares.

De esta forma se tiene que las normas existentes de la protección consular faculta y le permite ejercer a funcionarios consulares sus respectivas actividades ante autoridades locales o de otro tipo, dentro de su circunscripción.

En general, a consecuencia de irregularidades, faltas o violaciones en la aplicación de normas internas, o bien, para proporcionar asistencia o asesoría derivada de la falta de entendimiento del connacional sobre las leyes y procedimientos del país en que se encuentra.

A continuación se presenta de manera particular algunas conclusiones del presente Capítulo.

Primera. La diplomacia descansa sobre dos elementos que son la representatividad y la negociación pacífica, las cuales para llevarse a cabo es necesario que se cumplan los siguientes requisitos: Una relación entre dos sujetos de derecho internacional público y la existencia de los órganos o personas para la acción diplomática las cuales deberán de gozar de una representatividad debidamente otorgada.

Segunda. En el caso del Estado mexicano la diplomacia suele llevarse a cabo por el órgano institucional que depende del poder ejecutivo, como lo es la Secretaria de Relaciones Exteriores, y de la cual depende las instituciones consulares.

Tercera. Como parte de las funciones que se establecen por parte de las naciones para llevar a cabo sus relaciones internacionales se han ido creando diversos órganos de representación de cara hacia el exterior, de los cuales algunos de ellos, son órganos internos propiamente dicho, pero ejercen atribuciones en la vida internacional comprometiendo al Estado que representan, otros por su parte, son órganos instituidos específicamente para la representación del Estado en el extranjero.

Cuarta. Como consecuencia de lo anterior se tiene que los órganos representativos de un Estado son: los Jefes de Estado, Jefes de gobierno, Ministros de Asuntos Exteriores, las misiones diplomáticas, las misiones diplomáticas especiales y las oficinas consulares

CAPITULO V
EL REGIMEN CONSTITUCIONAL Y SECUNDARIO EN LA
PRÁCTICA CONSULAR MEXICANA

1. PROTECCIÓN CONSULAR

De acuerdo al Artículo 5 de la Convención de Viena existe un gran número de funciones pero sin clasificación por lo que su gran variedad de funciones hace necesario que deba ser clasificada tomando en cuenta su naturaleza intrínseca. Así se habla de: “Funciones políticas, funciones relativas a la nacionalidad, la función de asistencia y la protección consular”¹

1. Funciones políticas: Esta se da por el hecho del desarrollo de la amistad entre el Estado enviante y el Estado receptor. El cónsul es un instrumento de promoción de la amistad entre ambos Estados, por los que sus funciones vienen a ser en este aspecto:

- El promover el desarrollo de todo tipo de relaciones entre Estado enviante y el Estado receptor (económicas, culturales, científicas, etcétera).

- La defensa de los intereses del Estado enviante. Esta noción de tutela de los intereses generales del estado es inherente a la noción misma de consumo, en tanto que se trata de un órgano de un Estado que actúa en el extranjero para la consecución de los intereses generales de Estado enviante.

¹ **XILOTL RAMÍREZ Ramón.** Derecho Consular Mexicano. 3ª edición. Porrúa, S.A. México 2001. Pag., 213.

- Observación e información. El conocimiento recíproco que debe existir entre los Estados que entablan relaciones hace necesario que se suministre a los órganos centrales de las relaciones internacionales de cada Estado la información necesaria sobre la situación interna del otro estado. Esto se logra a través de la observación sobre el terreno por parte de las misiones consulares y de las misiones diplomáticas. En ningún caso se puede intervenir en asuntos internos de otro estado.

- Velar por el mantenimiento del respeto de la bandera nacional del Estado enviante.

2. Funciones relativas a la nacionalidad. Una función natural de cónsules y diplomáticos es proteger y asistir a los propios nacionales que se encuentran en estado extranjero en el que se desarrollan sus funciones. Esta protección y asistencia está sujeta a que se cumpla con una condición previa: que el individuo en cuyo favor se ejercita la asistencia será nacional del Estado enviante y que no pueda ser considerado nacional del Estado receptor de acuerdo a su legislación interna. Así existen funciones ligadas a la nacionalidad del individuo que se intenta asistir; éstas son:

3. Protección consular: El cónsul está legitimado para desarrollar la acción necesaria ante las autoridades locales del estado receptor en favor de sus nacionales que residen o se encuentran ocasionalmente en su distrito consular y que han recibido un trato

contraria al derecho interno del estado receptor o contrario al derecho internacional público.

Esta acción del cónsul implica la presentación de una solicitud de reclamación ante el propio órgano de Estado receptor del que emana el acto ilícito que puede ser un órgano local o territorial o, incluso, si lo permiten las leyes del estado receptor, un órgano central.

Para entablar esta reclamación se requiere una violación previa, bien del derecho internacional público, bien del derecho interno de estado receptor; aunque no se requiere que se hayan agotado los recursos internos para presentar reclamación pues ésta es simultánea a la defensa que deben intentar los propios particulares (así se da una complementariedad entre la protección consular y la acción de defensa de los particulares).

Con respecto a la Asistencia consular, esta encaminada a facilitar a los nacionales del Estado enviante su permanencia en el territorio del Estado receptor. En este caso, a diferencia de la protección consular, no es necesario que exista un comportamiento contrario al derecho interno o internacional por parte de las autoridades del estado receptor y no es necesario que se presente una reclamación formal. Los supuestos de asistencia consular son:

- Velar por los intereses de los nacionales del Estado enviante en casos de sucesión (por muerte) producidos en territorio del estado receptor.

- Velar por los intereses de menores y otras personas que carezcan de capacidad plena (por enfermedad o detención) y que sean nacionales del Estado enviante.

- Tomar las medidas convenientes para la representación de los nacionales ante los tribunales y otras autoridades del estado receptor, a fin de lograr que se adopten las medidas de preservación de los derechos intereses de esos nacionales. Se trata de una representación "ex officio", gracias a la cual el cónsul puede intervenir en cualquier lugar y ante cualquier autoridad al efecto de proteger los intereses de los nacionales del Estado enviante.

Para facilitar la asistencia consular el Artículo 36 del Convenio de Viena enunció una serie de reglas sobre comunicación de los funcionarios consulares con los nacionales del Estado enviante. Dichas reglas consagran la libertad de comunicación e incluso la obligación que tienen las autoridades del estado receptor de informar a la oficina consular cuando, en su circunscripción, sea arrestado un nacional del Estado enviante.

También se establece en este artículo el derecho de los funcionarios consulares a organizar su defensa ante los tribunales. También se establece el derecho del cónsul de visitar a los nacionales que cumplan una pena privativa de la libertad.

2. MATERIA PENAL

Los miembros del Servicio Exterior Mexicano procuran que se les notifiquen todos los casos policíacos y judiciales en que se vean envueltos los mexicanos que residen en su distrito consular, a fin de impartirles la ayuda moral y legal que merezcan y, hacer que las autoridades interpreten fielmente las declaraciones del acusado cuando éste ignore el idioma del país.

En los casos de arresto y de detención de mexicanos, su intervención será directa, ejerciendo su representación para atenuar la pena que llegare a recaer o bien librarlos de ella. Si la causa ya hubiera sido juzgada, entonces interpondrán sus buenos oficios en pro de la libertad del condenado, solicitando el perdón o cualquiera otra atenuación legal, aun cuando el delito hubiere acontecido fuera de su circunscripción, si el lugar donde se compurga la pena se encuentra dentro de ella, pero en todo caso, para ejercer su función pedirá los antecedentes del caso a los demás funcionarios que hubieren intervenido con anterioridad.

Para ejercer eficazmente y en todos los casos la protección de mexicanos en asuntos de índole penal, los miembros del Servicio Exterior tiene la obligación de visitar frecuentemente las cárceles, penitenciarías y establecimientos de corrección de su distrito consular. Para constancia del cumplimiento de esta disposición, redactarán un informe mensual de las visitas que hagan, del que remitirán un tanto a la Embajada mexicana, otro al Consulado General del que dependan y otro a la Secretaria de Relaciones Exteriores.

El informe contendrá los siguientes datos: tratamiento del reo en la prisión; alimentación en la prisión; estado sanitario del lugar; generales del reo; personas que dependen de él, su residencia y dirección en el extranjero; dirección de su familia en México; sus antecedentes; su situación económica y estado físico; motivo de la detención; tiempo de reclusión; autoridad que conoce o conoció de la causa: estado del proceso, en su caso, irregularidades en el proceso.

En los casos de asesinato o muerte violenta de mexicanos, el Jefe de la Oficina Consular debe hacer una minuciosa investigación, recogiendo el mayor número posible de datos, con el propósito de fundar la reclamación correspondiente.

Este concepto de reclamación correspondiente podría tratarse de una queja a las autoridades policíacas o bien, la demanda de una indemnización para los deudos, aunque por la situación de la muerte violenta podría tratarse de una reclamación por falta de seguridad en contra de nuestros compatriotas en el extranjero en momentos de xenofobia o de ánimo en contra de los mexicanos.

Eso puede interpretarse, como la denuncia ante las autoridades policíacas o para coadyuvar con ellas o con las judiciales, si éstas se hubieren avocado al caso. Para ello, si al cónsul se le dificulte la obtención de los datos, se trasladará o comisionará a algún miembro de la oficina para que lo haga, al lugar donde sucedieron los hechos, con el fin de hacer las pesquisas necesarias, procurando obtener el mayor número posible de declaraciones juramentadas ante las autoridades

correspondientes, de los testigos presenciales y de las personas que tengan conocimiento de los hechos anteriores que pudieran haber motivado el crimen o. que en cualquier forma estuvieran relacionados con él.

Los datos señalados se refieren a las generales de la víctima; las generales del asesino; antecedentes de ambos; móvil del crimen: domicilio de la víctima: personas que dependían de ella y. las autoridades que hayan intervenido y su gestión para el esclarecimiento del crimen y castigo del culpable.

En materia penal:

Todos los documentos públicos extranjeros que se presenten como prueba documental, ya sea por el Agente del Ministerio Público que acusa o por el abogado defensor, para reputarse auténticos, las disposiciones jurídicas penales contemplan que, deberán ser legalizados por el representante autorizado para atender asuntos de la República, en el lugar donde sean expedidos².

En este caso, hay que recordar que, el representante autorizado lo es el jefe de la Oficina Consular o de la Sección Consular de la Embajada, en cuyo distrito consular haya sido expedido el documento. Consecuentemente, se requiere la posterior legalización por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Ahora bien, podría darse el caso de que, el lugar de expedición del documento extranjero no esté comprendido dentro de algún distrito consular, porque no se incluyó en la demarcación autorizada por el Estado receptor, o bien porque no se tienen relaciones diplomáticas o consulares.

² **FIX Zamudio Héctor.** Función del poder judicial en los sistemas políticos latinoamericanos. 4ª edición. UNAM - Investigaciones jurídicas. México 2002. Pag., 199.

Para ello, la ley procesal penal señala que la legalización la hará el representante de una nación amiga, cuya firma debe ser legalizada por el ministro o cónsul de esa nación que reside en la capital de nuestro país, y la de éste por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Aquí se hace notar que hay naciones amigas cuyas leyes no permiten la legalización entre colegas del Servicio Exterior, como es también el caso de México. Por eso la práctica que se ha seguido es que la firma del cónsul de la tercera nación es a su vez legalizada por su Ministerio de Relaciones Exteriores y la del funcionario de éste por nuestro cónsul en la ciudad donde está asentado el Ministerio y finalmente, por la Secretaria de Relaciones Exteriores.

3. MATERIA CIVIL

Se considera como una obligación patriótica para los miembros del Servicio Exterior, “intervenir a petición de parte, como árbitros en los pleitos y controversias de carácter civil entre mexicanos, o entre éstos y cualquier habitante del lugar de su residencia”³.

Respecto del arbitraje, se distinguen dos clases de árbitros: los de juris o de derecho y los amigables componedores o arbitradores. Los árbitros de juris. Resuelven el litigio ajustándose a las reglas de derecho; los amigables componedores resuelven en conciencia o mediante una amigable composición; los cónsules actuarán mediando amigable y desinteresadamente, para obtener un avenimiento justo, lo que confirma

³ **LION DEPETRE José.** Derecho Diplomático. México: 1ª edición. Textos Universitarios, S.A.. México 2000. Pag., 219.

que, si la mediación no fuere bastante para resolver el conflicto y una o ambas partes decidieran llevar el caso ante los tribunales, el funcionario o empleado del Servicio Exterior deberá de abstenerse de patrocinar a alguna de ellas, pudiendo, sin embargo, comunicar el resultado de su mediación a la autoridad judicial en oficio, cuando lo considere pertinente y justo y siempre que el procedimiento tienda a facilitar la actuación a favor de los mexicanos.

En el caso de las sucesiones o herencia en materia de sucesiones de mexicanos que se produzcan en el extranjero, los tratados consulares se ocupan de ellas. La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (Artículo 5. incisos g) e i) dispone que:

Es función consular: velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del Estado receptor, y además, representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de acuerdo a la práctica y los procedimientos en vigor de este último. A fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente⁴.

Como parte accesoría, en el caso de sucesiones, se puede citar que, la misma Convención Consular Mundial (Artículo 37, inciso a) dispuso que: “las autoridades competentes del Estado receptor están obligadas, cuando posean la información, a comunicar sin retraso, la defunción de un nacional del Estado que envía a la oficina consular en cuya circunscripción haya ocurrido el fallecimiento”⁵.

⁴ Ibidem. Pág., 221

⁵ Ibidem. Pág., 224.

En materia civil, y en general, para todos los documentos públicos extranjeros fuera de los campos mercantil y penal, debe seguirse el procedimiento marcado en la legislación civil. Se dispone que, para hacer fe en México, deberán presentarse debidamente legalizados por las

autoridades diplomáticas o consulares en los términos que establezcan las leyes relativas.

Conforme la normatividad del servicio exterior mexicano, esta legalización debe hacerla el jefe de la oficina consular o de la sección consular de la Misión diplomática en cuyo distrito consular se hubiere expedido u otorgado el documento.

De ahí que, la legalización hecha por cualquier miembro de la oficina, a excepción del jefe, es nula y por consiguiente, no surte efectos legales. Igualmente, es nula la legalización de un documento hecha por oficina incompetente, como podría ser el caso de que, alguna legalizara un documento expedido fuera de su distrito consular.

Ahora bien, el documento público extranjero con legalización consular en regla tendría fe en México inmediatamente según la ley civil: sin embargo, la normatividad que regula la Administración Pública Federal, le otorga a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la potestad de legalizar las firmas de los documentos extranjeros que deban producir efectos en la República.

Por ello, sí es exigible el requisito adicional de legalización por parte de la mencionada Secretaría. Encontrándose en el supuesto de que en el lugar de expedición del documento no hubiese autoridades diplomáticas o consulares mexicanas para hacer la legalización, se presenta la situación prevista en la reglamentación procesal respectiva, pues en caso de imposibilidad para obtener la legalización, tales circunstancias pueden acreditarse por medio de testigos, incluso, con un informe de la

Secretaría de Relaciones Exteriores, los que exclusivamente servirán para acreditar los hechos por virtud de los cuales, no puede la parte presentar el documento; sin embargo para hacer fe del contenido de éste, se probará sólo por confesión de la contraparte y. en su defecto, por pruebas aptas de otra clase.

4 MATERIA NOTARIAL

Todo acto de consentimiento tiene dos orígenes: la evidencia y la fe. “La evidencia es el conocimiento directo de las cosas, por los sentidos o por el razonamiento la fe es un conocimiento indirecto de la realidad de las cosas”⁶

Según el origen de la autoridad, la fe es religiosa o humana: la religiosa es la que proviene de la autoridad de Dios que ha revelado algo a los hombres: la humana proviene de afirmaciones hechas por el hombre, o sea el Estado.

Así, la fe del Estado o Pública, se clasifica en: “Fé publica legislativa, fe publica judicial, fe publica administrativa y. fe publica notarial”⁷. Esta fé pública notarial es de orden público y corresponde ejercerla originariamente al Estado, para esto encomienda su desempeño a particulares, licenciados en Derecho, mediante la expedición de las patentes respectivas.

Dichos particulares se llaman notarios, calificados de públicos porque reciben en encomienda la fé pública sin percibir ingresos del

⁶ AVILA Álvarez Pedro. Derecho Notarial. 9ª edición. Bosch editorial, S.A. Barcelona., España 2000. Pag., 98.

⁷ Ibidem. Pag., 101.

Estado ni formar parte de su personal orgánico. El notario es un “funcionario publico investido de la fé publica, facultado para autenticar y dar forma en los términos de la ley, a los instrumentos en que se consignen los actos y hechos jurídicos”⁸.

Consecuentemente, la función notarial tiene dos características: primero, se trata de un testimonio rogado y segundo, consiste en un testimonio contenido en el instrumento público: la formulación de los instrumentos se hará a petición de parte.

La actividad del notario y la de todos los que intervienen en el acto, no persiguen más que un propósito: producir el instrumento público. Nuestra legislación notarial emplea el término de “instrumento público para designar el documento que produce el notario”⁹.

El Ejercicio del Notariado impone al notario tres obligaciones:

Guardar reserva sobre lo pasado ante el mantenimiento el secreto profesional, sin perjuicio de los informes obligatorios que deba rendir y de los actos que deba inscribir en el Registro Publico de la Propiedad: desempeñar la función publica, tanto en la Notaria como en los lugares en donde resulte necesaria su presencia y orientar y explicar a los otorgantes y comparecientes el valor y las consecuencias legales de los actos que se vayan a autorizar¹⁰.

Una vez aclarado lo anterior, se tiene que desde el ángulo del Derecho Internacional, se ha reconocido como una función consular la actuación notarial, actividades que consisten en actuar en calidad de notarios, siempre que no se opongan a las leyes y reglamentos del Estado receptor.

⁸ Idem.

⁹ Ibidem. Pag., 102.

¹⁰ Ibidem. Pág., 104.

Precisamente. la Secretaría de Relaciones Exteriores ejerce funciones notariales por conducto de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, en los actos y contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados en territorio mexicano, y que su autoridad tiene la misma fuerza legal en todo el país que la que tienen los actos de los notarios del Distrito Federal y de las entidades federativas.

Como dato ilustrativo, el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior. Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consular mexicanos de 1934 (Artículo 341) ya concedía la fé publica para el ejercicio de las funciones notariales a los cónsules y vicecónsules, y en los lugares en donde no haya estos funcionarios a los Jefes de Misión.

Sin embargo, se prevé que los actos notariales pueden ser autorizados también por los empleados del Servicio Exterior Mexicano, desde luego que cuando transitoriamente estén encargados del Consulado. Por tanto, el ejercicio de la función notarial encomendado a los miembros del Servicio Exterior Mexicano, es limitado y se concreta “a la autorización de actos jurídicos y contratos, no pudiendo intervenir en la autenticación de hechos jurídicos, ni desempeñar las demás funciones propias de los notarios públicos”¹¹. Este ejercicio esta supeditado a la condición de que, los actos y contratos se ejecuten en territorio mexicano, por lo que no pueden autorizar aquellos que deban ser ejecutados en otro país.

¹¹ SEPÚLVEDA CÉSAR. Derecho Internacional. 4ª edición. Porrúa. México., 2001. Pag., 234.

Los jefes de misión diplomática pueden desempeñar las funciones notariales en los lugares en donde no existen representaciones consulares. Los actos y contratos autorizados por los miembros del Servicio Exterior al acatar como notarios públicos, tienen la misma fuerza legal en toda la República, que los autorizados por los notarios de todo México.

Los miembros del Servicio Exterior deben desempeñar sus funciones notariales, únicamente dentro de sus respectivos distritos jurisdiccionales, desempeñar sus funciones notariales, únicamente dentro de sus respectivos distritos jurisdiccionales, en cuya autorización de los actos notariales se observaran las formalidades prescritas en el Derecho Civil y Notarial mexicanos.

Para ello están los protocolos, es decir, el libro o juego de libros autorizados en los que el notario, durante su ejercicio, asienta y autoriza con las formalidades respectivas, las escrituras y actas notariales que se otorguen ante su fé.

Para cumplir su deber notarial, en las Oficinas del Servicio Exterior existe un libro donde se redacta las escrituras que autorice el Jefe de la Oficina y, que hará las veces del protocolo notarial. El protocolo de las Representaciones Consulares se autoriza en la primera y ultima foja con el nombre completo del Cónsul General: las forjas interiores del libro se autorizan en la parte superior con la rúbrica del Cónsul General y el sello del Consulado; si el protocolo es de un Consulado General, la autorización la hace el jefe de la Misión Diplomática mas inmediata.

5. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS

Primeramente es pertinente mencionar que documento es todo escrito que prueba acredita, justifica ó hace constar algo. Los documentos han sido clasificados en los derechos procesales como privados y públicos.

Los documentos privados son escritos que proceden de particulares o de funcionarios públicos cuando se encuentran fuera de sus funciones. De ahí que por documento público, se entiende el expedido por un funcionario público, en ejercicio de sus funciones dentro de las facultades que otorga la ley al funcionario, y con los requisitos formales que la misma requiera ¹².

La legislación civil confirma que. son documentos públicos, aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública y los expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

De esto se desprende los siguientes elementos, que dan a un documento el carácter de público: son expedidos o formados: lo son por un funcionario en ejercicio de sus funciones y, el funcionario los expide conforme a la ley y dentro de los límites de su competencia. Por expedir, se entiende extender el documento, formarlo. Por consiguiente, no se puede equiparar el documento que expide una autoridad con la fotocopia cotejada de aquél. Ésta es una reproducción que, justificada en su exactitud al original, no es el documento expedido.

Los documentos públicos tienen el efecto de hacer fé o prueba plena.

Los códigos penales, civiles y el de comercio mexicanos dictan que, harán prueba plena, salvo el derecho de las partes para impugnarlos de falsedad y pedir su cotejo con los protocolos existentes en los archivos, puesto que los

¹² **MARGAIN MANATOU Emilio.** Introducción al estudio del Derecho Administrativo Mexicano. 3ª edición. Porrúa. México 2000. Pág., 117

documentos públicos expedidos por autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y de los municipios, hacen fe en juicio, sin necesidad de legalización¹³

Por tanto, los instrumentos auténticos expedidos por las autoridades federales hacen fe en toda la República, sin necesidad de legalización. La Constitución Mexicana (Artículo 121) también aborda el caso y dispone que, en cada Estado, se den entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de los otros.

Si en México se da fé a los documentos expedidos por autoridades mexicanas sin necesidad de legalización, dicho requisito proviene de que, la legalización la exigen nuestras leyes para dar fe en México a los documentos públicos extranjeros.

Es conveniente especificar que, las leyes mexicanas hablan de documentos procedentes del extranjero, pero este concepto debe ser entendido a la luz de la propia legislación pues debe recordarse que los documentos públicos expedidos por cónsules y diplomáticos mexicanos adscritos en el extranjero, son:

Considerados documentos públicos mexicanos provenientes de una autoridad federal y, de acuerdo con la ley, hacen fe en México sin necesidad de legalización, ya que así debe entenderse la expresión como documento proveniente de autoridad extranjera por oposición al documento proveniente de autoridad mexicana¹⁴

Entonces, el requisito a que se alude es exigible únicamente a los documentos públicos extranjeros con tal denominación, no por venir del extranjero, sino por ser expedidos por autoridades gubernamentales o notarios públicos extranjeros en el ejercicio de sus respectivas funciones.

¹³ Ibidem. Pag., 120.

¹⁴ MARTÍNEZ GARCÍA Gerardo. Op., Cit. Pag., 186.

Es por eso que, los documentos expedidos por los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros acreditados ante el Gobierno de México, necesitan ser legalizados por la Secretaría de Relaciones Exteriores para que surtan efectos en territorio nacional, aunque se hubieren originado dentro de él.

Sin embargo, los documentos expedidos por una Embajada o un Consulado extranjero, acreditados en el país, en virtud del consentimiento del Estado mexicano para ejercer sus funciones y la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la admisión de sus funcionarios, puede ser argumento como para volver innecesario el requisito de la legalización; aún más, del espíritu y de la letra de las leyes mexicanas, la legalización la hace el cónsul de México con funciones en el territorio de su otorgamiento, es decir, en el extranjero.

Entonces, el hecho de que, la Secretaría de Relaciones Exteriores legalice los documentos de las Embajadas y Consulados extranjeros en México, es con base en el derecho civil, penal e internacional, que dan fuerza y razón de ser a la legalización, al exigirla como requisito indispensable para reconocer fe en el país a los documentos públicos extranjeros. Cada uno tiene sus propias características para la legalización.

6. NACIONALIDAD

Las facultades de los consulados en esta materia redundan en la realización de poder llevar a cabo las siguientes actividades:

A) Servicio militar. La nacionalidad mexicana impone la obligación de alistarse en el Ejército y servicio en la Guardia Nacional, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior.

Por ello, cualquier mexicano debe asistir a los centros de adiestramiento del lugar de residencia a recibir instrucción militar para mantenerse diestro en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.

De igual modo, por la calidad de la ciudadanía mexicana, se determinan como deber el alistamiento en el Ejército y en la Guardia Nacional y a su vez, conceden el derecho de tomar las armas en estos cuerpos para la defensa de la República y sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes.

La propia Constitución establece “el servicio público obligatorio, como una excepción a la garantía individual de libertad de trabajo y respeto al consentimiento y a la justa retribución, el servicio de las armas”¹⁵.

La Ley del Servicio Militar impone a todos los funcionarios y a los empleados, tanto de la Federación como de los Estados y de los Municipios, exigir a todos los varones mexicanos de 18 a 40 años de edad que ante ellos comparezcan a hacer algún trámite, y en forma especial, cuando tenga por objeto salir del país, que acrediten el

¹⁵ **SIERRA Manuel J.** Tratado de Derecho Internacional Público. 7ª edición, 2ª reimpresión. Porrúa. México 2003. Pag., 304.

cumplimiento de las obligaciones militares con la cartilla liberada, y si no lo esta con el permiso correspondiente, o con constancia de estar prestando el servicio o de haberse inscrito, en su caso.

Como en los Consulados se presentan fuera del período correspondiente, casos de incumplimiento del registro o inscripción, se ha acostumbrado como requisito, para expedir al interesado su pasaporte, que firme un compromisos manifestando que, regularizara su situación tan pronto se abra el periodo de registro que señale la próxima convocatoria reconociendo además saber las disposiciones legales que infringe si no cumple y la pena a que se hace acreedor.

No obstante, los impedimentos a la prestación del servicio de las Armas pueden ser de orden físico, moral y social. Según el grado de impedimento, se puede exceptuar totalmente, es decir, de todo servicio militar; parcialmente, es decir, de servir en las unidades del activo temporalmente..

En este contexto, las juntas Municipales de Reclutamiento y Oficinas de Reclutamiento de Sector, por lo que hace a los mexicanos residentes en sus circunscripciones; incluso, los Consulados deben turnar todos los incidentes a la Oficina Central de Reclutamiento para su resolución, previa opinión sobre ellos.

En esta tesitura, "las representaciones consulares están autorizadas para proponer la forma de aplicación de las normas

relativas al reclutamiento de los mexicanos que residen en su demarcación, cuando las circunstancias que priven así lo ameriten”¹⁶.

Así, como también deben visar las cartillas de identidad de los reservistas residentes en su distrito consular; hacer el empadronamiento de los mexicanos en edad militar con base en su registro, expedirles la cartilla; recibir las reclamaciones y solicitudes que sobre el aspecto del servicio de las armas les formulen; dar a conocer a los candidatos al sorteo sus obligaciones, delitos y faltas en que puedan incurrir por omisión al cumplimiento del servicio y proporcionar a las autoridades militares los datos que les pidan.

Todos los mexicanos deben registrarse ante las Juntas Municipales de Reclutamiento del lugar de su domicilio si radican en el país, o en el Consulado de nuestro país más cercano, si radican en el extranjero, en el periodo del 1º de enero al 31 de agosto del año en que cumplen 18 años.

En caso de reposición de cartillas y constancias de antecedentes militares los mexicanos residentes en el extranjero, enviarán su solicitud por conducto del Consulado correspondiente a su domicilio. El duplicado de la cartilla llevará el mismo número de matrícula de la extraviada o destruida, la anotación de haber sido renovada y si se trata de duplicado o triplicado, así como las anotaciones que hubiere tenido la original, como la liberación o la especificación de no apto, entre otras.

¹⁶ Ibidem. Pag., 306.

En virtud de que un mexicano en ocasiones necesita una constancia de antecedentes militares, puede solicitarla a la Secretaría de la Defensa Nacional, proporcionando los datos de su cartilla: la solicitud se hará directamente o por conducto del consulado.

B) El pasaporte. Nuestra Constitución Política consagra como “garantía individual, el derecho para entrar en la República salir de ella sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes, subordinado a las facultades de la autoridad criminal o civil y a las de las autoridades administrativas, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes”¹⁷.

Para salir del país, los mexicanos presentaran a la Oficina de Población del lugar de salida, pasaporte o documentación de identidad vigente y. en su caso, la visa de admisión al país donde se dirijan. Entonces si se expide pasaporte a los mexicanos, es porque lo requieren para internarse a cualquier otro país. Lo solicitan los mexicanos, no porque nuestras leyes se los exijan, sino porque la ley de otro Estado lo requiere para permitirles el ingreso a su territorio.

Desde el Reglamento para la Expedición y Visa de Pasaportes desde 1918, se reconocía en el pasaporte, como la prueba internacionalmente aceptada de la nacionalidad e identidad de las personas, conteniendo además una suplica del gobierno que lo expide, para que las autoridades extranjeras impartan ayuda y protección a sus tenedores. De acuerdo con esto, el pasaporte se ha considerado como

¹⁷ XILOTL RAMÍREZ Ramón. Op., Cit. Pag., 201

una prueba y conforme a la clasificación de "prueba en derecho, se sitúa como documento, y al expedirlo un gobierno se concluye que, se trata de un documento público" ¹⁸.

Al considerar que. Internacionalmente se le acepta para justificar la nacionalidad e identidad del titular, se comprende su objeto inmediato y el reconocimiento que la comunidad internacional ha hecho. La suplica del gobierno que lo expide a las autoridades extranjeras, se deriva del vínculo de la nacionalidad que el Estado confiere y por lo cual, tiene un compromiso de protección para sus nacionales; se trata de un ruego y no de una orden, ya que un Estado no puede jurídicamente mandar sobre otro, es decir, es una solicitud que apareja reciprocidad.

Entonces, el pasaporte es "un documento público destinado a acreditar la nacionalidad e identidad de su titular ante la comunidad internacional, con un mensaje del Estado expedidor a las autoridades de los demás Estados" ¹⁹.

El pasaporte es un documento compuesto de varias páginas, que toma la forma de una libreta y por su clase, puede ser: Diplomático, oficial y ordinario.

Por su carácter, se le clasifica en: Provisional y definitivo.

Por su temporalidad, se expide por: Temporalidad definida, temporalidad indefinida o para un solo viaje.

Por el número de titulares, se denomina: Individual y Colectivo.

¹⁸ SEPÚLVEDA CÉSAR. Op., Cit. Pag., 189.

¹⁹ Ibidem. Pag., 191.

El pasaporte diplomático se expide a funcionarios del Servicio Exterior, a altos funcionarios del Federal, a los gobernadores de los Estados y, a funcionarios federales cuando por la naturaleza de la misión que se les haya confiado en el extranjero, sea indispensable dicho pasaporte a juicio de la Secretaria de Relaciones Exteriores.

El pasaporte oficial se expide a los empleados del Servicio Exterior, a los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, personas en comisión oficial no diplomática o en representación de interés nacional a juicio de la referida Secretaria y a los titulares de organismos públicos descentralizados, que lleven al extranjero una comisión específica.

El pasaporte ordinario, se expide a toda persona de nacionalidad mexicana en general. El pasaporte Provisional, es el pasaporte que se expide por causas de urgencia o necesidad y en base a pruebas insuficientes de nacionalidad mexicana por la Secretaria de Relaciones Exteriores o. cuando por su condición no era refrendable.

El pasaporte definitivo, es el que se expide sin restricción alguna, y justifica plenamente la nacionalidad mexicana del titular, antiguamente era refrendable. El pasaporte con temporalidad definida, es aquel que tiene señalado un plazo específico de validez. El pasaporte con temporalidad indefinida, tiene señalado un plazo incierto de validez, quedando sujeto al tiempo en que su titular haga uso de él en un viaje de duración indeterminada.

El pasaporte es individual, cuando ampara la nacionalidad e identidad de un solo titular. El pasaporte es colectivo, cuando ampara la

nacionalidad e identidad de un titular y uno o más miembros de su familia en primer grado o de los que sea tutor o ejerza la patria potestad; también cuando es expedido a grupos de personas que viajen al extranjero en asuntos de interés social.

Según el Reglamento de 1981, corresponde directamente a la Secretaría Relaciones Exteriores, a sus delegaciones en el territorio mexicano, en el extranjero a las Embajadas y Consulados de Carrera, quedando reservada en forma exclusiva a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la expedición de los pasaportes diplomáticos y los oficiales.

c) Matrícula y certificado de matrícula. El objeto de la matrícula es el “derecho a ser auxiliado y protegido por las representaciones consulares”²⁰, además de útil como libro de antecedentes y localización de mexicanos y. como base para elaborar los cuadros censales y estadísticos y los movimientos demográficos de los emigrantes mexicanos y en general, tener cualquier efecto práctico que el Consulado considere necesario.

De hecho, los mexicanos residentes en los Estados Unidos de América se matriculan con el propósito de obtener el correspondiente certificado, el que utilizan para identificar su nacionalidad en su internación como a su salida de México. De cualquier modo, los funcionarios consulares procurarán por todos los medios a su alcance, que todos los mexicanos residentes en su distrito consular se matriculen en la oficina.

²⁰ SEARA VÁZQUEZ Modesto. Manual de Derecho Internacional Público. 4ª edición. Pormarca. México 2001. Pág., 201.

Entonces de ahí deriva que esta matrícula viene a ser un registro consular de mexicanos residentes en el extranjero. La matrícula se hace en el Consulado en cuya circunscripción o distrito se encuentre ubicado el lugar de residencia del interesado. De ahí que, la legislación civil estipule que, se considera como domicilio de una persona física, el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él, presumiendo el propósito de establecimiento cuando se reside por más de seis meses en un determinado lugar.

Los elementos que integran el concepto del domicilio son dos: la residencia y el propósito o intención de establecimiento. Estos componentes son llamados en la doctrina jurídica como el *corpus* y el *animus* del domicilio. Consecuentemente, los mexicanos residentes en el extranjero se ubican en el *corpus del domicilio* es decir, al mexicano asentado, radicado o establecido en el extranjero, independientemente de la calidad o de la característica migratoria con que se encuentre ahí.

Por ello, la residencia es una situación de hecho, un *corpus* que engendra consecuencias de derecho, por lo que puede darse sin que se tenga autorización migratoria para establecerse en el extranjero, pues no es impuesta

Para el efecto de la matrícula, los Consulados y las Secciones Consulares de las Embajadas llevan un libro de registro que se puede denominar "Libro Consular de Matrícula de Mexicanos"²¹.

²¹ **ORTIZ ALHF Loretta.** Op., Cit. Pág., 189.

El libro estará debidamente foliado y contendrá los siguientes datos, que se desprenden por derivación, lógica de los que se contienen en la solicitud: el lugar y fecha de nacimiento: si es mexicano por naturalización, fecha y número de la carta correspondiente; exhibición de las pruebas respectivas: nombre completo; nombre del padre y de la madre: edad: estado civil: ocupación; domicilio: familia y, en caso de ser casada o viuda proporcionar los datos del que es o fue su esposo. Por deducción lógica. debe contener también el número de orden de la matrícula y la fecha en la que se hace.

La matrícula se puede hacer por comparecencia del interesado, o bien solicitándola por correo cuando se reside en lugar lejano al de la sede de la oficina consular o se esté imposibilitado para acudir a ella. Si hubiere Agente Consular en el lugar, la comparecencia se puede hacer ante éste. Para la matrícula, los mexicanos residentes en el extranjero llenan los siguientes requisitos: presentar una solicitud conteniendo los datos ya señalados, justificar la nacionalidad y adjuntar una fotografía.

Con respecto al certificado de la matrícula es un documento de identidad y prueba la matrícula del interesado en el Consulado que lo expide. Este documento es individual y se expide únicamente si el interesado lo solicita, causando derechos a favor de la Tesorería de la Federación, pero pudiendo dispensarse en caso de indigencia comprobada.

El certificado de matrícula estará redactado en español y en el idioma del país de residencia y contendrá lo siguiente: 1° el Escudo Nacional y la leyenda Servicio Exterior Mexicano. Certificado de Matrícula; 2° la constatación de que el titular es un mexicano radicado dentro del distrito del Consulado que lo expide; 3° el nombre, fotografía y domicilio del titular; 4° el número de orden que por su registro le corresponde; 5° la oficina consular que lo expide; 6° el período de vigencia: y el lugar y fecha de expedición; 7° la firma o huella digital del titular: 8° la firma del titular o encargado de la oficina consular expedidora y el sello de ésta y 9° los espacios para los refrendos.

Después de haber efectuado un registro y expedido el certificado de matrícula consular, si la oficina tuviere noticias comprobadas de que las pruebas de nacionalidad presentadas son falsas, se anota dicha situación en el libro para dejar sin efecto el registro y se procede a recoger el certificado, poniendo el hecho en conocimiento de las autoridades locales correspondientes, del Consulado General, en su caso, y de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La matrícula de un mexicano en un consulado termina, por su repatriación, por su fallecimiento, por su cambio de residencia al distrito consular de otra oficina o por reacomodo de la circunscripción consular: aunque resida en el, mismo lugar, el domicilio del interesado queda ya comprendido en un nuevo distrito consular.

Tratándose de repatriación o fallecimiento, tal circunstancia debe asentarse en el libro para terminación de los efectos de la matrícula y, en

caso de cambio de domicilio o reajuste de distritos consulares, el hecho debe comunicarse por oficio a la representación consular que lo hubiere tenido matriculado para el asentamiento en su libro.

7. REGISTRO CIVIL

El estado civil de una persona “es la situación jurídica que guarda en relación con la familia, por eso también es llamado estado de familia”²². Para hacer constar de una manera autentica el estado civil de una persona, la ley ha creado a la institución denominada Registro Civil, en la que intervienen funcionarios estatales dotados de fé publica.

El Registro Civil es fundamentalmente una institución de orden público, que permite el control por parte del Estado de los actos más trascendentes de la vida de las personas físicas: nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción, reconocimiento de hijos, adopción, tutela emancipación.

Dicha institución pública data del siglo XIX en cuanto hace a su carácter estatal. Pues su origen es eclesiástico y mucho más antiguo. Conforme a los Códigos Civiles de las Entidades Federativas, las leyes orgánicas de las administraciones publicas Estatales y la Federal, así como las relativas al Servicio Exterior mexicano, el Registro Civil como una función publica.

Consiste en autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas, de ahí que, corresponda a la Secretaria de Relaciones Exteriores dirigir al Servicio Exterior por conducto de sus

²² **DE PINA Rafael.** Diccionario de Derecho. 8ª edición. Porrúa. México 2000. Pag., 117.

agentes ejercer funciones de registro civil en actos que conciernen a mexicanos, como autorizar actos del registro civil, copias de las actas relativas, con las formalidades pertinentes.

Conforme a las convenciones y según dicta el Derecho Internacional, el Registro Civil Consular surte efectos fuera del país anfitrión pero no en él, aunque se cause un doble registro con las autoridades del país de origen que no se contraponen, pues cada uno está destinado a surtir efectos en diferente ámbito espacial. Para lograr que el acto civil registrado en un Consulado sea reconocido en y por el Estado anfitrión, se requiere que así se pacte en un tratado entre éste y el que envía.

El registro civil de los mexicanos efectuado ante una representación consular mexicana o ante la sección consular de una embajada mexicana tiene validez inmediata y directa en territorio nacional, sin requerir de procedimiento adicional alguno.

Así para establecer el estado civil adquirido por los mexicanos fuera de la República, serán bastantes, las constancias que los interesados presenten de los actos relativos siempre que se registren en la oficina correspondiente en el Distrito Federal o de los Estados.

Tratándose de mexicanos que se casen en el extranjero, dentro de tres meses de su llegada a la República se transcribirá el acta de la celebración del matrimonio en el Registro Civil del lugar en que se domicilien los consortes: si la transcripción se hace dentro de esos tres meses, sus efectos civiles se retrotraerán a la fecha en

que se celebre el matrimonio: si se nace después, solo producirá efectos desde el día en que se hizo la transcripción.

Esta práctica se refiere al registro del estado civil de los mexicanos ante las autoridades de un país extranjero en su territorio. El registro hecho ante la autoridad competente extranjera requiere para su establecimiento en México, que se presente la constancia que le expida dicha autoridad, legalizada como cualquier documento público extranjero junto con la comprobación de su nacionalidad mexicana ante una oficina del Registro Civil del Distrito Federal o de los Estados, para la inscripción o inserción en el libro o forma del Registro Civil respectiva: si el documento viene en idioma distinto al castellano, se le acompaña traducción autorizada.

Este registro ante autoridad extranjera no tiene validez, de inmediata o indirecta en México, pues requiere de un procedimiento adicional, pero tiene ventaja sobre el que se hace en un consulado mexicano, porque en este el registro civil no corresponde todos los actos del estado civil de las personas y aquel si: no es aplicable a los matrimonios celebrados ante las oficinas del Servicio Exterior Mexicano, sino en los casos en que los matrimonios se celebren ante autoridades del Extranjero.

Los actos del registro civil conforme el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano son los siguientes: El nacimiento, el reconocimiento de hijos, la adopción, la tutela, la emancipación, el matrimonio, el divorcio, la defunción, la declaración de ausencia, la

presunción de muerte, la pérdida de la capacidad legal para administrar bienes.

Aquí cabe señalar que la legislación del servicio faculta y obliga a los jefes de las representaciones consulares, a ejercer las funciones del registro civil dentro de los límites respectivos. Estos funcionarios públicos autorizan los actos del registro civil y extienden copias de las actas relativas a nacimientos, matrimonios y defunciones y, en los casos de divorcio.

Los interesados presentaran las constancias respectivas ante el funcionario que haya efectuado su matrimonio para que este haga la anotación al margen del acta matrimonial. Las Disposiciones jurídicas relativas al servicio exterior mexicano facultan a los Jefes de Representaciones Consulares a extender copias de las actas relativas a nacimientos, matrimonios y Dichas copias, para su validez, deben estar certificadas y prueban el estado civil de las actas relativas a nacimientos, matrimonios y defunciones.

Dichas copias, para su validez, deben estar certificadas y prueban el estado civil de la persona que esta asentado en el acta, por lo que la normatividad civil las denomina testimonios que toda persona puede solicitarlas, así como de los apuntes y documentos con ella relacionados y los jueces registradores estarán obligados a darlos.

No obstante, la ley civil mexicana no contempla la forma o modo en que deben expedirse las copias certificadas, por lo que

cualquier medio de copiado del acta es permitido, siendo la única condición de validez el que estén certificadas por de Jefe de la Oficina Consular.

Así la copia certificada puede expedirse en fotocopia, en reproducción escrita, ya sea en hojas especiales o en formularios preimpresos a los que se llenan los espacios que varían de un acta a otra.

8. MATERIA MIGRATORIA

Las solicitudes de repatriación que tramitan los cónsules deben seguirlas con la mayor discreción, sujetando el trámite a las siguientes condiciones: "si el peticionario no estuviere matriculado, deberá hacerlo en el consulado donde solicite la repatriación: comprobará su estado de indigencia y, no se otorgará a quienes hayan hecho uso de la repatriación en una ocasión anterior, o residan en las fronteras de los países limítrofes con México"²³.

Satisfechos los anteriores requisitos, el funcionario del Servicio exterior a quien corresponda, procurará aliviar la situación del solicitante, ya obteniendo trabajo u ocupación al mismo, ya procurando los socorros pecuniarios que le sean posibles, cuidando de negar cualquier ayuda pecuniaria a los individuos que hayan hecho de la mendicidad una profesión, o su indigencia procediere de imprevisión notoria o vicios, y en los casos en que verdaderamente procediere,

²³ GROS ESPIEL Héctor. Op., Cit. Pág., 157.

procurarán la cooperación de las asociaciones locales de beneficencia para comprobar la indigencia y para que el afectado sea socorrido.

Para los efectos de no tramitar la repartición a quien ya se le hubiere otorgado en una ocasión anterior, los cónsules deben llevar un registro alfabético, donde se inscriba a todos los mexicanos socorridos o

repatriados, con su respectiva filiación, teniendo a su vez los Consulados Generales la obligación de comunicar periódicamente, por medio de circulares, todos los datos de los asuntos de que se trata a los consulados ubicados dentro de su distrito.

9. MATERIA LABORAL E INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Para evitar la explotación de los mexicanos en su trabajo, los miembros del Servicio Exterior están obligados a recomendar a aquéllos, la conveniencia de que, sometan a su revisión los contratos que para prestar servicios personales celebren, a fin de que se les asesore y puedan suprimir de ellos las bases o condiciones onerosas o injustas o en su caso, incluir las garantías necesarias. Si los contratos de trabajo fueren violados por el patrón, los miembros del Servicio Exterior interpondrán sus buenos oficios y, si fuere necesario, harán uso de su representación oficial para evitar daños y perjuicios a los mexicanos.

En caso de que las gestiones privadas no dieran resultados satisfactorios, el jefe de la Oficina Consular podrá asesorarse, con autorización de los interesados, de abogados titulados, siendo por cuenta de aquellos los honorarios de éstos, los cuales no deberán exceder de las cuotas fijadas para los servicios de la abogacía en el lugar.

Ante el hecho de que un mexicano sufra un accidente de trabajo, cualquier miembro de la oficina consular con distrito en el lugar, se apresurará a levantar el acta respectiva, de ser posible en el mismo lugar de

los hechos y procurará que el patrono imparta a la víctima los auxilios inmediatos y otorgue la indemnización a que tenga derecho conforme a la Ley en vigor en el lugar donde ocurra el accidente.

Sobre esto, es pertinente mencionar que, el lugar de trabajo en la mayoría de los casos es propiedad privada por lo cual, la posibilidad de que, el funcionario del Servicio Exterior Mexicano pueda constituirse ahí, queda sujeta a la autorización del patrón o de sus representantes: igualmente sucede con el acta que deba levantarse, pues la única posibilidad real se daría, cuando el hecho aconteciere en el trayecto del domicilio del interesado a su trabajo y viceversa, y esto en la hipótesis de que, la ley del lugar lo considerara accidente de trabajo.

De igual forma “los miembros del Servicio Exterior Mexicano procurarán que, la víctima se abstenga de firmar documento o finiquito alguno que no sea previamente examinado y aprobado por el aludido funcionario y deberá evitar la injerencia de terceras personas extrañas a la víctima y que pretendan patrocinarla”²⁴.

Cabe precisar que los finiquitos y los pagos parciales de indemnizaciones por riesgo o accidente de trabajo que se hicieren a los mexicanos con la intervención de una Oficina del Servicio Exterior de México, el funcionario respectivo deberá informar de ello a su superior jerárquico inmediato.

Si el beneficiario se encontrare en nuestro país, el pago debe hacerse por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sin dejar de

²⁴ **LION DEPETRE José.** Derecho Diplomático. 1ª edición. Textos Universitarios, S.A.. México 2004. Pag., 299.

asentar en los libros de la Oficina las cantidades que se reciban por indemnizaciones, es decir, dejando constancia contable de la entrada y salida. Esta norma indudablemente queda sujeta a lo que las leyes del lugar dispongan sobre las modalidades del pago de indemnizaciones por riesgo del trabajo.

Con relaciona al Instituto Mexicano del Seguro Social se tiene que dicha institución de salud se da a través del Programa para Trabajadores Mexicanos en el Extranjero, con el cual pone al alcance de todas aquellas personas que laboran en Estados Unidos, la posibilidad de proteger a sus familias en México y a ellos mismos si se encuentran en territorio mexicano.

Para lograr dicho acometido se realiza el pago de una cuota anual por el contratante y por cada uno de sus familiares de acuerdo a su edad, para brindarles los servicios médicos. El asegurado puede proteger a familiares hasta el cuarto grado de parentesco consanguíneo pagando una cuota adicional de acuerdo a la edad, más \$5.00 dólares por manejo de cuenta. Los servicios que otorga el Instituto a través de este seguro son: Medicina General. Especialidades, hospitalización, intervenciones quirúrgicas, atención por maternidad, estudios de laboratorio, rayos X y medicamentos.

Para poder contratar dicho Seguro sólo hay que acudir a la Representación del IMSS y presentar el acta de nacimiento de la o el interesado, dos fotografías recientes tamaño infantil y los datos completos y correctos de las personas que desea proteger

médicamente como: apellido paterno, apellido materno, nombre, fecha de nacimiento, dirección en México (calle, número, colonia, delegación o municipio, ciudad, estado y código postal) y, si se tiene, número telefónico.

Con los datos anteriores, el interesado deberá llenar una solicitud y finalmente cubrirá el pago de la cuota que corresponda para así poder gozar de los beneficios del Seguro.

Si la Representación del IMSS queda muy alejada de la localidad donde viven los interesados que desean proteger a sus familias en México, existe la posibilidad de realizar la contratación vía correo postal, basta llamar a la oficina representante, solicitar al personal IMSS el envío de los formatos de contratación y la información necesaria para llenarlos y, finalmente, regresarlos junto con el cheque o la orden de pago a la dirección de la Representación del Instituto.

10. MERCANTIL

El Código de Comercio en su parte "De los juicios mercantiles", es aplicable a todos los documentos públicos extranjeros que se pretendan ofrecer dentro de un pleito de dicha naturaleza y también, para los que sean documentos de naturaleza mercantil. Para que estos hagan fe en México, serán legalizados por el ministro o cónsul de la República residentes en el territorio de su otorgamiento; y si no los hubiere, por el

ministro o cónsul de la Nación que tenga tratado de amistad con la República.

En el primer caso, se legalizará la firma del ministro o cónsul por el oficial mayor del "Ministerio de Relaciones de la República": y en el segundo, la legalización de las firmas del ministro o cónsul de la nación amiga se hará por el ministro o cónsul respectivo, residente en la República, y la de éste por el Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones.

Del procedimiento mercantil, se hace notar en estricto derecho que a falta de ministro o cónsul mexicano en el lugar de otorgamiento del documento, la legalización la hará el ministro o cónsul de la nación que tenga tratado de amistad con la República. Entonces, cabe cuestionarse si, es suficiente tener relaciones diplomáticas con una nación o es necesario que medie un tratado de amistad.

En esta situación el Derecho Internacional ha llegado a establecer un principio en materia de documentos públicos extranjeros, que nuestra legislación procesal penal federal lo recoge:

Es el caso de aquellos documentos que son presentados por la vía diplomática, es decir, a través de nota verbal de una embajada a la Secretaría de Relaciones Exteriores y viceversa y en tal caso, no requiere la legalización, puesto que su envío por vía diplomática hace presumir su autenticidad y legitimidad ²⁵.

México reconoce dicho principio en la Convención sobre Legalización de Firmas de 1901 que tiene celebrada con España: también existe convenio ejecutivo con Brasil, por canje de notas en noviembre de 1970, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 1972, que exime de legalización a los documentos públicos que se

²⁵ **MORENO PINO Ismael.** La Diplomacia. 4ª edición. Fondo de Cultura Económica. México 2004. Pág., 166.

remiten por la vía diplomática: también están la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero de 1975 y la Convención Interamericana sobre Exhortes y Cartas Rogatorias de

1975, en las cuales. México se compromete a dar validez a los documentos públicos de los otros Estados parte cuando son enviados por la vía diplomática.

No se debe soslayar que se fija un requisito formal para la legalización de los documentos públicos extranjeros cuando la hace el jefe de la Oficina Consular o de la Sección Consular de la Embajada, y es el siguiente: las legalizaciones se harán constar en la hoja desprendible del libro talonario correspondiente, adherida al documento respectivo y. llevará el sello de la oficina. Entonces, si la legalización se hace de otra manera, resulta nula.

En el caso de la Secretaria de Relaciones Exteriores, se puede hacer sobre el mismo documento o por medio de originales adheridos, pues no hay precepto que le señale especial formalidad. La legalización es un servicio consular que origina el pago de derechos a favor del erario federal.

11. DIVERSAS ACTIVIDADES CULTURALES DE PROMOCIÓN

La legislación del servicio exterior mexicano, considera como una obligación de los jefes de Oficina del Servicio Exterior, mantener y promover las relaciones culturales certficas entre México y el país en que estén acreditados.

Aunque la disposición es muy general y amplia se previene que fomentarán y apoyarán el establecimiento de escuelas para mexicanos en su circunscripción y la formación de agrupaciones y

sociedades culturales: en todo caso se acercaran a las sociedades científicas y literarias de su circunscripción, a fin de lograr el intercambio intelectual, así como asistir en su carácter oficial, cuando sean expresamente invitados, a los congresos científicos que se reúnan en su distrito.

De igual forma, se contempla como una obligación común a los jefes de Misión Diplomática y a los jefes de Representación Consular. impulsar el turismo a nuestro país, para lo cual les impone suministrar a los interesados los informes que les soliciten y distribuir el material de propaganda que con tal fin reciban.

Además, gestiona ante las compañías navieras y otras empresas de transpone, para otorgar facilidades en beneficio del turismo que se dirige a México, con el fin de procurar el establecimiento de nuevas líneas de comunicación entre el país de su residencia y la República Mexicana.

Entonces, bajo el concepto de cuidado de los intereses nacionales y que están impuestos a los jefes de Oficina del Servicio Exterior y al jefe de una Representación Consular, han de informar las noticias que juzgue interesantes para la seguridad y integridad de la República Mexicana, y cualquier hecho público que acontezca dentro de su distrito y que perjudique el buen nombre de México.

El jefe de la Oficina Consular deberá cultivar buenas relaciones con la prensa de la localidad y en todo caso. rectificar las noticias e

informaciones de carácter público que a su juicio, perjudiquen el buen nombre de nuestro país y de nuestro Gobierno.

Frente a las autoridades extranjeras, velará por el cumplimiento de los tratados, convenciones y obligaciones de carácter internacional de los que México es parte e. informará oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre las violaciones que en ellos observe, protegiendo siempre los derechos e intereses de nuestro país y de los mexicanos ante las autoridades receptoras en el marco del Derecho Internacional²⁶

Todo ello con el fin de que en la comunidad de la localidad, cuide el decoro y buen nombre nacionales, bajo la promoción de la amistad y la comprensión entre el pueblo de México y el país en el que prestan sus servicios, bajo un constante propósito de paz y solidaridad humana. Del mismo modo, la reglamentación del servicio exterior mexicano apunta que. los jefes de Representaciones Consulares, además de las funciones señaladas expresamente por las leyes, están obligados a actuar como delegados de las dependencias del Ejecutivo Federal cuando medie orden expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores y. en todo caso. ejecutar también y desempeñar las comisiones que esta Secretaría les encomiende.

Finalmente a continuación se presenta la ubicación de las Oficinas Consulares que el Estado Mexicano tiene en los diversos países del mundo:

Albuquerque; Hong Kong, Raleigh, Atlanta, Hoiston, Rió de Janeiro, Austin, Indianápolis, Sacramento, Barcelona, Kansas City, San Antonio, Boston, Laredo, San Bernardino, Brownsville, Las Vegas, San Diego, Calexico, Litle Rock. Seattle, Chicago, Los Ángeles, San Francisco, Dallas,

²⁶ Ibidem. Pág., 181.

Mcallen, Shanghai, Denver, Miami, San Jose, Detroit, Milano, San Juan, Douglas, Montreal, Santa Ana, Del Rio, Nogales. SALT Lake City, El Paso, Nueva York, San Paolo, Euagle Pass, Omaha, San Pedro Sula, Filadelfia, Orlando, Saint Paul, Frank Furt, Oxnard, Toronto, Fresno, Phoenix, Tucson, Guatemala, Pórtland, Tecun Uman, Guangzhoup, Presidio, Vancouver, Guayaquil, Quetzaltenango, Yuma.

Oficina de Enlace: Calgary, Leaming Ton, Estrasburgo y Taiwán.

Secciones Consulares: Reino Unidos y Washington.

CONCLUSIONES

Enunciativas:

Primera. El Estado es una obra colectiva y artificial, creada para ordenar y servir a la sociedad, su existencia se justifica por los fines que históricamente se le viene asignando desde su origen y que viene a ser el mantener el equilibrio y la justa armonía de la vida social, a todos y cada unos de sus ciudadanos ya sea en su territorio o fuera de él..

Segunda. Las propias características del Estado moderno que son justamente las de ser nacional y soberano, le otorga la potestad estatal de rechazar toda limitación que violente las normas jurídicas del propio Estado nacional, sea interna o externa.

Tercera. En el caso particular del Estado Mexicano se tiene que los anteriores enunciados se contempla en su Artículo 1° de la Constitución al establecer la protección de la misma a todo individuo que se encuentre en el territorio nacional, sea nacional o extranjero, aunque ello no significa que todos tienen la facultad de ser partícipes en la creación del Estado de derecho que tiene como fundamento a la propia Constitución.

Cuarta. La Constitución, es el conjunto de normas que regula la vida social, política y económica de la sociedad, y con ello la creación del Estado de derecho, en donde todos se encuentran sujetos a un marco jurídico incluidos los propios poderes que lo

integran, permitiendo así el orden, la paz social y el propio desarrollo del mismo.

Quinta. Como parte notoria de este estudio que es pertinente precisar, se tiene que en el caso del Estado Mexicano las diversas Constituciones que han sido formuladas desde sus inicios, siempre han contemplado la función consular como parte de la relaciones con otros Estado nacionales, y prueba de ella son las Constitución política de 1814, la de 1824, la de 1836, la de 1843, la de 1857 y la de 1917, que en la actualidad se encuentra vigente.

Sexta. Otro punto que es necesario retomar por su importancia para este fue que al elaborar un análisis sobre la institución consular en el ámbito internacional en los países como Estados Unidos, Canadá y España se encontró en todos ellos que en sus respectivas Constituciones delegan la facultad de reglamentar en este aspecto a los poderes ejecutivos y legislativo como función decisoria para que se normen todas las actividades propias que implica el desarrollo de esta institución.

Séptima. La función consular es una figura jurídica que siempre ha estado presente en las diversas Constituciones que estuvieron vigente en su momento, es por ello que en el Estado Mexicano la institución consular es una representatividad del mismo, delegada a los poderes legislativos y ejecutivo, con el fin de mantener sus relaciones con otros Estados Nacionales.

Octava. Derivado de lo anterior las actividades consulares son desarrolladas por las Oficinas Consulares distribuidas en las diversas ciudades del mundo, dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, órgano administrativo subordinado al Poder Ejecutivo.

Novena. Dichas Oficinas además de cuidar de los intereses del Estado Mexicano mediante el impulso de las relaciones comerciales, culturales y turísticas con otros países, tiene también como función la protección de sus conacionales que se encuentren en el país sede del consulado.

Décima: En el caso de México se tiene que la normatividad existente en materia consular permite a los Consulados el desarrollo de toda una serie de funciones que se enmarca dentro del derecho público internacional como son en términos generales de carácter penal, civil notarial, nacional, laboral, mercantil, comercial, turística y cultural las cuales dado su importancia fueron tratadas una a una al interior del presente estudio.

Propositivas.

Primera. La función consular es una institución jurídica que se remonta desde la primera Constitución del Estado Mexicano, sin embargo, no obstante la utilidad que puede ser para el propio Estado y para los propios conacionales, se considera que es necesario retomar esta figura jurídica para impulsar los lazos comerciales y culturales con otros países.

Segunda. En el caso de la protección y apoyo que brindan las Oficinas Consulares a los ciudadanos mexicanos que se encuentran en el exterior, son múltiples y esenciales para proporcionarle solución a los problemas que puede presentársele en el país visitante, es necesario que quien viaja al exterior conozca de ellos.

Tercera. La importancia del presente estudio fue de gran utilidad debido al conocimiento que se obtuvo de la figura jurídica del Consulado desde su inicio hasta su situación actual, por lo que es recomendable, dado la importancia que representa tanto para el Estado Mexicano como para los ciudadanos mexicanos que viajan al exterior, se les de mayor promoción de su presencia en los países en donde se encuentran funcionando.

Cuarta. Dado las múltiples funciones que tiene encomendada las Oficinas Consulares que se encuentran ubicadas por parte de los países extranjeros en territorio nacional, sería de gran utilidad utilizar su potencial permanencia para difundir todo aquello que sea de utilidad para general empleo, situación que también puede darse con las propias Oficinas Consulares del Estado Mexicano ubicada en territorio extranjero.

GLOSARIO JURÍDICO

Hegemonía: Supremacía que un Estado o pueblo ejerce sobre otro.

Instancia: Solicitud, documento que se presenta con el fin de realizar alguna petición.

Intestado: Quien muere sin testar o con testamento que carece de validez o eficacia. Persona que muere sin haber hecho un testamento legal

Juicio: Es una causa jurídica y actual, entre partes y sometido al conocimiento de un tribunal de justicia. Este presupone la existencia de una controversia, que constituye el contenido del proceso, la cual va a ser resuelta por el órgano jurisdiccional a través de un procedimiento.

Juicio Civil. Es aquel en que se debaten cuestiones de hecho y de derecho reguladas en el Código Civil y leyes complementarias. Aquí prevalece el contrapuesto interés material o abstracto de los particulares.

Su repertorio lo suelen integrar los asuntos sobre estado y capacidad de las personas, la reclamación de una cosa o de un derecho, el cumplimiento de una obligación o el resarcimiento del caso y las indemnizaciones de daños y perjuicios.

Jurisdiccional: Lugar donde se tiene autoridad que para gobernar o poner en ejecución las leyes

Voluntaria: La caracterizada por no existir controversia de partes, ni exigir si quiera su dualidad.

Justicia: La justicia se representa por una mujer vendada en los ojos, con una balanza en una mano y una espada en la otra La Justicia, entendida como virtud humana, se la puede definir como el arte de hacer lo justo, y de "dar a cada uno lo suyo" (latín:*Ars Iuris*), básicamente ésto nos dice que la justicia es la virtud de cumplir y respetar el derecho, es el exigir sus derechos, es otorgar los derechos a un individuo.

Licitación: Venta o compra de una cosa en subasta pública. En derecho publico, acto por el cual el Estado concede contratos para la ejecución de obras de interés público; la adjudicación definitiva de dichos contrato es precedida de un concurso o subasta en el que varias personas, naturales o morales, presentan sus cotizaciones o los precios que cobrarían por la ejecución del contrato.

Mandato: Es un contrato mandatario por el cual una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. A las partes se le exige la capacidad jurídica para contratar así como capacidad natural. Mientras que el mandatario deberá llevar a cabo la acción pactada, el mandante deberá resarcir al mandatario por los daños y perjuicios causados así como la entrega de precio cierto si esto ha sido pactado.

Mediación: La mediación es la intervención no forzada en un conflicto de una tercera persona neutral para ayudar a las partes implicadas a que lo transformen por sí mismas.

Las características que lo distinguen de otros procedimientos son, entre otras, la voluntariedad de las partes, el esfuerzo de las partes por comunicarse, comprenderse y llegar a acuerdos justos y la intervención de terceras personas, los mediadores. Los mediadores son controladores del proceso, no de los resultados, que quedan en manos de las partes.

Nacionalidad: Es una situación social, cultural y espacial en la que influyen numerosos elementos que definen el escenario político y organizacional de un grupo determinado de personas. Por ser la nacionalidad un hecho social, no puede ser estudiado como un concepto aislado, y no puede entenderse de manera unilateral, por lo que requiere ser entrelazada con muchos otros conceptos de la materia sociológica, de manera que el tema pueda acercarse lo más posible a un concepto palpable.

Nacionalidad significa también la pertenencia de una persona a un sistema jurídico concreto dictado por un país. Este tipo de nacionalidad (española, portuguesa, belga, mexicana, etc...) se mezcla conceptual y prácticamente con el concepto de nacionalidad como situación social, y podría perfectamente analizarse por separado o como una parte de la nacionalidad social, pues las leyes son inevitablemente un hecho social.

Nombramiento: Expresión de nombre de alguna persona.

Designación para desempeñar un cargo o puesto

Norma: En derecho, una norma jurídica es una regla u ordenación del comportamiento dictada por autoridad competente, cuyo incumplimiento trae aparejado una sanción;

Notificación: Acción y efecto de hacer saber a un litigante o parte interesada en un juicio cualquiera que sea su índole.

Orden: Comisión o poder que se da a una persona, beneficio del fiador para que primero se proceda contra el deudor.

Parlamento Con ese nombre se designa el organismo que representa al poder legislativo de un Estado tanto si está integrado en una sola Cámara (Diputados o representantes) como si lo está de dos (la Precitada y la de Senadores).

Salvoconducto: Documento expedido por una autoridad para que quien lo lleve pueda transitar sin riesgo por donde existe una prohibición de hacerlo.

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO Miguel.** Teoría General de Derecho Administrativo. 6ª edición. Porrúa. México 1999.
- ASPIROZ Manuel.** Código de Extranjería de los Estados Unidos Mexicanos. 8ª edición. Porrúa. México 2000.
- ARNAIZ Amigo Aurora.** Derecho Constitucional Mexicano. 2ª edición. Trillas. México, 2000.
- ARELLANO GARCÍA Carlos.** Primer Curso de Derecho Internacional Público. 3ª edición. Porrúa. México 2001.
- ARELLANO GARCÍA Carlos.** Derecho Internacional Privado. 15ª. Edición. Porrúa. México 2003
- AVILA Álvarez Pedro.** Derecho Notarial. 9ª edición. Bosch editorial, S.A. Barcelona., España 2000.
- BARBER Satirios A.** Sobre el significado de la Constitución de los EEUU. 1ª edición. Abelardo Perrot. Buenos Aires., Argentina 2003.
- BAZDRECH Luis.** Garantías constitucionales, curso introductorio. 7ª edición. Trillas. México 2001.
- BECERRA RAMÍREZ Manuel.** Derecho Internacional Público. 2ª edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México 2001.
- BIELSA Rafael.** Derecho Administrativo. 3ª edición. Porrúa. México 2001.
- BIELSA Rafael.** Conceptos jurídicos y terminología. 2ª edición. Palma. Buenos Aires. Argentina 2001.

- BURGOA ORIHUELA Ignacio.** Derecho Constitucional Mexicano. 15ª edición. Porrúa. México 2002.
- BURGOA Orihuela Ignacio.** Las Garantías Individuales y el Juicio de Amparo. 13ª edición. Porrúa. México 2000.
- CAMARGO Pedro.** Derecho Internacional. 1ª edición. Universidad La Gran Colombia. Bogota., Colombia 2000.
- CARPIZO Jorge.** Derecho Constitucional. 9ª edición. UNAM -Porrúa. México 2003.
- CARRILLO SALCEDO Juan A.** Curso de Derecho Internacional Público. 2ª edición. Tecnos. Madrid, España 1999.
- CARRILLO TORAL Pedro.** Derecho Diplomático y Derecho Consular. 3ª edición. Cárdenas Editores. México 2001.
- DELGADILLO Gutiérrez Luis Humberto.** Elementos de derecho Administrativo. 6ª edición. Limusa. México 2001.
- DELGADILLO GUTIÉRREZ Luis Humberto / ESPINOZA Manuel Lucero.** Compendio de Derecho Administrativo. 6ª. edición. Porrúa. México 2003.
- D'ESTEFANO PISANI Miguel A (2000).** Fundamentos de Derecho Internacional Contemporáneo. Tomo I. 2ª edición. MES. La Habana Cuba 2000.
- DE PINA Rafael.** Diccionario de Derecho. 8ª edición. Porrúa. México 2000.
- DÍAZ CARREÑO Alejandro** Derecho Internacional Público. 1ª edición Civitas. Madrid., España 2001.

- DIDEROT Denis.** Artículos Políticos de la Enciclopedia. 4ª edición. Technos. Madrid., España 2003.
- DROMI José Roberto.** Manual de Derecho Administrativo, Tomo. I. 6ª edición. Porrúa. México, 2000.
- FERNÁNDEZ FLORES Y DE FUNES José Luis.** Derecho Internacional Público, Libro II Derecho. 3ª edición. Reunidas. Madrid., España 2004.
- FIX Zamudio Héctor.** Función del poder judicial en los sistemas políticos latinoamericanos. 4ª edición. UNAM - Investigaciones jurídicas. México 2002.
- FRIEDMAN Wolfgang.** La nueva estructura del derecho internacional. 2ª edición. Porrúa. México 2004.
- GARCÍA Mayne Eduardo.** Introducción al estudio del Derecho. 9ª Porrúa. México 2004.
- GONZÁLEZ SOUZA Luis.** Soberanía herida. 2ª edición. Nuestro tiempo. México 2003.
- GROS ESPIEL Héctor.** Vida Internacional. 2ª edición UNAM. México 2002.
- GUERRERO Orozco Omar.** Teoría Administrativa del Estado. 1ª edición. Oxford University Press. México 2000.
- JELLINEK, George.** Teoría General del Estado. 9ª edición. Nacional. México, 2002.
- JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Eduardo.** El Derecho Internacional Contemporáneo. 3ª edición. Tecnos. Madrid., España 2002.

- KELSEN, Hans.** Teoría General del Estado. México. 21ª edición. primera reimpresión. Nacional. México, 2002.
- LANZ DORET Miguel.** Derecho Constitucional Mexicano. 5ª edición. CECSA. México, 2002.
- LION DEPETRE José.** Derecho Diplomático. 1ª edición. Textos Universitarios, S.A.. México 2004.
- MARGAIN Manatou Emilio.** Introducción al estudio del Derecho Administrativo Mexicano. 3ª edición. Porrúa. México 2000.
- MARESCA ADOLFO.** Las Relaciones Consulares. 4ª edición. Aguilar. Madrid., España 2002.
- MARTÍNEZ GARCÍA Gerardo.** Los Derechos territoriales del Estado. Cuadernos de trabajo de la UA. UNAM. México 1998.
- MORENO Daniel.** Derecho Constitucional Mexicano. 3ª edición. Porrúa. México, 2001.
- MORENO PINO Ismael.** La Diplomacia. 4ª edición. Fondo de Cultura Económica. México 2004.
- NAVA NEGRETE Alfonso.** Derecho Procesal Administrativo. 3ª edición. Porrúa. México 2002-
- ORTIZ ALHF Loretta.** Derecho Internacional Público. 2ª edición. Harla. México 2002.
- PASTOR RIDRUEJO José A (2001).** Curso de Derecho internacional público y organizaciones Internacionales. 2ª edición 1ª reimpresión. Tecnos. Madrid., España 2001.
- PORRÚA Francisco.** Teoría general del Estado. 10ª edición. Porrúa. México 2005.

- PUENTE EGIDO.** Lecciones de Derecho Internacional Público. 2ª edición. EDESA. Salamanca., España 1998.
- RABASA Emilio.** Constitución y dictadura. 9ª.edición. Porrúa. México 2000.
- RIVES SÁNCHEZ Roberto.** La Constitución Mexicana hacia el siglo XXI. 3ª edición. Plaza y Valdés. México 2000.
- RODRÍGUEZ CARRIÓN Alejandro J.** Lecciones de Derecho Internacional Público. 2ª edición. Tecnos. Madrid., España 2000.
- ROSSEAU Jean Jacob.** El Contrato Social. 15ª edición. Technos. Madrid., España 2002.
- SAINZ Moreno Fernando.** Conceptos Jurídicos, interpretación y discrecionalidad administrativa. 17ª edición. Civitas. Madrid., España 2001.
- SEARA VÁZQUEZ Modesto.** Manual de Derecho Internacional Público. 4ª edición. Pormarca. México 2001.
- SEPÚLVEDA CÉSAR.** Derecho Internacional. 4ª edición. Porrúa. México., 2001.
- SERRA Rojas Andrés.** Derecho Administrativo Volumen 1. 23ª edición. Porrúa. México 2004.
- SERRA ROJAS Andrés.** Derecho Administrativo 2º Volumen. 24ª edición. Porrúa. México, 2004.
- SERRA Rojas Andrés.** Trayectoria del Estado Federal Mexicano. Ideas e Instituciones políticas. 12 edición. Porrúa. México 2001.

SIQUEIROS José Luis. Los Conflictos de leyes en el sistema constitucional Mexicano. 8ª edición. Porrúa. México 2002.

SIERRA Manuel J. Tratado de Derecho Internacional Público. 7ª edición, 2ª reimpresión. Porrúa. México 2003.

SORENSEN Max. Manual de Derecho Internacional Público. 2ª edición. Fondo de Cultura Económico. México 2005.

TENA RAMÍREZ Felipe. Leyes Fundamentales de México. 20ª edición. Porrúa. México 2000.

TERRAZAS Carlos P. Derechos Humanos en las constituciones políticas de México. 5ª edición. Miguel Ángel Porrúa. México 2002.

VASAK. Las dimensiones Internacionales de los derechos Humanos. UNESCO. Madrid., España 1999.

XILOTL RAMÍREZ Ramón. Derecho Consular Mexicano. 3ª edición. Porrúa, S.A. México 2001.

DICCIONARIOS

ARTEAGA NAVA Elisur. Dictionarios Jurídicos temáticos. Derecho Constitucional. 10ª. Edición. Harla. México 2000

Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. Océano. México 2005

Enciclopedia Internacional de las ciencias sociales. Aguilar. Madrid., España

REVISTAS

ATTILI Antonella. Derecho y poder en la crisis de la soberanía. Revista., Teoría., Nº 256. México 2002.

CUELLAR Oscar (2004). La idea de la soberanía en los orígenes de la teoría política moderna. Revista de Sociología Año 9., Numero 254. México 2004.

LEGISGRAFIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de los Estados Unidos de Norte América

Constitución Política de Canadá

Constitución Política de Reino de España.

Código Federal de Procedimientos Civiles

Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas de 1961

Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares de 1963.

Código Penal.

Código Civil

Código de Federal de Procedimientos Penales.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley del Servicio Exterior Mexicano

Ley General de Población. Ultima reforma 4 de enero de 1999.

Ley sobre la celebración de tratados. Publicada el 2 de enero de 1992.

Ley Federal del Trabajo. Ultima Reforma 23-01-98

Ley del Seguro Social. Ultima Reforma 29-04-2005

Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano

Tratados suscritos por México en materia migratoria a partir de 1917

INTERNET

www.infojuridicas.unam

www.sre.org.mx